

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348ª, EXTRAORDINARIA

Sesión 25ª, en miércoles 15 de enero de 2003

Ordinaria

(De 16:24 a 19:8)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 19.665 en cuanto a nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal (3178-07) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en tercer trámite, sobre financiamiento urbano compartido (2651-14) (se aprueba).....
- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (3115-14) (se aprueba en general).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que deroga el DL. N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral (3074-04) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en primer trámite, que establece mecanismos de protección y de evaluación de efectos producidos por deterioro de capa de ozono (2725-12) (vuelve a Comisión para nuevo segundo informe).....
- Proyecto de ley, en primer trámite, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos que indica (3145-01) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta (2723-07) (se aprueba en general y particular).....

**VI. TIEMPO DE VOTACIONES:**

- Programas de televisión denominados “reality show” (S 655-12) (se aprueba)...

**VII. INCIDENTES:**

- Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....
- Multiplicación inorgánica de carreras universitarias (observaciones del señor Parra).....
- Rechazo terapéutico: un debate obsoleto (observaciones de los señores Bombal y Parra).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

- Sesión 22ª, ordinaria, en martes 7 de enero de 2003.....
- Sesión 23ª, ordinaria, en miércoles 8 de enero de 2003.....

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal (3178-07).....
- 2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal (3178-07).....
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados (3171-05).....
- 4.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos (3176-05).....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con opción de compra (3115-14).....
- 6.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que autoriza establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada (370-07).....
- 7.- Moción del señor Cordero, con la que inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a sanciones aplicables al que, sin tener la licencia requerida, maneje un vehículo cuya conducción exija licencia profesional (3191-15)..

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
 --Arancibia Reyes, Jorge  
 --Ávila Contreras, Nelson  
 --Boeninger Kausel, Edgardo  
 --Bombal Otaegui, Carlos  
 --Canessa Robert, Julio  
 --Cantero Ojeda, Carlos  
 --Cariola Barroilhet, Marco  
 --Chadwick Piñera, Andrés  
 --Coloma Correa, Juan Antonio  
 --Cordero Rusque, Fernando  
 --Espina Otero, Alberto  
 --Fernández Fernández, Sergio  
 --Flores Labra, Fernando  
 --Foxley Rioseco, Alejandro  
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
 --García Ruminot, José  
 --Gazmuri Mujica, Jaime  
 --Horvath Kiss, Antonio  
 --Lavandero Illanes, Jorge  
 --Martínez Busch, Jorge  
 --Matthei Fernet, Evelyn  
 --Moreno Rojas, Rafael  
 --Muñoz Barra, Roberto  
 --Naranjo Ortiz, Jaime  
 --Novoa Vásquez, Jovino  
 --Núñez Muñoz, Ricardo  
 --Ominami Pascual, Carlos  
 --Orpis Bouchón, Jaime  
 --Páez Verdugo, Sergio  
 --Parra Muñoz, Augusto  
 --Pizarro Soto, Jorge  
 --Prokurica Prokurica, Baldo  
 --Romero Pizarro, Sergio  
 --Ruiz De Giorgio, José  
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
 --Sabag Castillo, Hosain  
 --Silva Cimma, Enrique  
 --Stange Oelckers, Rodolfo  
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel  
 --Vega Hidalgo, Ramón  
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
 --Zaldívar Larrain, Adolfo

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda; Secretario General de Gobierno; de Educación; de Justicia y de Vivienda y Urbanismo, y Bienes Nacionales.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 23 señores Senadores.**

El señor CANTERO (vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor CANTERO (vicepresidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 22ª y 23ª, ordinarias, en 7 y 8 de enero del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor CANTERO (vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04).

**--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

### Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a las prestaciones de salud que se otorgan a los adultos mayores afiliados al Fondo Nacional de Salud.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referido al término del

programa de empleo que la Corporación Nacional Forestal desarrollaba en la comuna de Angol.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la operación de la barcaza Pilchero, que sirve la ruta interior del lago General Carrera, Undécima Región.

Del señor Subcontralor General de la República, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a los resultados de una presentación efectuada ante la Contraloría Regional de Antofagasta por la persona que menciona.

Del señor Rector de la Universidad Austral de Chile, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, referido al documento “La concertación de Chile por un desarrollo con justicia”.

Del señor Jefe del Departamento de Personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre la situación de la persona que señala.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto, iniciado en mensaje y en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.178-07). **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2)**

Tres de la Comisión de Hacienda:

Los dos primeros, recaídos en los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y sobre gastos reservados, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.171-05) **(Véase en los Anexos, documento 3)**;

2.- El que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.176-05). **(Véase en los Anexos, documento 4)**;

El tercero, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con opción de compra, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.115-14). **(Véase en los Anexos, documento 5)**;

(Este proyecto cuenta con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, iniciado en moción del Honorable señor Fernández y de la entonces Senadora señora Feliú, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada (Boletín N° 370-07). **(Véase en los Anexos, documento 6)**;

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

Del Senador señor Cordero, por medio de la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a las sanciones aplicables al que, sin tener la licencia requerida, maneje un vehículo cuya conducción exija licencia profesional (Boletín N° 3.191-15). **(Véase en los Anexos, documento 7)**;

**--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).**

#### Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Ruiz-Esquide y Zaldívar, don Andrés, por medio de la cual inician un proyecto que modifica el decreto ley N° 3.500, que estableció un nuevo sistema de pensiones, y la ley N° 18.933, sobre instituciones de salud previsional, con la finalidad de permitir la participación de las compañías de seguros en la oferta de seguros de salud con primas financiadas con cargo a las cotizaciones del trabajador.

**--Se declara inadmisibile, por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en conformidad a lo establecido en los N°s 2° y 6° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MORENO.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, respecto de la moción que acaba de declarar inadmisibile, solicito que, en nombre del Comité Demócrata Cristiano, se envíe al Ejecutivo para que le dé su patrocinio.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se procederá de esa forma.

**--Así se acuerda.**

#### ACUERDO DE COMITÉS



El señor CANTERO (Vicepresidente).- El señor Secretario dará a conocer un acuerdo de Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en reunión de hoy, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo: formar una Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que estará integrada por los Senadores señores Arancibia, Cantero, Foxley, Flores y Viera-Gallo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se toma conocimiento.

-----

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero solicitar a la Mesa dos cosas.

Primero, fijar nuevo plazo, hasta el martes 21 del mes en curso, para formular indicaciones al proyecto sobre nueva institucionalidad cultural, dado que el Ejecutivo patrocinará algunas de las presentadas por los señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

**--Así se acuerda.**

El señor MUÑOZ BARRA.- Segundo, en cuanto al proyecto signado con el N° 5 en el Orden del Día, colocarlo en primer lugar y tratarlo como si fuera de fácil despacho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señor Senador, este punto lo dejaremos pendiente, porque suspenderé la sesión por cinco minutos para efectuar una reunión de Comités en la Sala de Lectura.

Se suspende la sesión.

-----

**--Se suspendió a las 16:31.**

**--Se reanudó a las 16:45.**

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

### **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités resolvieron unánimemente lo siguiente:

1) Volver a la Comisión de Hacienda los proyectos signados con los números 2 y 3 de la tabla (el relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y sobre gastos reservados, y el que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos), autorizando al referido órgano técnico a sesionar paralelamente con la Sala.

Asimismo, se acordó despachar ambas iniciativas en la sesión ordinaria del próximo martes 21.

2) Tratar en el primer lugar de la tabla de la presente sesión, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal.

### **V. ORDEN DEL DÍA**

#### **NOMBRAMIENTO DE JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.665 en cuanto al nombramiento de jueces de garantía y

jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3178-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 22<sup>a</sup>, en 7 de enero de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 25<sup>a</sup>, en 15 de enero de 2003.**

**Hacienda, sesión 25<sup>a</sup>, en 15 de enero de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto calificándola de “suma”.

Cabe señalar que, en sesión de 8 de enero en curso, la Comisión de Constitución fue autorizada por la Sala para discutir la iniciativa en general y particular en su primer informe.

Sus principales objetivos son:

a) Terminar con el sistema de nombramiento inmediato de todos los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral penal, respecto de las Regiones en que se iniciará la reforma procesal penal en 2003 y 2004 -es decir, Quinta, Sexta, Octava, Décima y Metropolitana-, para proveer sólo los cargos que sean necesarios para el adecuado comienzo de la aplicación de la reforma. Los cargos vacantes deberán proveerse en el curso del año siguiente, tratándose de los jueces de garantía, y dentro de los dos años posteriores, en el caso de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, sin perjuicio de que se puedan anticipar los nombramientos que sean necesarios.

b) Fijar reglas para el nombramiento de los jueces y del personal del escalafón secundario, en concordancia con el criterio anterior.

c) Adecuar los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, a fin de hacerlos coincidir con la respectiva Región o parte de ella.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Espina, Larraín, Moreno y Silva, y lo acogió también en particular en la misma forma, consignándose el texto despachado en la parte pertinente del informe.

De su lado, la Comisión de Hacienda aprobó la iniciativa en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la de Constitución.

Finalmente, cabe destacar que los artículos 1º y 3º permanentes del proyecto, al igual que sus artículos 1º y 2º transitorios, son normas de carácter orgánico constitucional, requiriendo para su aprobación el voto conforme de 26 señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emitieron pronunciamiento favorable 31 señores Senadores.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, sólo deseo agradecer el rápido despacho de esta iniciativa, la cual requería una tramitación de este tipo.

Muchas gracias.

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Antes de pasar al segundo proyecto en tabla, debo manifestar que el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Ominami, ha solicitado autorización para que dicho órgano técnico funcione paralelamente con la Sala a partir de este momento o cuando se estime oportuno, con el objeto de tratar las iniciativas signadas con los números 2 y 3 del Orden del Día, las que -como se señaló- volvieron a Comisión.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

### **FINANCIAMIENTO URBANO COMPARTIDO**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En seguida, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre financiamiento urbano compartido.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2651-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 23<sup>a</sup>, en 16 de enero de 2001.**

**En tercer trámite, sesión 23<sup>a</sup>, en 8 de enero de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Vivienda, sesión 17<sup>a</sup>, en 1 de agosto de 2001.**

**Discusión:**

**Sesión 23ª, en 14 de agosto de 2001 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por acuerdo unánime de la Sala, adoptado el 8 del mes en curso, se resolvió que esta iniciativa debía ser analizada en la presente sesión.

Cabe señalar que la Honorable Cámara de Diputados, durante el segundo trámite constitucional, introdujo una serie de modificaciones al proyecto despachado por el Senado, las cuales se consignan en el texto comparado que Sus Señorías tienen a la vista.

Como los artículos 20 (pasa a ser 18), 23 (pasa a ser 21) y 24 (pasa a ser 22) son normas de carácter orgánico constitucional, para su aprobación requieren el voto conforme de 26 señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Por encontrarse en tercer trámite constitucional, el proyecto debe discutirse punto por punto, a menos que la Sala acuerde otra cosa.

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, deseo explicar en forma general las enmiendas introducidas por la Cámara Baja, con el objeto de despacharlas rápidamente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ojalá sea una referencia que permita una visión global.

El señor SABAG.- Como los señores Senadores recordarán, se trata de un proyecto que reviste bastante importancia. En el fondo, implica una normativa sobre concesiones, en términos menores, para el SERVIU, el Ministerio de Vivienda y los municipios. Si bien existe la Ley de Concesiones, no es conveniente asignar a los municipios obras pequeñas que pueden ser manejadas por el ente que corresponde, que es el Ministerio de Obras Públicas.

Cabe recordar que el Ministerio de Vivienda, el SERVIU o las municipalidades entregan algunos bienes como contraprestación de servicios

determinados. En términos generales, esa Cartera tiene la obligación de proveer equipamientos comunitarios, de pavimentar calles, de construir parques y jardines. Sin embargo, muchas veces posee propiedades que no calzan o no están en el nivel apropiado para construir viviendas, que es la labor que corresponde a ese Ministerio. Si vende esas propiedades, el 65 por ciento va para los Gobiernos regionales, otro porcentaje lo recibe el Fisco y una pequeña parte queda en esa Secretaría de Estado. Pero ésta debe seguir cumpliendo con la obligación de pavimentar calles, construir parques, jardines, etcétera. Con este proyecto de ley esas propiedades ya no útiles para construir viviendas pueden destinarse a pavimentación, a sedes sociales, a parques, a equipamientos comunitarios, impulsándose de esta forma la licitación por obras y no por dinero. Por ejemplo, ¿qué se puede ofrecer como contraprestación de esta o aquella propiedad? Puede ser la pavimentación de diez cuadras o la construcción de cuatro multicanchas. De eso se trata.

Respecto a los municipios, ocurre exactamente lo mismo: una propiedad no útil puede darse en concesión o en pago por obras necesarias para el desarrollo de la comunidad.

¿Qué modificaciones introdujo la Cámara de Diputados al proyecto?

En general, sólo de redacción y algunas medidas de mayor transparencia.

Según el artículo 1º, se obliga a los municipios a ceñirse al plan de desarrollo comunal respecto de este tipo de obras.

Además, se propone una modificación más o menos importante. En efecto, la Comisión y la Sala aprobaron en su oportunidad, junto con la prestación de los bienes que se entregan en pago, la posibilidad de hacer también aportes en dinero, lo que el Ministerio de Hacienda objetó en la Cámara de Diputados.

Otras enmiendas son:

El perfeccionamiento del mecanismo de evaluación de ofertas y de asignación de contratos. Se suprime la adjudicación directa. Antes, cuando había alguna dificultad, el alcalde la podía arreglar en forma directa.

En el caso de traspasos de contratos, se establece que éstos deben ser públicos y que el alcalde debe obtener el acuerdo del concejo municipal.

Se acotan las causales por las cuales procede la designación de un interventor. Antes, el proceso era un poco más complejo. La Cámara lo simplificó suficientemente.

Se disponen multas de entre 5 y 20 por ciento del presupuesto del valor total de la obra (en caso de incumplimiento parcial).

Y, por último, el reglamento de la ley debe ser visado por el Ministerio de Hacienda.

En general, señor Presidente, no son modificaciones fundamentales y las estimo absolutamente pertinentes, de modo que propongo aprobarlas a fin de que la iniciativa se convierta en ley lo antes posible.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán las enmiendas introducidas por la Cámara.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, lamento que no hayamos tenido oportunidad de ver el proyecto en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, porque lo cierto es que entrega varias atribuciones a los municipios, y es esa Comisión la que normalmente ha estudiado estas materias, no la de Vivienda y Urbanismo, de modo que en su oportunidad hubo un error de la Mesa. Y las atribuciones que se entregan no son menores. Yo no sé si en este caso se requiere o no modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, pero no voy a dar mi consentimiento para aprobar el proyecto así no más. Dado que no lo hemos podido estudiar con



anticipación, lo lógico sería disponer de tiempo suficiente para analizarlo artículo por artículo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Señor Presidente, sólo quiero hacer presente que el proyecto tenía urgencia calificada de “discusión inmediata” en la sesión del martes pasado y, accediendo a una petición de esta Corporación, en nombre del Ejecutivo retiré dicha urgencia, en el entendido de que se iba a tratar y despachar hoy, tal como acordó unánimemente la Sala.

Las observaciones del Senador señor Núñez son importantes. Sin embargo, recuerdo que fue esta Sala, durante el primer trámite constitucional, la que aprobó unánimemente la incorporación de las municipalidades en este proyecto, con la modificación de la Ley Orgánica respectiva. Por tanto, no es que la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, haya agregado a los municipios. Fue el Senado, el año pasado, el que, en forma unánime, aprobó dicha enmienda y también, consiguientemente, las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional.

Según entiendo, en esta ocasión sólo podría discutirse lo que se agregó en el segundo trámite constitucional, y en ningún caso lo aprobado durante el primer trámite. La Cámara Baja, como ha dicho el Senador señor Sabag, mejoró la redacción e introdujo adiciones menores a una iniciativa que, en su oportunidad, se aprobó unánimemente por todos los señores Senadores que asistieron a la sesión respectiva.

Por lo mismo, pido dar cumplimiento al acuerdo de esta Sala en orden a despachar hoy esta normativa, porque ésa fue la condición para retirar la “discusión inmediata”.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La Mesa ratifica las palabras del señor Ministro: hubo consenso para despachar hoy el proyecto. Fue un acuerdo de caballeros

El señor NÚÑEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El Honorable señor Novoa la había pedido con anterioridad.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, la iniciativa presentada por el Ejecutivo contemplaba un sistema de financiamiento urbano compartido en el cual se establecían regulaciones para que el SERVIU realizara contratos con el objeto de desarrollar programas urbanísticos. Nos pareció que el instrumento contenido en el proyecto podía usarse también por los municipios, por su injerencia en el desarrollo urbano. Y en el primer trámite en el Senado incorporamos la posibilidad de que las municipalidades participaran en este tipo de operaciones. Así como compran, venden, arriendan, realizan una cantidad de actos jurídicos, se estimó conveniente darles esta nueva facultad.

Se señaló que muchas de estas actividades podían realizarlas normalmente las municipalidades con los sistemas de concesiones y diversos instrumentos de que disponen, pero pareció mucho más claro, mucho más expedito, sencillamente incorporarlas también como partes de este tipo de contratos. Y, efectivamente, como señaló el señor Ministro de Vivienda, estas indicaciones fueron presentadas durante el primer trámite aquí en el Senado, el proyecto fue despachado por unanimidad y los cambios que le introdujo la Cámara de Diputados son relativamente menores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, quiero ratificar lo dicho por el Senador señor Novoa y el señor Ministro. La Comisión de Vivienda y Urbanismo estudió las variaciones que introdujo la Cámara de Diputados al texto aprobado en primer trámite por el Senado. La única modificación de cierta importancia y que mereció un análisis particular es la eliminación del aporte en dinero que tanto el SERVIU como las municipalidades pudieran hacer a este financiamiento urbano compartido. Pero estamos de acuerdo en que ello no amerita atrasar el despacho del proyecto. En la

Comisión estuvimos absolutamente contestes en que la normativa propuesta era buena, por lo que merece ser aprobada.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Aprobadas.

El señor NÚÑEZ.- He solicitado la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Hay que dejar constancia del quórum.

El señor NÚÑEZ.- He solicitado la palabra.

El señor CANTERO.- Cuando ofrecí la palabra, usted estaba conversando.

El señor NÚÑEZ.- No estaba conversando.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En todo caso, quiero aclarar que su afirmación no corresponde a la realidad, porque este proyecto fue tratado por la Comisión de Gobierno. Así consta en las Actas respectivas.

El señor NÚÑEZ.- Es lo que iba a decir. Lo vio la Comisión de Gobierno. No tengo ningún inconveniente en reconocerlo. Pero las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados ameritaban un nuevo estudio por parte de dicha Comisión.

**--Se deja constancia de que las modificaciones de la Cámara de Diputados se aprobaron por 30 votos.**

## **PERFECCIONAMIENTO DE SUBSIDIO ESTATAL PARA COMPRA DE VIVIENDAS MEDIANTE LEASING**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, con informes de las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda y urgencia calificada de “simple”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3115-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 10ª, en 6 de noviembre de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Vivienda, sesión 20ª, en 17 de diciembre de 2002.**

**Hacienda, sesión 25ª, en 15 de enero de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Vivienda deja constancia de haber discutido el proyecto solamente en general, a pesar de constar de un artículo único, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de nuestro Reglamento, y en concordancia, a su vez, con lo prescrito en el inciso sexto del artículo 36 del mismo.

El objetivo principal del proyecto es el perfeccionamiento del sistema creado por la ley N° 19.281, en lo concerniente al subsidio que el Estado otorga para la adquisición de viviendas mediante el denominado "leasing habitacional".

La Comisión de Vivienda y Urbanismo aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Arancibia, Cordero, Prokurica y Sabag.

La Comisión de Hacienda, conociendo del proyecto en un primer informe, en virtud del acuerdo de la Sala de 7 del mes en curso, le dio su aprobación en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Boeninger, García, Ominami y Sabag, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Por último, cabe hacer presente que Sus Señorías disponen de un texto comparado, elaborado por la Secretaría de la Comisión, que contempla la normativa

de la ley N° 19.281 que se modifica y el texto de la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, éste es un proyecto que viene a perfeccionar el actual sistema de leasing habitacional con el objeto de hacerlo más potente. En este momento ya se está aplicando, pero sus alcances y la atracción que produce tanto sobre las empresas constructoras como sobre la demanda no son suficientes.

En cuanto a costo, la iniciativa apunta a un espectro de viviendas de 400 a 500 unidades de fomento. Por eso, se requiere establecer un sistema de securitización que baje los costos de financiamiento y los riesgos que se corren, de manera que el valor sea más bajo y atractivo para la gente.

Por otra parte, el proyecto establece que el subsidio será a todo evento –cuestión muy importante- y que podrá ser pagado hasta en 240 cuotas, es decir, 20 años, entregándose en cada período anual un 5 por ciento de su monto total.

El no pago del subsidio autoriza a la empresa arrendadora para llamar a remate, y al juez, para proceder a la venta del inmueble en pública subasta. La empresa podrá recuperar el ciento por ciento de la inversión, pues, si con el producto del remate no se alcanza a pagar el precio de la vivienda, lo que le falte por recibir deberá ser enterado por el SERVIU, con un tope de 200 UF.

El monto del subsidio cubre además los costos de originación, lo cual resulta de gran relevancia cuando se trata de la venta de unidades de bajo valor. Asimismo, el subsidio se otorga por instrumento endosable, de forma tal que podrá ser transado en el mercado de valores.

En la Comisión se estimó que todos estos elementos contribuyen a lograr el objetivo perseguido por el Ministerio de Vivienda en orden a generar un instrumento que permita dar mayor dinámica a los subsidios. Sin embargo, surgió

una inquietud -esto fue lo que hizo enviar la iniciativa a la Comisión de Hacienda- en cuanto a que esa dinámica llegara a ser tan grande que sobrepasara las posibilidades económicas de gobiernos futuros. En efecto, en la medida en que se otorgaran demasiados subsidios, el Estado quedaría impedido de seguir llevando adelante esta iniciativa. Actualmente, el marco de asignación de subsidios tiene un límite de 4 mil. Considerando los valores económicos de hoy, eso es nada comparado con los montos de dinero que maneja el Ministerio de Vivienda. Y proyectado a 20 años tampoco es significativo. De manera que los próximos gobiernos van a disponer de al menos esa cantidad de subsidios, que podrá ser incrementada.

Si el instrumento se transforma en una herramienta eficiente, constituirá una buena solución frente a los requerimientos de la gente que se entusiasme con él. En el fondo, opera como un mecanismo de securitización que permitirá que las inversiones sean más seguras.

Como Presidente de la Comisión de Vivienda, y en representación de sus miembros, apoyo sin reservas el proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, al abordar el estudio de la iniciativa en el seno de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, llamó la atención el bajo número de subsidios utilizados para adquirir viviendas mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, conocido como leasing habitacional.

Este subsidio fue concebido como una nueva opción frente a los diversos mecanismos que facilitan el acceso a una vivienda propia. Sin embargo, su utilización ha sido bastante escasa en comparación con la de otros existentes. Por eso, este proyecto constituye una buena herramienta para corregir aquellos aspectos que hacen poco atractivo el sistema para los sectores a los que está dirigido y para incentivar su aplicación.

En efecto, el hecho de que el subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores y, consecuentemente, pagadero a todo evento y al portador, crea una fuente inmediata de recursos que hacen posible la realización de la operación respectiva. Y, por otra parte, por ser un instrumento a largo plazo, permite que el Estado no agote el presupuesto anual destinado a su financiamiento, pues contrae una obligación cuyo pago es diferido y futuro.

Asimismo, se impide que el riesgo de incumplimiento de los aportes mensuales a que se encuentra obligado el promitente comprador afecte el pago del subsidio, ya que la normativa separa uno de otro al imputar este último al precio de la compraventa y permitir su transacción en el mercado de valores.

En otro plano, considero que las disposiciones de la iniciativa referidas a la eventualidad de remate de las viviendas constituyen un incentivo para las empresas oferentes, en cuanto disminuyen el riesgo de pérdidas frente al incumplimiento de las obligaciones del promitente comprador, pudiendo recuperar sus recursos incluso en el caso de saldo en contra una vez rematada la propiedad, hasta el ciento por ciento, con un tope de 200 unidades de fomento por operación.

El mismo efecto producirá, sin duda, la implementación del seguro de originación que se pagará al promitente comprador, permitiéndole elegir con mayor libertad a quien le ofrezca mejores condiciones contractuales, sin la traba de no poder asumir el costo de la oferta, lo que a su vez incentiva a los oferentes a ampliar su mercado a viviendas de menor costo.

Sin perjuicio de los beneficiosos efectos derivados de las normas propuestas en el proyecto en torno del problema de la vivienda, considero que toda medida que estimule la actividad de la construcción, aunque sea indirectamente, debe ser implementada. En efecto, este sector es uno de los que sufren de manera más brusca e intensa los efectos de la cesantía, pues una buena parte de la mano de obra o fuerza laboral que ocupa pertenece a sectores de bajos ingresos. Por la misma

razón, cualquier impulso que se dé en esta área producirá de inmediato un mejoramiento de las condiciones económicas imperantes.

Se ha sostenido que resulta mucho más recomendable la adquisición mediante el sistema de subsidio habitacional tradicional, sin tomar la carga de deudas a largo plazo. No se puede dejar de reconocer que esa situación es la ideal. No obstante, existen personas en la población que no tienen esa opción.

En efecto, en Chile, unas 200 mil familias que arriendan viviendas sociales de valor medio-bajo deben destinar alrededor del 35 por ciento de sus ingresos a este concepto. Ellas representan un segmento que dispone de recursos que le permiten pagar una pequeña mensualidad, pero que no posee márgenes o excedentes que le hagan posible reunir el ahorro previo necesario para acceder a subsidios habitacionales de otro tipo, o no tiene ingresos estables, o no cumple los requisitos para su aceptación como deudor hipotecario por diversas razones.

Para estas familias, la única opción está en la oferta de viviendas que el mercado les permite adquirir mediante leasing habitacional, con su correspondiente subsidio, porque les posibilita **reemplazar** el pago del alquiler por el cumplimiento –absolutamente viable- de las obligaciones mensuales que les impone un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.

Desde tal perspectiva, dicho mecanismo, con las correcciones que propone introducirle el proyecto, debería ser exitoso, particularmente porque es realista en cuanto a lo que efectivamente se puede cumplir.

Tan así es, que uno de los aspectos más relevantes de su puesta en práctica lo representa la baja tasa de morosidad que exhibe frente a los demás sistemas de subsidio habitacional.

Finalmente, deseo hacer presente que, si se trata de expandir su aplicación e incorporarlo en el mercado de viviendas de menor valor destinadas a los sectores más modestos de la población, debe evaluarse la conveniencia de una mayor



difusión acerca de su significado y de la forma como opera, ya que muchas veces los interesados potenciales no saben qué es el leasing ni entienden la figura contractual a que se refiere. En más de una ocasión ello privará a una familia de la oportunidad de acceder a una vivienda propia.

La iniciativa que nos ocupa perfecciona una opción que enriquece las posibilidades de obtener una vivienda, lo que representa un mecanismo reactivador del área de la construcción, que abre un mercado, absorbe mano de obra y ofrece un sistema que permite financiar las operaciones de que se trata y, a la vez, mantener un flujo controlado de recursos fiscales para implementarlas. En consecuencia, creo que el proyecto es beneficioso en muchos aspectos, de manera que lo acogeré.

Gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, sin duda, una de las necesidades básicas del ser humano es tener una casa propia, más aún cuando, en el caso de los chilenos, hay quienes arriendan por largo tiempo, sin que se les presente la oportunidad de postular a un subsidio habitacional.

En 1993 fue promulgada la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, llamado “leasing habitacional”, la cual creó un mecanismo consistente en la suscripción de ese contrato sobre la base de que el contrato definitivo se materialice una vez que el saldo de la cuenta individual se ha igualado al precio pactado o cuando se ha cumplido el plazo contemplado en la ley.

El proyecto enviado por el Presidente de la República perfecciona el sistema introduciéndole diversos ajustes, de manera que el beneficio que se otorga opere en forma similar a aquellos que se entregan a través de otros tipos de subsidio habitacional. Y, además, se apunta a incorporar disposiciones destinadas a permitir que el subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores, lo que llevará, en definitiva, a que un mayor número de personas –específicamente, las

familias de menores ingresos, que hoy arriendan y no pueden acceder al mecanismo- puedan solucionar su problema habitacional.

Actualmente, la ley N° 19.281, que se modifica con la iniciativa en estudio, autoriza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para conceder al postulante un subsidio cuyo objeto es complementar el aporte mensual y el ahorro voluntario acumulados por el titular y, así, contribuir al pago de la renta de arrendamiento y el precio de compraventa de la vivienda, cuyo monto se paga fraccionado hasta en 240 cuotas.

La normativa planteada propone modificar la ley a fin de establecer, en primer término, que el subsidio debe destinarse a financiar el pago del precio del contrato de compraventa prometido, y no a los fines indicados con anterioridad.

Se persigue el propósito, también, de incorporar el denominado “subsidio a la originación”, orientado a solventar los costos que significan para las inmobiliarias la celebración de los contratos.

Otra innovación expuesta por el mensaje es que el subsidio se pagará a todo evento, al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso. Ello implicará mejorar su tasa de descuento, ya que el pago del riesgo de cumplimiento se independizará del pago de los aportes por la persona que suscribió el contrato. Y se dispone que la Superintendencia de Valores y Seguros determine las características del instrumento, para que pueda ser transado en el mercado de valores.

De esa manera, se apunta a obtener una mejor securitización de los contratos y una rebaja del monto de los aportes que deben pagar los interesados, con lo que disminuyen las exigencias de renta para los postulantes. A modo de ejemplo, y efectuando proyecciones conservadoras, el mensaje señala que, considerando sólo el impacto que significa el pago del subsidio a todo evento respecto de viviendas de un valor de 500 unidades de fomento, la tasa de aporte mensual que cobran las inmobiliarias bajaría de 10,6 a 9,96 por ciento; en el caso de viviendas de un precio

de 400 unidades de fomento, a 9,67 por ciento, y, tratándose de viviendas por un valor de 350 unidades de fomento, a 9,53 por ciento. Ello significa, al día de hoy, una rebaja promedio de 15 mil pesos en el monto de la renta que deben acreditar los postulantes al subsidio.

Por último, el mensaje sugiere modificar el artículo 41 bis de la ley, que faculta al arrendador promitente vendedor para solicitar al árbitro la terminación del contrato por no pago de los aportes y ordenar la venta de la propiedad en pública subasta, respecto de contratos de promesa de compraventa de viviendas cuyo valor no exceda de 900 unidades de fomento y en los que se haya enterado al menos 25 por ciento del precio.

Las enmiendas que se introducen harán, sin duda, más atractivo el sistema y permitirán a gente de más escasos recursos acceder a la vivienda propia, por lo que creemos que los cambios son positivos, de modo que los votaremos a favor.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, seré muy breve. Me parece que las explicaciones proporcionadas en forma previa por los señores Senadores que han intervenido son suficientemente explícitas para manifestar las bondades de la iniciativa en estudio. No cabe duda de que la idea es que ojalá se desarrolle el sistema que nos ocupa, para poder hacer de Chile un país de propietarios.

La única inquietud que he planteado personalmente al señor Ministro – y, por ello, es bueno que el proyecto se discuta en esta oportunidad solamente en general- será motivo de una indicación que presentaremos con la Senadora señora Matthei, en el sentido de que no se debe juzgar el efecto del mecanismo sólo por lo que sucede hoy. O sea, el hecho de que se registre al respecto una utilización muy menor no significa que con las mejoras profundas y consistentes que se incorporen no pueda tener lugar un eventual boom. Y nuestra preocupación se refiere a que,

sobre la base de que ya se encuentra asegurado el pago a la sociedad de leasing, no se genere un sistema de acción permanente en cuanto a buscar un crecimiento explosivo en vivienda que sea cancelado en los siguientes veinte años, con el consiguiente costo que podría representar. No se trata de considerar el caso de un Gobierno específico, pero la carga podría recibirla cualquier otro hacia adelante.

Entonces, valorando plenamente la iniciativa del Ministro señor Ravinet y del Gobierno, creo que es importante darle una suerte de acotación, en términos de que esos temores no se hagan realidad. Así que la indicación apuntará a contemplar un porcentaje, en definitiva, que puede ser amplio. Me parece que hoy, según expresaba el señor Ministro, hay cuatro mil subsidios. El orden de aplicación puede ser la mitad, digamos. O sea, si se tratara de diez mil, quince mil, veinte mil subsidios, sería quizás un gran logro, pero se contaría con garantías suficientes de que la nueva herramienta se manejará con la responsabilidad del caso.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, también seré muy breve. La verdad es que el sistema de que se trata no tuvo las proyecciones que todos esperábamos del arrendamiento con promesa de compraventa básicamente porque no operó la securitización, es decir, la liquidación de instrumentos a través de distintas instituciones financieras. Ello obedeció a que el certificado de subsidio no contaba con un reembolso garantizado y, por lo tanto, era bastante riesgoso y caro. En definitiva, las instituciones que podían securitizar ese tipo de instrumento terminaron no haciéndolo. Por lo tanto, la oferta fue bastante restringida: alrededor de mil 600, mil 800 viviendas.

Ahora sobreviene un cambio radical, porque el pago del subsidio será a todo evento. En consecuencia, el instrumento será seguro, se podrá securitizar, y esas mil 600 o mil 800 soluciones podrían aumentar en forma significativa y progresiva, que es lo que todos esperamos. Pero, evidentemente, lo anterior puede

llegar a tener en el futuro un efecto fiscal. Y ello es lo que hemos conversado con el señor Ministro, como lo expresó el Senador señor Coloma, y lo que se establecerá en la Comisión de Hacienda, para, en definitiva, dejar al Ministerio con una cantidad de recursos bastante holgada, pero también para velar por el efecto fiscal que podría derivar de un aumento explosivo del instrumento y que podría imponer serias restricciones al futuro desarrollo de la construcción de viviendas en los años posteriores. No cabe olvidar que se trata de operaciones de veinte años de por medio. Así que, en el espíritu de fijar una limitación que sea bastante holgada – repito-, de acuerdo con las proyecciones de esa Secretaría de Estado, me parece importante señalarla en la ley, para que no se registre un impacto fiscal no previsto si tiene lugar un aumento explosivo de este tipo de alternativa de vivienda. Esperamos que esto último ocurra, pero con la condición de no comprometer el patrimonio fiscal.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, participé en el debate del proyecto en la Comisión de Vivienda. Lo voy a votar favorablemente, porque fortalece el subsidio, y lo introduce en el sistema financiero.

Es un programa que ha rendido mucho menos de lo que pensamos cuando se aprobó, durante el Gobierno del Presidente Frei.

Mi opinión personal es que en el país el número objetivo de personas para este programa no es tan grande. Siempre se habla de gente que no tiene ingresos medios; de que las parejas jóvenes no alcanzan a enterar el ahorro previo para optar a los otros subsidios. Mi impresión es que tal espectro no es tan grande como se supone; pero, en todo caso, nada se pierde con probar, y por eso votaré a favor.

Me gustaría que en un par de años más el Ministerio de Vivienda nos dijera si efectivamente este instrumento tuvo el efecto que se esperaba. Y, como esto hay que verificarlo en la práctica, voto a favor, esperando que tengamos más éxito, porque, como digo, tengo la intuición de que aquí hay unos clientes objetivos que, a mi juicio, a lo mejor no son tales. Pero eso prefiero verificarlo en la práctica.

Voto que sí.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general la iniciativa.

**--Se aprueba.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Vivienda y Urbanismo).- Señor Presidente, por su intermedio agradezco a la Corporación la acogida de este proyecto de financiamiento compartido y su aprobación en general.

Igualmente expreso mi reconocimiento por las expresiones de apoyo de los señores Senadores para la iniciativa.

Me hago cargo de la inquietud planteada por algunos de aquéllos respecto a la posibilidad de que un crecimiento explosivo del mecanismo existente pudiera gravar fuertemente los Presupuestos futuros de la Nación. Al respecto debo hacer presente que éste es el único subsidio que otorga el Ministerio de Vivienda, el que fija un número máximo de operaciones por cursarse durante el ejercicio presupuestario nacional, que partió con 10 mil cupos en 1997 y que ahora llega a 4 mil.

Obviamente, estamos dispuestos a que en la discusión particular se tomen las protecciones necesarias, de manera de no gravar en forma indebida el Presupuesto de la Nación de los años venideros, en un horizonte de veinte años, que es el plazo fijado para el pago y aplicación de los subsidios.

Por tanto, en la discusión particular, con mucho gusto, daremos a conocer las indicaciones correspondientes.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Gracias, señor Ministro.

Propongo al Senado fijar el 3 de marzo como plazo para presentar indicaciones.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

### **DEROGACIÓN DE DECRETO LEY N° 2.560 SOBRE REPRODUCCIÓN DE OBRA LITERARIA DE GABRIELA MISTRAL**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que propone derogar el decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3074-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 11ª, en 12 de noviembre de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Educación, sesión 24ª, en 14 de enero de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, y la calificó de “suma”.

Cuenta con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la que deja constancia de haberlo discutido en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

La finalidad principal de la ley en proyecto es dejar sin efecto el mencionado decreto, de manera de cumplir con mayor fidelidad la última voluntad de doña Gabriela Mistral, en el entendido de que no le corresponde al Estado de Chile ni a la Orden de San Francisco autorizar la edición de la obra de la poetisa, sino a quien es su legítima administradora testamentaria.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología aprobó esta iniciativa en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en el testamento de Gabriela Mistral, en su cláusula sexta, se nombró como albacea heredera universal a la señora Doris Dana, con indicación de que ella sería la única gerente y adoptaría todas las decisiones relativas a la publicación de su obra literaria en cualquier parte del mundo.

En otra cláusula, la poetisa dispuso que los dineros provenientes de la venta de sus obras literarias en América del Sur se destinaran a los niños pobres de Montealegre, Valle de Elqui, a través de la Orden Franciscana, que recibiría y distribuiría los recursos.

Posteriormente, la mencionada albacea no autorizó la edición en Chile de la obra de Gabriela Mistral, por lo que en 1979 el Gobierno debió dictar el decreto 2.560, que permitió la reproducción en Chile de esa obra literaria.

En la actualidad, sin embargo, la albacea ha manifestado su voluntad de otorgar las correspondientes autorizaciones. Por esta razón, el Gobierno propone derogar el citado decreto ley de 1979, a fin de cumplir fielmente, entonces, la última voluntad de Gabriela Mistral, reconociendo en plenitud la potestad de la señorita Doris Dana, quien ha manifestado que está dispuesta, una vez que se derogue el



mencionado decreto con fuerza de ley, a venir a Chile para dar las liberaciones que en el testamento señaló la ganadora del Premio Nobel.

Ésta es la razón del proyecto sobre el cual el Senado debe pronunciarse.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto en general y particular a la vez, por tratarse de una iniciativa de artículo único, a la cual no se han presentado indicaciones.

**--Se aprueba.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, simplemente quiero agradecer a Su Señoría, y por su intermedio, a los Honorables señores Senadores y Senadoras la aprobación tan expedita del proyecto.

¡Muchas gracias!

## **NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN ANTE DETERIORO DE CAPA DE OZONO**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el establecimiento de mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2725-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath, Ruiz de Giorgio, Stange y Vega).**

**En primer trámite, sesión 3ª, en 6 de junio de 2001.**

**Informes de Comisión:**

**M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002.**

**M. Ambiente y B. Nacionales (segundo), sesión 22ª, en 7 de enero de 2003.**

**Discusión:**

**Sesión 20ª, en 13 de agosto de 2002 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto enunciado por el señor Presidente se originó en moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Ruiz, Stange y Vega, y fue aprobado en general por el Senado en sesión del 13 de agosto del año pasado.

Cuenta con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que todos los artículos del proyecto fueron objeto de indicaciones y de modificaciones; que se aprobaron las indicaciones signadas con los números 14 y 22; que se aprobaron con modificaciones las indicaciones números 1, 3, 4 a 8, 12, 13, 16, 17, 19 y 21, y que se rechazaron las indicaciones 2, 9, 10, 11, 15, 18, 20 y 23.

Las enmiendas de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al texto aprobado en general por la Sala, se consignan en el informe. Todas fueron acordadas por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas, o de que existan indicaciones renovadas.

Cabe hacer presente que el inciso segundo del artículo 8º tiene el carácter de norma orgánica constitucional, requiriendo, en consecuencia, para su aprobación, del voto conforme de 26 señores Senadores.

La Secretaría de la Comisión informante confeccionó un boletín comparado dividido en tres columnas: la primera, consigna el texto aprobado en

general por el Senado; la que sigue, las modificaciones de la Comisión en el segundo informe, y la tercera, el texto que se propone.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Por haberse aprobado en forma unánime por la Comisión, corresponde que la Sala se pronuncie sin debate.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en términos sucintos, quiero decir que en este segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, tuvimos la oportunidad de trabajar junto con el Director de la Dirección Meteorológica de Chile, don Claudio Oliva; el Jefe del Departamento de Climatología, don Gastón Torres, y, en representación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Coordinador del Programa de Protección de la Capa de Ozono, señor Jorge Leiva.

Debo hacer presente que la iniciativa es totalmente compatible con las funciones actuales de la Dirección de Meteorología de Chile, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Servicio Nacional del Consumidor.

En este sentido, las distintas indicaciones que se formularon fueron asimiladas en el informe que proponemos sobre la materia. Particularmente importante es el énfasis que se pone en la labor informativa y de prevención hacia las personas expuestas a la radiación ultravioleta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Su Señoría me permite una interrupción?

Quiero advertir a la Sala que el proyecto tiene quórum especial de aprobación, de manera que requiere cierto número de votos.

Puede continuar el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Hay Comisiones funcionando paralelamente con la Sala. Si fuera necesario, habría que llamar a los señores Senadores.

En verdad, la iniciativa es bien clara en su labor preventiva: asegura que en los contratos de trabajo se adopten las normas de prevención, se informa a las

personas que usan productos determinados si están deteriorando la capa de ozono o si en su consumo están siendo debidamente resguardadas.

El otro punto no menor es que el proyecto respeta absolutamente los compromisos asumidos por nuestro país en los respectivos tratados internacionales.

Por lo tanto, es totalmente compatible con ellos.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, yo diría que el artículo 2º de la iniciativa en debate retrata la idiosincrasia chilena y nuestra inveterada manera de legislar.

Si ponemos atención, el inciso primero es categórico. Dice: "No podrán comercializarse ni utilizarse los productos que deterioren el ozono estratosférico, de acuerdo a los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile." Pero viene la "impronta chilensis" y, automáticamente, en el inciso segundo se deja abierta la puerta para transgredir el primero. Porque en aquél se señala que "los productos que se comercialicen" –ojo, que habíamos dicho que eso no se puede hacer- "y puedan deteriorar el ozono estratosférico, deberán llevar en su etiqueta y publicidad una advertencia destacada que señale: "Advertencia, este producto deteriora la capa de ozono."". Es decir, exactamente igual que en los cigarrillos.

Entonces, se pierde por completo la eficacia de una norma que se preocupa de prohibir, por una parte, pero autoriza implícitamente lo mismo que prohíbe, por otra.

El señor HORVATH.- ¿Señor Presidente, me permite una aclaración?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor HORVATH.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- Con todo gusto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, creo que la mencionada es una consecuencia de una lectura somera del precepto, porque los tratados internacionales establecen un proceso denominado "de gradualidad".

Efectivamente, aun cuando diversos productos dañan la capa de ozono, ellos son necesarios para la sociedad. Me refiero a algunos aparatos médicos, a ciertos compuestos farmacéuticos, etcétera, respecto de los cuales no hay alternativa de uso mientras no se avance en la ciencia. Con tal fin, el Protocolo de Montreal establece los procedimientos a los cuales debe someterse el país.

Entonces, la regla general es la prohibición; pero el artículo dice claramente "de acuerdo a los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile." Ésos son los instrumentos que establecen los productos vedados.

Por lo tanto, no se trata de una costumbre "chilensis", sino de algo real y práctico. Ciertos productos deben ser utilizados, pero tendrán que ser etiquetados, con el objeto de que la gente sepa que su empleo daña la capa de ozono. Es un asunto de carácter práctico; así está consignado en los tratados internacionales.

Agradezco su interrupción, Honorable señor Coloma.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede continuar el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, en verdad, había solicitado la palabra con anterioridad a la intervención del Honorable señor Ávila para decir básicamente lo mismo que él, lo que me tiene preocupado.

Evidentemente, entiendo la explicación del Honorable señor Horvath, pero una ley debe ser por esencia clara y sus mandatos, prohibiciones o permisos, nítidos. Y aquí no hay claridad en las condiciones de cómo funciona el sistema. Es decir, no queda explícita la manera en que lo pueda interpretar la sociedad. A cualquier evento, todo intento de prohibición de algún elemento que deteriore el ozono estratosférico va a ser inhibido por quien coloque la advertencia, todo lo cual no está suficientemente claro.

Entonces, debe tenerse mucho cuidado en cuanto a cómo se expresan las ideas, porque no hay nada peor que las leyes que no se pueden cumplir. Porque mi duda se basa en que, dada la redacción de la normativa, la excepción pasa a ser mucho más potente que la idea general. A mi juicio, ése es el sentido que debe revertirse.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- ¡Aunque vamos de interrupción en interrupción, con mucho gusto!

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Solicito la autorización de la Sala para que la votación pueda registrarse de inmediato.

Si le parece al Senado, así se procederá.

Acordado.

Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en mi opinión, ha habido un error en la redacción final. Porque, si los señores Senadores leen la columna de la izquierda, en la moción primitiva no había prohibición. Simplemente decía: "Los productos que contengan elementos, o que en su fabricación hayan tenido uso de elementos que deterioren el ozono atmosférico deberán llevar una advertencia...".

Inclusive en el debate de la Comisión nos pareció que la norma era demasiado amplia, porque, obviamente, en los productos chilenos de exportación pueden haberse utilizado componentes que dañen la capa de ozono. Entonces, si se dice que las uvas contienen elementos que deterioran esa zona, tal vez con ello se ocasione un perjuicio a las exportaciones de esa fruta o de otro producto.

De ahí se pasó a la idea contenida en el inciso segundo. Ignoro cuándo se aprobó por cuatro a cero el inciso primero. En mi opinión, es innecesario, porque si algo está prohibido por los tratados internacionales, está prohibido; ¡y punto!

Aquí nos estamos refiriendo a lo que no está prohibido. Y entre eso - como lo ha dicho el Honorable señor Horvath- puede haber productos que dañen la capa de ozono y cuya prohibición todavía no esté vigente, etcétera.

Entonces, habría que rechazar el inciso primero del artículo 2º y mantener el segundo. Porque el primero es obvio. Si están prohibidos, están prohibidos. Los tratados internacionales forman parte de la legislación interna.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera su derecho el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, coincido con lo planteado por el Honorable señor Viera-Gallo; pero adicionalmente quiero referirme al inciso segundo del artículo 2º. A mi entender, la eventual norma legal tiene que ser mucho más precisa. El que un producto pueda dañar la capa de ozono va a dar motivo a conflictos interminables, porque, al final, cualquier cosa puede deteriorar, ya que todo es relativo.

Comparto la idea de precisar de qué producto, porcentaje, proceso o contexto estamos hablando. Porque de lo contrario vamos a llegar a una norma como la propuesta, que, en verdad, resulta impracticable.

Adicionalmente, en el caso de rechazarse el inciso primero del artículo 2º -en lo que entiendo que el Honorable señor Horvath no está de acuerdo-, la forma de concebir la necesidad del aviso, por esencia, es algo complejo y de una vaguedad que puede ser peligrosa.

Por eso, señor Presidente, sugiero que el artículo 2º se reestudie en la Comisión, porque me parece que él es la madre de todo el proyecto o la disposición más relevante para estos efectos. Si tenemos este grado de duda, podemos cometer un error que mañana podría ser bastante más complejo de explicar y de entender.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ha solicitado que el proyecto vuelva a Comisión.

Consulto a la Sala al respecto.

El señor VEGA.- ¿Me permite una explicación, señor Presidente?

El señor ÁVILA.- ¿Me permite? Estaba pidiendo la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Sobre esta materia o sobre el proyecto?

El señor VEGA.- Sobre el proyecto. Si de eso estamos hablando...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señor Senador, le estoy preguntando si desea referirse a mi consulta o al proyecto mismo. No hay motivo para molestarse.

El señor VEGA.- Estamos hablando del proyecto y, puntualmente, acerca de...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¡No! En este momento no estamos hablando del proyecto. Estoy pidiendo el pronunciamiento de la Sala respecto de la proposición de dos señores Senadores en cuanto a que la iniciativa regrese a Comisión.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, más que discutir sobre ambas alternativas, que no son contradictorias, se trata de saber si seguimos debatiendo el proyecto ahora, o bien, si la Sala acepta lo propuesto por la Mesa, damos término a su discusión y se envía a Comisión, porque es evidente que tal como está redactado no puede ser aprobado, por razones lógicas.

El señor HORVATH.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Parece aconsejable que la iniciativa vuelva a Comisión.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor HORVATH.- Sí, señor Presidente. Pero deseo dejar en claro -con el debido respeto- que para opinar sobre esta materia los señores Senadores deberían referirse también al Tratado de Montreal, que fue aprobado por el Senado.

**--Se acuerda que el proyecto vuelva a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para nuevo segundo informe.**

**LIBERACIÓN DE CAUCIONES DE PERSONAS NATURALES GARANTES DE  
CRÉDITOS DE INDAP**



El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos que indica.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3145-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 16ª, en 3 de diciembre de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Agricultura, sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.**

**Hacienda (verbal), sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.**

**Agricultura (nuevo), sesión 24ª, en 14 de enero de 2003.**

**Discusión:**

**Sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002 (vuelve a Comisión de Agricultura).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto cuenta con un nuevo primer informe de la Comisión de Agricultura, en conformidad al acuerdo adoptado por la Sala en sesión de 11 de diciembre del año pasado.

Cabe recordar que los objetivos principales de la iniciativa son:

1) Facultar al señor Ministro de Agricultura para que autorice al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario a que libere, remita o renuncie a las cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos otorgados por este Instituto a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren morosos.

2) Facultar al garante que esté sirviendo algún crédito de los señalados precedentemente, para impetrar a INDAP la liberación de las cauciones constituidas en la seguridad de aquéllos.

La Comisión de Agricultura deja constancia en su nuevo primer informe de haber discutido una indicación del Ejecutivo, sustitutiva del artículo único original, la que fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorables señores Larraín, Moreno y Naranjo), y consigna también el texto del proyecto que propone aprobar.

Asimismo, la Comisión de Agricultura, en consideración a que las modificaciones que se sugieren no alteran el contenido ni la finalidad del proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda en su primer informe, estimó innecesario que fuera nuevamente analizado por esta última.

La Secretaría de la Comisión de Agricultura elaboró un boletín comparado dividido en tres columnas. La primera consigna el mensaje del Ejecutivo; la segunda, el texto acordado en el primer informe, y la tercera, el texto despachado en el nuevo primer informe.

Finalmente, la Comisión propone que la iniciativa sea discutida en general y particular a la vez, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 127 del Reglamento del Senado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general y particular el proyecto.

El señor MORENO.- Démoslo por aprobado, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, cuando el Senado discutió el proyecto, en sesión de 11 de diciembre del año pasado, se formularon algunas observaciones, las cuales fueron recogidas en este nuevo primer informe. Por tanto, si lo tiene a bien la Sala, sería conveniente aprobar de inmediato la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala...

El señor COLOMA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PROKURICA.- Pido la palabra.

El señor NARANJO.- Todavía no termino mi intervención, señor Presidente.

El señor PROKURICA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor NARANJO.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, solicito que el Honorable señor Naranjo informe, precisamente a quienes tuvimos una opinión distinta cuando la Sala trató el proyecto, acerca de la forma como la Comisión solucionó los problemas planteados en aquella oportunidad.

Luego de escucharlo, estaremos en condiciones de emitir nuestro pronunciamiento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, en la sesión del 11 de diciembre pasado -los Honorables colegas pueden seguir mi explicación en el informe- se formularon algunas observaciones que apuntaban fundamentalmente a establecer un criterio de equidad, en el sentido de incluir en el proyecto el derecho de las personas naturales que optaron por servir el crédito, con el propósito de evitar la mora en el pago de su obligación. Asimismo, se hizo presente la necesidad de establecer una disposición clara respecto del abandono del procedimiento.

La Comisión de Agricultura efectuó una pequeña modificación en el inciso primero, sustituyendo las palabras “podrá autorizar” por “autorizará”, a fin de consagrar un criterio más preciso al respecto. En el inciso segundo, tal como se había sugerido en la Sala, dejó sin limitación de época todos los créditos concedidos. En el inciso tercero, también incluyó la palabra “autorizará” para instaurar un precepto imperativo. En el inciso cuarto, recogió lo planteado en la sesión anterior,

en el sentido de establecer el derecho de las personas naturales que, en su calidad de garantes, hubieran estado sirviendo los créditos de una organización de beneficiarios, para que puedan requerir la liberación correspondiente, en los mismos términos que los avalistas de obligaciones morosas. En el inciso quinto, fijó el procedimiento para conceder el beneficio legal. Y, en el inciso final, también acogió lo sugerido por la Sala, en cuanto a disponer una especificación reglamentaria para esta normativa.

Por lo tanto, el nuevo texto propuesto por la Comisión de Agricultura recoge las inquietudes planteadas en la sesión del 11 de diciembre pasado y, a mi juicio, da plena satisfacción a todos los señores Senadores en los términos en que se halla formulado.

El señor COLOMA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, los fundamentos del proyecto fueron detallados en la sesión a que hizo referencia el Senador señor Naranjo.

Estimo que algunas inquietudes se resolvieron en forma adecuada en este informe, particularmente las relativas a los incisos tercero y cuarto, los cuales tratan una situación que no contemplaba el proyecto original y que, a mi juicio, establece una diferencia de estatus entre una persona que está pagando el crédito y otra que nunca lo ha hecho. No parece correcto dar un beneficio a quien no sirve su deuda y negárselo al que sí lo hace, incluso a costa de su patrimonio que puede ser pequeño.

Votaré a favor del proyecto, pero reconozco que lo haré teniendo varias dudas, las que dicen relación a dos aspectos. Primero, en cuanto al concepto de igualdad ante la ley. Objetivamente, hay muchos otros deudores de servicios públicos que por resultados económicos adversos, no atribuibles a dolo o culpa,

están pagando, han pagado o van a pagar sus obligaciones adeudadas a instituciones fiscales.

El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo -que hace unos momentos estuvo en la Sala- podrá confirmarnos que hay personas que, por razones ajenas a su voluntad, deberán por la vía del aval cancelar obligaciones de terceros. Lo mismo podemos decir de innumerables créditos que CORFO ha dado en su momento, u otros créditos que se adeuden por distinta naturaleza a instituciones que utilizan dineros públicos.

Uno siempre se basa en el principio de que los beneficios o las cargas deben tener una distribución equivalente.

El único argumento que a mí me hace fuerza para efectuar una suerte de excepción -razonamiento que no aparece aquí, pero que al preguntar me lo dieron- es el de que el Director de INDAP hoy día tiene facultad para autorizar. Lo que estamos haciendo acá es reglamentar esa autorización o darle cierto condicionamiento o respaldo.

Entonces, no es que uno genere una autorización de la nada, sino que le da una construcción jurídica que la respalda. Y eso me parece un poco más consistente.

Sin embargo, quiero dejar claro, para los efectos de la historia del debate, que me asiste una gran duda acerca de lo que se abre en este proyecto, que es generar una suerte de beneficio a personas que pueden merecerlo (aquí hablamos de dirigentes a los que se les exigió aval respecto de créditos de organizaciones y que, probablemente, no obtuvieron ninguna utilidad). Pero tengo la convicción de que hay otros chilenos en situaciones equivalentes que no tienen acceso a este beneficio. Y frente a eso, desde un punto de vista legislativo, uno siente la necesidad de alzar la voz para plantear por qué no se aplican resoluciones similares según el caso.

En segundo lugar, con anterioridad señalé al Senador señor Naranjo que la inmensa mayoría de los deudores de INDAP no reúne esas características, sino que, por el contrario, se trata de personas con créditos pequeños, que se esfuerzan por cumplir. En su momento ha habido padres que han avalado a hijos, cuñados que han hecho lo propio con otros parientes y el sistema se ha ido construyendo de distinto modo en términos de que cada uno responde por lo suyo. Pero también hay una suerte de solidaridad.

Por lo tanto, no tengo claro por qué se va a limitar, más allá del origen distinto –societario- de estos créditos, el acceso al beneficio a personas que igualmente son deudoras de INDAP y se encuentran en una situación relativamente análoga a las otras que he señalado, esto es, que han tenido proyectos financiados y con resultado económico adverso, no atribuibles a hecho propio o culpa.

Entonces, ahí tengo la segunda sensación de desigualdad respecto de esta iniciativa, cuestión de la que quería dejar constancia.

Me señalan que la única explicación, o la más importante, es que, más que voluntad, la autorización del Ejecutivo o del Ministerio de Hacienda se habría centrado sólo en esas personas y no en otras.

Por eso, junto con votar a favor el proyecto, pido oficiar al señor Ministro de Hacienda para que explique los criterios con que esa Cartera autoriza o patrocina proyectos sobre condonaciones respecto de los fondos públicos en Chile.

He dicho.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, en la oportunidad anterior en que se discutió esta iniciativa planteé algo que me parece no menor y que quiero reiterar. Por eso, lamento que no se encuentren presentes el Ministro de Agricultura o el Director Nacional de INDAP.

Y me refiero a lo siguiente.

Más que un beneficio, la iniciativa tiene por objeto desenredar un tremendo daño que se hizo a pequeños agricultores que fueron embarcados en proyectos que carecían de toda posibilidad de producir un efecto positivo. Se nombró, en muchos casos -conozco los de mi Región-, a activistas políticos o a gente de determinado sector político para administrar esos proyectos y, con posterioridad, esos agricultores quedaron garantizando, con sus bienes, una deuda de terceros.

¡Ésa es la realidad de este asunto!

Lamento, repito, que no se encuentre presente el señor Ministro.

Señor Presidente, quiero que se oficie al Ministerio de Agricultura, al Director de INDAP, para que nos digan si respecto de esos proyectos, que no resultaron, se hizo responsable a los funcionarios que indujeron a esos agricultores a llevarlos a cabo; si se efectuaron sumarios; si se les aplicó alguna sanción; si las empresas que contrataron los servicios para realizar tales proyectos podrán seguir postulando a iniciativas financiadas con recursos del Estado. Hay muchas nebulosas en esta materia.

Esta iniciativa tiene por objeto solucionar un problema que causó el propio Estado a través de sus agentes. Entonces, creo que esas personas, mediante la aprobación de la iniciativa, no pueden salir de nuevo al campo a gastar los recursos del Estado, a generar ilusiones en la gente, a ofrecerles proyectos que no poseen ningún destino, a meterlos en un enredo jurídico de proporciones, y sin ninguna responsabilidad.

Reitero mi petición de oficio al señor Ministro de Agricultura, a fin de que nos informe si en los proyectos aludidos existe algún responsable, si se hizo algún sumario y si las empresas que los ejecutaron podrán seguir participando.

Me abstendré de votar, porque pienso que no podemos seguir allanando el camino a quienes, más que beneficiar a los pequeños agricultores, terminan perjudicándolos.

He dicho.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Pido el acuerdo de la Sala para remitir los oficios solicitados por los Senadores señores Coloma y Prokurica.

El señor ROMERO.- También en mi nombre, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Muy bien, Su Señoría.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, sólo deseo expresar, para conocimiento de la Sala, pues es posible que no todos los señores Senadores lo sepan, que esta iniciativa tuvo un origen parlamentario. Lo señalo para que quede claro cómo se gestó el proyecto. A raíz de la discusión que sostuvimos varios Parlamentarios de Gobierno y de Oposición en la Subcomisión que aprobó el presupuesto del Ministerio de Agricultura, se solicitó al Ejecutivo que remitiera el proyecto que ahora nos ocupa.

Lo que se buscaba con esta iniciativa -espero que sea aprobada hoy por la Sala- era resolver efectivamente problemas de campesinos, algunos dirigentes y otros no, que habían sido inducidos por INDAP para dar garantías personales a proyectos asociativos, muchos de los cuales no tuvieron resultados precisamente por cuestiones de gestión y de otro tipo.

Entonces, no es que el Gobierno haya enviado este proyecto por iniciativa propia, sino que se pidió al señor Ministro de Agricultura, por medio de una carta de 12 de noviembre del año pasado, que remitiera un proyecto que resolviera esta situación. Ése es el origen de la iniciativa.



Esa solicitud fue hecha por los Parlamentarios que participaban en la Subcomisión de Presupuestos mencionada y fue suscrita, entre otros, por los Senadores señores Páez, Naranjo, Matthei, Larráin, Espina y quien habla. Felizmente, el Gobierno accedió -no lo hace siempre- a nuestra petición. Ése es el texto que llegó a la Comisión, el que fue perfeccionado después de las observaciones planteadas -muchas de las cuales se recogieron- en la última sesión en que se discutió esta materia.

Ahora, en efecto, en dicha solicitud no pedimos que se extendiera la posibilidad de levantar las garantías personales a toda la cartera de INDAP, sino sólo a ese sector específico, que se puede individualizar muy bien. En tal sentido, creo que se trata de un proyecto perfectamente constitucional. Es posible que queden otros puntos en materia de deuda agrícola, pero no tienen la especificidad del que estamos discutiendo.

Por tales razones, recomiendo la aprobación de la iniciativa con la mayor amplitud posible. Además, se están iniciando los procesos de ejecución, lo cual afecta -no tenemos la cifra exacta- a aproximadamente un millar de campesinos que arriesgan sus tierras.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero y, a continuación, el Senador señor Ávila.

El señor ROMERO.-...Presidente, en forma muy breve quiero señalar que comparto las inquietudes expresadas por los Senadores señores Coloma y Prokurica.

A mi parecer, existe aquí un principio que no es correcto. Ciertamente, puede haber fundamento plausible para ir en ayuda de las personas referidas; ¿pero cuál es la posición de los demás deudores existentes en el país frente a otras instituciones?

En mi opinión, cuando alguien está en el brete de tener que colocar avales personales, es porque ha habido un mal proyecto, un proyecto mal asesorado.

Lo que queremos saber, más allá del contenido de la iniciativa en estudio, es cuáles son las responsabilidades generadas en relación con esta materia. No parece admisible que sigamos constatando y confirmando frecuentemente situaciones como las descritas.

Aquí se ha hablado, por ejemplo, con motivo de los tratados internacionales, de que se está recomendando plantar olivos para producir aceitunas, en circunstancias de que habrá desgravación de prácticamente cero para la internación de aceite de oliva de origen europeo; español, para ser más preciso. Y eso, sin duda, llevará a la gente a una situación insostenible.

Entonces, debemos pedir, por un lado, que los dirigentes del INDAP se responsabilicen seriamente, y por otro, que se hagan las investigaciones adecuadas, porque resulta inadmisibles seguir jugando con la fe de campesinos -miles, como aquí se señaló- que depositan su confianza en asesores que después los colocan en situaciones que no se pueden sostener.

Ésa es la razón por la cual he adherido a los oficios solicitados y a los planteamientos hechos.

En todo caso, me abstendré en la votación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, coincidir de nuevo en esta materia con el Senador señor Coloma me resulta hasta más preocupante que el deterioro de la capa de ozono. Sin embargo, no tengo alternativa.

Creo que con este proyecto el Congreso se hace solidario del rotundo fracaso de un sistema de financiamiento que atiende, no a las realidades y nuevos desafíos del campesino de hoy, sino más bien a conservar lealtades de diversa índole.

Siento que, si no emprendemos pronto una rectificación profunda en esta materia, continuamente nos veremos abocados a resolver situaciones como las que pretende aliviar la iniciativa en análisis.

Votaré a favor, aunque parezca contradictorio con la argumentación que estoy haciendo, porque los campesinos son víctimas de quienes han definido en determinado momento ciertos proyectos que, para aquéllos, se han convertido de hecho en un salvavidas de plomo.

Estoy cierto de que oiremos en la continuación del debate más de una ardorosa defensa de este sistema. Y, claro, la explicación me la ahorro.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, seré muy breve.

Primero, debo dejar constancia de que el Ministro de Agricultura y el Director Nacional del INDAP no se encuentran presentes porque se había previsto que en esta sesión se discutieran los proyectos signados con los números 2 y 3, que iban a copar la totalidad del Orden del Día. Con el Presidente de la Comisión de Agricultura, Senador señor Naranjo, fuimos consultados precisamente sobre si debían o no asistir dichos personeros, quienes, inducidos por nosotros, no están aquí. Por ello, si alguna responsabilidad existe, es nuestra y no de quienes se encuentran ausentes.

Y segundo, creo que el debate de fondo puede quedar para otra oportunidad.

Por lo tanto, pido al señor Presidente que procedamos a votar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Muy bien.

Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa, con la abstención de los Honorables señores Romero y Prokurica.

El señor MARTÍNEZ.- Perdón, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Mi voto es contrario.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Y hay más abstenciones.

En votación.

**--Se aprueba en general y en particular el proyecto (18 votos contra 3 y 6 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Ávila, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag y Viera-Gallo.

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Martínez y Vega.

**Se abstuvieron** los señores Arancibia, Bombal, Novoa, Prokurica, Romero y Stange.

## **REINSERCIÓN SOCIAL DE CONDENADOS SOBRE LA BASE DE BUENA CONDUCTA**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2723-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 12ª, en 9 de julio de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 22ª, en 7 de enero de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido el proyecto en general y en particular, conforme a lo que acordó el Senado en sesión de 18 de diciembre del año recién pasado.

El objetivo principal de la iniciativa es incentivar la reinserción social de las personas condenadas a penas privativas de libertad mediante la posibilidad de reducir el tiempo de su reclusión si observan un comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Honorable señores Aburto, Chadwick, Moreno y Viera-Gallo), y en particular, también por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El texto que se propone aprobar consta en las páginas finales del informe.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, esta iniciativa, aprobada por consenso en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, vincula la posibilidad de obtener un beneficio de reducción de penas privativas de libertad a que la persona, durante el cumplimiento de su condena, observe una conducta sobresaliente y, de manera fundamental, muestre una decisión o voluntad encaminada a su efectiva rehabilitación o reinserción social.

¿En qué consiste el beneficio? En las posibilidades de reducir dos meses por año el tiempo de la condena durante la primera mitad de su cumplimiento, y de optar, en la segunda mitad, a que esa reducción se amplíe a tres meses por año.

¿Cuál es la condición esencial para optar a ese beneficio? Demostrar una conducta sobresaliente durante todo el tiempo en que se cumple la condena.

Para evaluar tal conducta, la ley en proyecto establece -a mi juicio, es la gran innovación que hace- cuatro parámetros objetivos.

Primero, el estudio. Es decir, que el condenado desarrolle al interior del recinto penal, de manera sistemática y permanente, una labor que le permita subir su nivel educacional, sea vía alfabetización, sea concluyendo la enseñanza básica, la media o la superior. Entonces, un primer requisito por evaluar es la superación que el reo demuestre para mejorar dicho nivel.

Segundo, el trabajo. Este parámetro se refiere a la asistencia periódica a talleres o programas que permitan al condenado capacitarse en una actividad laboral. Y si éste ya domina un oficio, se evaluará su habilidad para desarrollarlo y transmitirlo para capacitar a otros reos.

Tercero, rehabilitación. Este parámetro dice relación a la voluntad exhibida por el condenado para someterse a las terapias clínicas, psicológicas, a los efectos de superar dependencia del alcohol, drogas u otras adicciones que se puedan determinar.

Y cuarto, conducta. Este parámetro se vincula con el espíritu participativo dentro de los recintos penales y con el comportamiento en general. Además, se pueden evaluar el grado de integración y apoyo familiar del condenado, si lo tiene, y su nivel de adaptación social.

Ésos son los factores que deberán evaluarse anualmente para los efectos de obtener el beneficio a que se refiere el proyecto en debate.

Si durante el período de la condena el reo se ajusta a las exigencias descritas y su conducta es calificada de sobresaliente pero durante un año no las cumple, pierde la posibilidad de obtener el beneficio, salvo que la Comisión a que me referiré más adelante valore el esfuerzo de esa persona, caso en el cual le puede

otorgar un beneficio no superior a 80 por ciento del que recibiría de haber tenido un comportamiento anual irreprochable.

Para fines de la evaluación y del cumplimiento de los objetivos de la ley en proyecto, se crea un órgano calificador, denominado “Comisión de beneficio de reducción de condena”, integrado mayoritariamente por personal de los tribunales de justicia: un ministro de Corte de Apelaciones, quien lo presidirá; tres jueces de letras con competencia en materia criminal; un abogado nombrado por el Ministerio de Justicia a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, y dos peritos (uno psicólogo y otro asistente social) designados por el Ministerio de Justicia mediante la SEREMI correspondiente.

Por lo tanto, el organismo encargado de calificar la conducta de los condenados estará marcado preferentemente por la participación de personeros del ámbito judicial.

Los beneficios que prevé la iniciativa en debate se hacen extensivos a quienes gozan de libertad condicional. Así, en la medida en que hayan exhibido conducta sobresaliente y cumplan sin faltas la mitad del período condicional, tendrán derecho a la reducción de la condena.

Del mismo modo, el beneficio se amplía a los condenados a reclusión nocturna, previa verificación por la Comisión respectiva de que no han infringido la reglamentación de dicha pena.

En el Título IV se establecen limitaciones para el otorgamiento de los beneficios de que trata esta iniciativa, los cuales no se otorgarán, fundamentalmente, a quien quebrante su condena; al que falte a las normas sobre libertad condicional; a la persona que reincida durante el cumplimiento de su condena.

Tampoco proceden los beneficios en el caso de los condenados a presidio perpetuo, sea simple o calificado (es obvio que el carácter perpetuo impide acortar la pena por la vía que abre la iniciativa).

Igualmente, no habrá derecho a rebaja si el condenado cometió un delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, aun cuando la sentencia haya sido menor, ni tampoco si la persona obtuvo el beneficio con anterioridad (o sea, en el caso de una segunda condena).

Por último, se considera circunstancia agravante de la responsabilidad penal si la persona, habiendo logrado la reducción de su condena, vuelve a cometer un delito.

He ahí el esquema básico y las materias principales del proyecto, que la Comisión aprobó unánimemente, por considerar que se trata de un sistema particularmente novedoso. En su concepto, puede dar muy buenos resultados el vincular beneficios de reducción de condenas con la mantención al interior de los recintos carcelarios de conductas sobresalientes que pueden conducir a la reinserción social y a la rehabilitación.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Propongo abrir la votación de inmediato.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.

¿Hay quórum suficiente, señor Secretario?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Sí, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En consecuencia, queda aprobado en general el proyecto.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿puedo...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Perdón, Su Señoría, pero no le escucho.

El señor ÁVILA.- Estoy preguntando si puedo decir algo acerca de la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ya está aprobada en general, señor Senador.

¿Plazo para formular indicaciones?

El señor HOFFMANN (Secretario).- No hay solicitud al respecto.



El señor CANTERO (Vicepresidente).- Entonces, el proyecto queda aprobado también en particular.

**CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE ASOCIACIÓN PARLAMENTARIO  
EN EL MARCO DE TRATADO CON UNIÓN EUROPEA**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un oficio de la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea que da cuenta de la designación de los señores Senadores que conformarán el Comité de Asociación Parlamentario que deberá instaurarse a propósito de la aprobación del proyecto de acuerdo pertinente. La designación recayó en los Honorables señores Valdés, Chadwick, Flores, Gazmuri y Romero.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se toma conocimiento.

**VI. TIEMPO DE VOTACIONES**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS TELEVISIVOS  
DENOMINADOS “REALITY SHOW”. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Honorable señor Viera-Gallo presentó un proyecto de acuerdo con el objeto de pedir al Consejo Nacional de Televisión que informe al Senado acerca de la incorporación en la televisión chilena de los programas denominados “reality show”; de los estudios que obren en su poder o que pueda efectuar sobre el impacto de dichos programas en niños y en jóvenes; de los antecedentes que haya recogido en naciones donde aquéllos hayan tenido lugar, y de su opinión en cuanto a si sus características y alcances, particularmente en lo referido a los derechos de los protagonistas, se ajustan al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 655-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 23ª, en 8 de enero de 2003.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

El señor MUÑOZ BARRA.- Con mi abstención, señor Presidente.

**--Se aprueba el proyecto de acuerdo, con la abstención del Senador señor Muñoz Barra.**

## **VII. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor MUÑOZ BARRA:

Al señor Ministro de Salud, solicitando DERECHO A ASIGNACIÓN ESPECIAL DE LEY N° 19.699 PARA FUNCIONARIOS TÉCNICOS UNIVERSITARIOS EN ENFERMERÍA Y SU INCORPORACIÓN A NUEVO ESCALAFÓN, y al señor Secretario Regional de Planificación y Cooperación, relativo a SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE POBLADORES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE ICALMA, COMUNA DE LONQUIMAY (NOVENA REGIÓN).

Del señor NARANJO (reiteración):

Al señor Ministro de Salud, respecto de ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR PRESUNTAS NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN CONSULTORIOS, POSTAS Y HOSPITALES ENTRE AÑOS 2000 Y 2002; y al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, tocante a RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE SUBTEL POR COBROS DE COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS e INFORMACIÓN SOBRE SERVICIO DE “LLAMADA EN ESPERA”.

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro del Interior, atinente a PERMANENCIA DE OFICINA DE CORREOS EN COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, y a los señores Ministro de Obras Públicas y Director Regional de Vialidad, con relación a PROBLEMAS PARA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA POR CARPETA GRANULAR EN CALLES DE SERVICIO DE VALLE DE CASABLANCA. (Ambos de la Quinta Región).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Justicia, acerca de EFECTOS DE REFORMA PROCESAL PENAL EN COMUNA DE HUALAIHUÉ Y NOMBRAMIENTO DE FISCAL CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA DICHA COMUNA (DÉCIMA REGIÓN); al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE TAXIS COLECTIVOS CON KIT DE CONVERSIÓN PARA USO DE GAS LICUADO, y al señor Ministro de Bienes Nacionales, con relación a ENTREGA EN COMODATO DE PARTE DE TERRENO A SINDICATO “LA AMISTAD” y REVISIÓN DE TÍTULO DE DOMINIO DE PROPIEDAD EN COMUNA DE COCHAMÓ. (Todos de la Décima Región).

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El primer turno de Incidentes corresponde al Comité Institucionales 1, que no lo ocupará.

En el tiempo del Comité Institucionales 2, tiene la palabra el Honorable señor Parra.

### **MULTIPLICACIÓN INORGÁNICA DE CARRERAS UNIVERSITARIAS**

El señor PARRA.- Señor Presidente, la aprobación, ayer, del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea puso una vez más de relieve la trascendencia que tiene para el futuro del país el desarrollo de un sistema educacional de alta calidad y solidez y que responda verdaderamente a las necesidades del desarrollo nacional. Creo que nuestra educación está lejos de cumplir con esos requisitos.

Deseo referirme, brevemente, al desorden que se viene produciendo en el campo de la educación superior y que si no se corrige con urgencia tendremos que lamentar durante largos años en la vida de nuestra sociedad.

En efecto, conforme a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, muchas universidades que se constituyeron a su amparo han ido ganando la autonomía. Como es de público conocimiento, en estos meses, a través de la intensa campaña publicitaria que realizan en medio del proceso de admisión de estudiantes, algunas de las últimas en obtener su autonomía están multiplicando sedes a lo largo del territorio.

Ese hecho me preocupa, por dos razones fundamentales. Primero, porque el Presidente de la República, en su Mensaje del 21 de mayo pasado, anticipó que uno de los grandes logros que tendría el país en esta década sería duplicar la cobertura en la educación superior. Esto implicaba pasar en el año 2010 a atender en ella a sobre 800 mil estudiantes. Si bien se trata de un logro ciertamente deseable, representa llevar la cobertura del sistema apenas al 60 por ciento del grupo

etario de entre 18 y 24 años de edad, está por debajo de lo que se observa en muchos países del primer mundo y hace de inmediato plantear la pregunta de cómo se alcanzará tal meta: si dejando que el sistema responda espontáneamente, que es lo que empieza a ocurrir, es decir, con más de lo mismo pese a la ostensible plétora profesional que ya ha alcanzado el país en muchas disciplinas tradicionales o, por el contrario, corrigiendo los déficit objetivos del sistema educacional.

Me preocupa, en segundo lugar, porque en Chile, a diferencia de lo que ocurre en el mundo desarrollado, tenemos lo que se ha llamado gráficamente “una pirámide invertida”, en que a un alto número de profesionales corresponde uno muy bajo de técnicos de nivel superior. En efecto, mientras en los países desarrollados se observa justamente la relación inversa, aquí es de 7 profesionales por cada técnico de nivel superior.

Era lógico, entonces, a la luz de la afirmación del Presidente de la República, esperar que se produjeran orientaciones de política educacional que permitieran corregir los déficit objetivos que el país tiene y no acentuar una tendencia que, desgraciadamente, nos lleva a malgastar recursos, a engañar a la juventud con expectativas falsas, a invitar a las familias a realizar esfuerzos que no se verán coronados tras la obtención de los títulos respectivos.

Si Chile quiere ser realmente competitivo; si quiere insertarse en los mercados internacionales con la fuerza con que está tratando de hacerlo; si quiere aprovechar las oportunidades que para él representan asociaciones como la aprobada ayer, no puede continuar por el camino que hasta ahora ha venido siguiendo en materia de educación superior.

No advierto, sin embargo, conciencia ni preocupación sobre el tema. Asistimos, en cambio, a este desorden que se empieza a producir en el ámbito universitario, con una multiplicación inorgánica de carreras, acerca de cuya calidad no existe ninguna seguridad. Tampoco hay control alguno respecto de su desarrollo,

sin que por parte de quienes efectúan esa oferta haya responsabilidad desde el punto de vista jurídico, a la luz de la ley que señalé.

Como dije, señor Presidente, varias de las universidades que en los tres años anteriores ganaron su autonomía han procedido a abrir nuevas sedes en diversas localidades. Una sola de ellas, que figura entre las últimas en obtener su autonomía, en el 2003 está abriendo sedes en seis puntos distintos del territorio nacional, muchos de los cuales, objetivamente, no ofrecen condiciones para desarrollar una institución de educación superior y mucho menos una universidad. Y lo hacen reproduciendo la misma oferta que estaban realizando en sus sedes centrales.

Imperfecta es la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en las normas relativas a esta materia. Pero quiero dejar constancia de que, conforme a esas disposiciones, particularmente a los artículos 41 y 42, la autonomía se concede tras haber efectuado la acreditación de un programa determinado y por el cumplimiento del proyecto institucional, que entraña sede y oferta. Y la autonomía, como establece la propia ley, permite a las universidades que la alcanzan ofrecer nuevas carreras conducentes a los títulos profesionales que dicho cuerpo legal señala.

Pero, ciertamente, no es lo mismo ofrecer otras carreras en el recinto en que se estaba funcionando que abrir nuevas sedes. Estas últimas son, en el hecho, homologables a nuevas universidades y, en consecuencia, deberían ser sometidas también al proceso de acreditación a que originalmente estuvo sometida la institución ahora autónoma.

El asunto es tan relevante como lo siguiente. Conforme a antecedentes que he logrado reunir -con dificultades porque lamentablemente esa información no se halla al alcance de la mano-, a comienzos de la década de los 80 en el país existían seis carreras de Derecho, ofrecidas por universidades tradicionales, con

cupos del orden de 500 -ó 550- cada año. En el 2003, con la creación de más de diez nuevas carreras de Derecho, algunas en lugares como Curanilahue o Cabrero, donde existe un juzgado, un juez y un abogado residente en el mejor de casos, se elevará la oferta para estudiar Derecho en Chile a más de 5 mil cupos.

¿Esto es lo que el país necesita como respuesta a sus expectativas de desarrollo? ¿Éste es el esfuerzo que en materia educacional debe pedirse a las familias chilenas? Evidentemente que no.

A mi juicio, para dar sentido a la propuesta que el Presidente de la República hizo el 21 de mayo pasado, es indispensable que el Estado, como procedió en otros minutos de la historia nacional, decida la creación de una red estatal de centros de formación técnica a lo largo del país, de manera de cambiar el paradigma de lo que es un establecimiento de ese tipo y de ofrecer una respuesta realmente pertinente y congruente con las exigencias del desarrollo del país en materia de educación superior.

Desde ya, anuncio que la próxima semana presentaré un proyecto de reforma a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, el cual tiene tres contenidos fundamentales.

En primer lugar, se pretende regular la apertura de nuevas sedes por cualquier universidad autónoma, desde la Universidad de Chile (creada en 1842) hasta las que vayan ganando su autonomía, como si se tratara de la creación de nuevas universidades, quedando sometidas, en consecuencia, al proceso de acreditación establecido en la ley y que está a cargo del Consejo Superior de Educación.

En segundo término, se establecen responsabilidades civiles y penales, claras y fuertes, para quienes no cumplan las obligaciones que asumen con los jóvenes cuyas matrículas aceptan en las respectivas instituciones de educación superior.

Hemos sido testigos de cómo en la década pasada se discontinuaron muchas carreras, se cerraron universidades y el Estado tuvo que resolver el problema de los cientos de estudiantes que, engañados por quienes los atrajeron hacia esas ofertas en su minuto, quedaron en el aire. Naturalmente, hubo que buscar mecanismos de reubicación para ellos o se tuvo que hacer vista gorda -lo que me parece francamente lamentable- frente a soluciones heterodoxas que implicaron o la compra de universidades por universidades o la fusión, de hecho y sin sujeción a los procedimientos legales, de instituciones de educación superior que entonces existían.

Y tercero, se propone que exista, cada vez que se creen nuevas carreras y se realicen las ofertas consiguientes, una suerte de avales cruzados con otras instituciones de educación superior, las que, en el evento de que esas carreras se vean discontinuadas, se responsabilicen de asegurar la continuidad de los estudios.

Nuestra educación necesita muchos grandes cambios.

La reforma educacional no está produciendo los resultados que todos anhelábamos. La próxima semana espero referirme en particular a este tema y a un asunto que me angustia: la grave crisis que afecta a la educación pública chilena, la que nuevamente ha quedado de manifiesto en semanas pasadas con el bajo rendimiento en la Prueba de Aptitud Académica de los estudiantes de la educación municipalizada.

Es necesario iniciar un conjunto de rectificaciones urgentes. Y, desgraciadamente, estimo que la urgencia es mayor en el campo de la educación superior, porque al amparo de la autonomía, que legítimamente han ganado algunas instituciones, se está exacerbando el desorden que caracteriza hoy a ese tipo de enseñanza.



Estamos cayendo en la multiplicación de una oferta de baja calidad y centrada en pocas áreas del conocimiento. Y con ello estamos -lo reitero una vez más- comprometiendo muy seriamente el futuro del país y el de nuestros jóvenes.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El Senador que en este momento preside la sesión adhiere a los planteamientos de Su Señoría. En Chile hay preocupación en cuanto a la transparencia en el mercado de la educación superior. Nadie conoce -lo destacó el señor Senador- cuántos son los miles de estudiantes que siguen carreras universitarias como leyes, ingeniería comercial, psicología, periodismo. Sería largo enumerar todas las que se encuentran sobreofertadas.

Ahora bien, como el Estado no está cumpliendo su rol a través de una superintendencia o de una instancia de educación superior cuya labor sea llevar registros y transparentar el mercado, la ciudadanía no sabe en lo que se está embarcando cuando paga las matrículas.

Por lo tanto, adhiero con entusiasmo a los planteamientos de Su Señoría.

El señor VEGA.- ¿Me permite, Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- También me sumo a lo manifestado por el señor Senador. Precisamente, me he quedado en la Sala para escuchar su exposición acerca de lo que, en mi opinión, será el gran cuello de botella que enfrentaremos en el futuro cercano en virtud de los acuerdos que se están suscribiendo con la Unión Europea y Estados Unidos. Esos instrumentos internacionales, en un 80 por ciento, están basados en la capacidad de Chile de agregar valor a nuestras materias primas. Y esto significa, ni más ni menos, educación tecnológica.

Es ahí donde estamos sobredotando y subdotando a nuestro potencial humano.

Por lo tanto, con plena conciencia, adhiero a las palabras del Honorable señor Parra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

### **ABORTO TERAPÉUTICO: UN DEBATE OBSOLETO. OFICIO**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en el último tiempo se observa con frecuencia, sobre la base de distintas motivaciones, el planteamiento de un tema recurrente -el aborto terapéutico-, que nuevamente busca espacios en la opinión pública utilizando, entre comillas, el drama humano que estarían viviendo personas muy modestas. Es curioso, siempre vuelve a aparecer respecto de personas modestas, colocándolas en situaciones extremas y dramáticas, como un embarazo que no llegará a su fin -según se afirma-, o que, de hacerlo, habrá riesgo de muerte para la madre o el hijo; particularmente para ella.

No recuerdo exactamente el nombre de la mujer sometida a este mismo trance hace pocos meses, a la cual se aseguró que la única posibilidad de no correr riesgos era practicarle un aborto. Entonces, surgió un completo debate. Opinaron sobre el tema las consabidas organizaciones pro aborto. Sin embargo, hubo un grupo de personas dispuesto a conversar con la señora que estaba siendo víctima de esta situación y de la presión que ejercían sobre ella dichas organizaciones.

En concreto, llevó a término su embarazo, su hijo nació y efectivamente falleció a las pocas horas, pero esa madre, a la que todos inducían a practicarse un aborto porque -según se afirmaba- era la única posibilidad de que siguiera con vida, no sólo no se vio expuesta a la dramática realidad del aborto de su hijo, sino que, es más, pudo tenerlo en sus brazos, colocarle un nombre, verlo con vida y que muriera dignamente.

Entre el escenario de esta familia después de vivir esa experiencia, y aquél al que pudo verse expuesta antes, de haber aceptado la presión de las organizaciones abortistas, realmente hay un abismo de diferencia. Hoy día esas personas, esa familia, guardan a su hijo en la memoria, probablemente le rezan y constituye un personaje para ellos.

En un diario de hoy, señor Presidente, leí que nuevamente estamos abocados al mismo debate. Esta vez el Colegio Médico, en conferencia de prensa, pidió públicamente al señor Ministro de Salud, don Osvaldo Artaza, que otorgue una autorización especial para que una mujer de 27 años pueda realizarse un aborto, porque a juicio de dicha entidad estaría en condiciones de riesgo si su embarazo llega a término.

Pienso que el titular de esa Cartera ha reaccionado con mucha prudencia al pedir todos los antecedentes clínicos de ella al Hospital Luis Tisné, recientemente inaugurado en Peñalolén, no para adoptar alguna decisión que lo autorice, porque ello no le está permitido por ley, pero al menos para conocer de qué se trata. El Ministro solicitó lo anterior porque, al parecer, lo que expuso el Colegio Médico respecto de esta situación no fue lo suficientemente claro.

Reitero que me parece prudente la actuación del Ministro. Recién acabo de conversar con él en los pasillos, y me ha señalado textualmente que no está dispuesto a otorgar autorizaciones de ninguna especie, porque el tema se encuentra debidamente reglamentado en los protocolos médicos y en nuestra legislación; pero, sobre todo, porque un médico sabe qué debe hacer frente a los riesgos a que pueda verse expuesta una madre cuando las condiciones de su embarazo presentan alguna dificultad.

No se necesita una ley para médicos con una valoración ética muy clara, ni reglamento alguno para saber cómo proceder, porque los protocolos

médicos en la materia hace mucho rato indican, con todas las consideraciones y valoraciones éticas, como actuar en tal caso.

Llama la atención que, respecto de una persona modesta que vive una realidad clínica determinada, se quiera levantarla y esgrimirla como símbolo para reinstalar un debate absolutamente obsoleto, de acuerdo con los avances de la medicina hoy en día.

Digo esto, señor Presidente, porque de este modo es muy fácil llegar de nuevo al concepto del aborto por la vía más dramática, que es precisamente la del aborto terapéutico, que en el fondo viene a ser un aborto eugenésico, como el que se plantea en el caso en comento.

Desde luego, pienso que debe adoptarse una actitud de pleno acatamiento al orden legal. Pero, más que eso, uno hubiese querido -todavía es posible- que el Estado, el Colegio Médico y las instituciones que están en pro de la vida, como desde luego debe estarlo el Colegio Médico, brindaran a esta compatriota, ciudadana -como espero que lo hagan-, todo su apoyo, no para llegar a la expresión dramática del aborto, sino para asistirle médicamente con todas las especialísimas consideraciones que su caso requiera.

Repito: en el caso anterior se dijo que la única solución radical y definitiva para que esa persona tuviera viabilidad era el aborto, y no fue así. Debo relatar que en esa oportunidad se señaló que aquella guagua ni siquiera tenía determinados órganos. Y para sorpresa de los médicos no sólo los tenía, sino que además lloró al momento de nacer, lo que probó incluso la existencia de pulmones, en circunstancias de que, según habían asegurado los facultativos en ese entonces, hace tres o cinco meses, no los había.

¿Cómo es posible que, frente a un diagnóstico en que se indica que “es probable” que se desarrolle un cáncer -así dice el diario de hoy-, porque presenta determinada condición en su embarazo que lo hace riesgoso, haya que proceder? ¡Es

probable que se desarrolle un cáncer! No se afirma ni estadística ni biológicamente, desde luego, la presencia de dicha enfermedad, ni tampoco que necesariamente deba producirse. Entonces, frente a esa especulación, se señala inmediatamente que debe practicarse el aborto.

Señor Presidente, en estas horas, cuando se ha conocido la declaración del Colegio Médico, ha surgido simultáneamente un grupo de organizaciones que ofrecen a la persona expuesta a esta presión todos los mecanismos, absolutamente gratuitos, para que reciba la asistencia psicológica, médica, biomédica y espiritual que necesite para llevar a término su embarazo, y, si los protocolos médicos indican que así no ha de ser, que se proceda conforme a la ética médica.

Lo grave es que nuevamente vemos cómo se utiliza a una mujer modesta para instalar, con determinado afán publicitario muy grotesco y burdo, la realidad de este tema que, por lo demás, no sólo está superado en nuestra legislación, sino también en la medicina actual. En ésta, prácticamente, no se plantea duda alguna en cuanto al aborto terapéutico, porque frente al riesgo de la madre o del hijo, los protocolos médicos están fehacientemente establecidos en Chile y en cualquier país desarrollado del mundo.

Por lo tanto, no se necesita legislación especial, y así pueden confirmarlo todas las facultades de medicina y las personas abocadas al tema.

Por consiguiente, ¿a qué apunta mi comentario?

Por una parte, me parece prudente lo realizado por el señor Ministro en cuanto a pedir los antecedentes para analizar exactamente de qué se trata. Esta tarde llamé al Director del Hospital Luis Tisné, el doctor Julio Montt. Desgraciadamente no lo encontré, pero no tengo duda de que él nos hará llegar o nos proporcionará todos los antecedentes.

Solicito formalmente, señor Presidente, que se oficie al señor Ministro de Salud, para que, a su vez, pida al Director del Hospital Luis Tisné que nos remita

los antecedentes del caso, a fin de tener al menos constancia del correcto proceder - no tengo duda de ello- al respecto en los institutos públicos del país.

No nos corresponde oficiar al Colegio Médico, sino que observar con sorpresa el comportamiento que está teniendo, porque habríamos deseado que esa institución estuviera mucho más por la vida que por la muerte.

Reitero que resulta sorprendente que se señale que “puede” desarrollarse determinado mal y que, frente a ese “puede”, se aconseje inmediatamente abortar porque sería la única solución para evitar ese posible riesgo, que no se sabe si llegará a presentarse, por cuanto hay poca certeza sobre el tema.

Es más, esta tarde recibí antecedentes de que se estarían realizando gestiones para el evento de que no se obtenga la autorización, a fin de que la mujer expuesta a esta situación sea sacada del país para practicarle el aborto en el extranjero. Esto debiera llamarnos la atención y ponernos en alerta frente a lo que hay detrás.

Vuelvo a decir, señor Presidente, aquí no cabe duda alguna del correcto proceder médico con los padrones o protocolos éticos que hoy existen frente a las situaciones de riesgo a que puede verse expuesta una mujer embarazada. La vieja disposición relativa al aborto terapéutico está superada por la ciencia desde hace mucho y en Chile ya fue derogada. Porque la medicina, como digo, ha ido mucho más lejos y en la actualidad ofrece prácticamente todas las posibilidades para determinar científicamente cómo ha de proceder un facultativo ante semejantes circunstancias de riesgo.

Traigo a colación el tema, señor Presidente, pues me llama la atención que nuevamente, a propósito del caso de una mujer modesta, se quiera levantar todo un debate, de la manera tan oscura como se está haciendo, solicitando el Colegio Médico al Ministerio una autorización que sabe que no puede entregar, porque no tiene las atribuciones. Le pide que haga una excepción. Es muy poco ético que el

Colegio Médico pida al Ministerio de Salud una excepción para proceder en un caso que a simple vista produce muchísimas dudas.

Uno hubiese querido que se solicitara a lo mejor una junta de médicos para analizar en profundidad si existe alguna incertidumbre sobre el protocolo médico que debería seguirse, pero no un permiso a la autoridad, de carácter administrativo, para, por sí y ante sí, realizar un aborto por la vía de la excepción. Eso llama profundamente la atención.

Creo que aquélla no es la forma de resolver problemas de esta índole en una sociedad como la nuestra, que en esta materia cuenta, por lo demás, con un ordenamiento constitucional y legal que busca fortalecer el respeto a la vida, especialmente en los tiempos que corren. Y claro, sin ninguna duda, para un ser humano, para una creatura, no es la mejor manera, ni la más digna, el morir, descuartizado, en un aborto, máxime cuando existe la posibilidad cierta de alcanzar la vida, aunque luego del nacimiento se produzca el fallecimiento.

Ya vimos el caso de una mujer que pudo dar a luz, tener a su hijo en brazos e incluso verlo morir. La tranquilidad espiritual que hoy existe en su hogar es incontrarrestable, inconmensurable, frente al drama de no haber presenciado aquella realidad porque algún grupo resolvió interrumpir la vida por existir un riesgo. En ese caso no se dio la situación de que no hubiera siquiera nacimiento, porque el bebé nació y conoció la vida.

Espero que mis palabras, señor Presidente, sirvan para que reflexionemos sobre un tema de gran importancia. Ojalá que el Ministerio de Salud actúe con la altura ética y moral que le corresponde como órgano público encargado de velar por la vida y la salud de la población. Por mi parte, celebro que haya organizaciones dispuestas a brindar a la señora Griselle Rojas toda la atención que merece en este momento, para que, cualquiera que sea el destino final de su embarazo, éste sea el más digno para ella y para su hijo.

Finalizo, señor Presidente, pidiendo oficiar al señor Ministro de Salud con el objeto de que nos haga llegar los antecedentes que a su vez han sido solicitados al Director del Hospital Luis Tisné.

Agradezco el tiempo que se me ha concedido.

El señor PARRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BOMBAL.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Muchas gracias, Honorable colega.

Señor Presidente, me parece que el tema planteado por el Senador señor Bombal, que aflora entre nosotros de tiempo en tiempo, tiene enorme relevancia y pertinencia y, desde luego, amerita un debate real y profundo.

Por cierto, no puedo compartir las apreciaciones de Su Señoría, que suponen al Colegio Médico una intención: el propósito de iniciar una campaña pro aborto. Por el contrario, pienso que esa entidad ha reaccionado frente a una situación objetiva, y lo ha hecho desde la perspectiva del conocimiento científico, con un profundo compromiso humano, para poner en evidencia que la legislación chilena limita las posibilidades médicas para solucionar problemas reales y urgentes.

Naturalmente, no creo que el camino correcto sea una autorización por parte del Ministro de Salud, que no tiene competencia para ello, con mucho mayor razón cuando está en juego una norma de carácter penal.

Más bien, considero que en esta materia va a ser requerida la intervención de los tribunales de justicia, tal como ha sucedido en diversos lugares del mundo. Así ocurrió en Inglaterra, frente a un reciente e impactante caso relacionado con la eutanasia, tema que empieza a discutirse entre nosotros en tono menor -lo ha estado viendo la Honorable Cámara de Diputados con ocasión del proyecto de ley sobre derechos de los pacientes-, pero que no termina de salir a la



luz pública para generar una confrontación de opiniones, como corresponde en un asunto de este tipo.

Tal vez el caso citado llegue a los tribunales por la vía del recurso de protección, porque en él también está en juego la vida de la madre y la defensa que la sociedad le ofrece y le debe a la familia conforme al texto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado.

Estamos en presencia de una cuestión extraordinariamente difícil. Ojalá, la intervención de los órganos públicos no resulte tardía. Y espero que lo manifestado por Su Señoría, en el sentido de que el nacimiento podría producirse y, en el peor escenario, la creatura tendría una muerte digna, no dé lugar el día de mañana a una dolorosa muerte de la madre y al consiguiente daño a su familia. Porque, en mi opinión, en esa dramática situación deberíamos asumir, como sociedad, la responsabilidad moral y pecuniaria que entraña el perjuicio causado.

Con la vida humana no se puede jugar, señor Presidente. Y no cabe duda de que la vida, que ya ha adquirido concreción y de la cual dependen otras, debe ser cuidada de manera preferente, mucho más cuando es fuente de otras vidas.

Por eso, con mucho respeto, discrepo del punto de vista del señor Senador, a quien, desde luego, le agradezco la gentileza de haberme concedido esta interrupción.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente? Seré muy breve.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- En primer lugar, agradezco al Senador señor Parra su intervención y el respeto con que la ha hecho.

Sólo deseo reiterar, una vez más, que actualmente los protocolos médicos tienen muy claramente establecido cómo proceder cuando existe riesgo vital para la madre en una situación coyuntural derivada de un embarazo que no pudiera llegar a buen término.

He consultado a distintos médicos, de diferentes credos –incluso a algunos agnósticos, para que no se piense que hablo desde una perspectiva exclusivamente religiosa-, y no he encontrado a ninguno, señor Presidente, que no tenga clarísimo cómo ha de actuar en caso de riesgo para la madre. Es más, los unos y los otros, médicos de mucha experiencia y médicos jóvenes, terminan señalando que les parece casi una bofetada a la profesión el que ahora, por una vía reglamentaria o administrativa, se les pretenda decir lo que deben hacer, y que por su formación y la ciencia ya lo saben. Y esto lo expresan, reitero, desde médicos con determinado credo hasta aquellos que no profesan ninguna religión.

Por eso, el debate sobre ese punto específico, si bien es interesante, está casi obsoleto y superado por la ciencia. Hoy día, prácticamente no se dan, sino en condición muy extrema, situaciones en las que se llegue a esa realidad. Porque incluso desde el instante mismo de la concepción, prácticamente, el embarazo puede ser hoy monitoreado.

Quiero dejarlo establecido: no digo que el Colegio Médico – por favor, que no se interprete en otra forma, porque está bien la precisión formulada por el Honorable señor Parra- ha entrado en una campaña pro aborto. ¡No! Lo que sí deseo hacer constar es lo siguiente: hoy, con el monitoreo –repito-, prácticamente es posible seguir de manera íntegra cada uno de los pasos en un proceso de embarazo.

Entonces, no sea que, con tal tipo de proyectos, se abra la puerta a esos otros escenarios de eventuales intervenciones frente a la vida en gestación, ahí donde exista una malformación, ahí donde se advierta alguna enfermedad o ahí donde se suscite algún hecho incierto, lo que lleve a que necesitemos herramientas legales, administrativas, de cualquier orden, que permitan actuar. Estimo que en ese caso nos hallamos frente a los riesgos potenciales que ofrece una cuestión de esta envergadura.

Y, finalmente, señor Presidente, cuando uno ha conocido realidades –y muy cercanas- en que se ha aceptado la vida con la adversidad de no contar con todos aquellos dones de las que llamamos “personas normales”, entre comillas, o de quienes nos sentimos normales, ¡caramba que se valoran temas como el que nos ocupa! Ello, especialmente cuando aquellos que creemos anormales, o que son discapacitados, o minusválidos, resultan ser no sólo criaturas predilectas de Dios, desde el punto de vista de la fe, sino también, a veces, los que a la Humanidad le están dando el soporte, precisamente, en momentos de tanta contrariedad.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ha cumplido su tiempo en exceso, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Concluyo, señor Presidente, recordando el testimonio, en días pasados, del Padre Lucarini, frente al drama vivido en uno de los pabellones de su Pequeño Cottolengo, donde murieron quemadas criaturas “discapacitadas”, después de que incluso las habían rescatado de las llamas, pues, en su limitación, volvieron al lugar del siniestro. Tal vez, quienes nos consideramos sanos y normales tengamos algo de ellas.

Estos temas, por lo tanto, son bastante relevantes, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Como ningún otro señor Senador hará uso de la palabra, y habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

-----

**--Se levantó a las 19:8.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

## ANEXOS

### SECRETARÍA DEL SENADO

#### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

#### ACTAS APROBADAS

SESION 22ª, ORDINARIA, EN MARTES 7 DE ENERO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero,  
Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín,  
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,  
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,  
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes  
Nacionales, don Jaime Ravinet, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia  
Wagner y la señora Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, doña Catalina  
Bau.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 20<sup>a</sup>, ordinaria y 21<sup>a</sup>, ordinaria, de 17 y 18 de diciembre de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal del juicio oral en lo penal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.178-07). Asimismo, incluye el proyecto en la convocatoria a la actual Legislatura de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con los cinco siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos:

1.- El que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media (Boletín N° 3.039-07);

2.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05);

3.- El que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte (Boletín N° 3.076-04);

4.- El que deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral (Boletín N° 3.074-04), y

5.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero. (Boletín N° 2.970-03).

Con los tres siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos:

1.- El que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos (Boletín N° 2.975-05);

2.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20), y

3.- El que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal del juicio oral en lo penal (Boletín N° 3.178-07).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

#### Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, comunica su ausencia del territorio nacional el día miércoles 1° de enero de 2003, con motivo de la transmisión de mando presidencial de la República Federativa de Brasil.

Asimismo, señala que, durante el período que dure su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.039-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, comunica que ha aprobado, con las modificaciones que señala, el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ríos, que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos (Boletín N° 2.625-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas que introdujo el Senado al proyecto que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las I, XI y XII Regiones, y en las provincias de Chiloé y Palena (Boletín N° 3.107-05).



--Se toma conocimiento y se manda a archivar junto a sus antecedentes.

De la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, mediante el cual comunica que designó como Presidente de ese Tribunal, por el período año 2003, a contar del 1º de marzo del año en curso, a la Ministro titular, señora Luisa

López Troncoso.

--Se toma conocimiento.

Dos de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de dotar con personal del Servicio de Investigaciones de Chile los pasos fronterizos entre Chile y Argentina, que existen en la Undécima Región, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Bombal, Horvath, Naranjo, Núñez y Stange, sobre la posición oficial de nuestro país, respecto del proyecto de resolución sobre prohibición de la clonación de seres humanos, que se votará en la Sexta Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a un eventual subsidio a la intervención del bosque nativo, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), referido al traspaso al Cuerpo de Bomberos de Chile de los mayores ingresos fiscales ocasionados por la aplicación de la ley N° 19.380.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senado, referido a las modificaciones que debieran efectuarse a la legislación vigente con el objeto de adecuarla al “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), sobre la inquietud planteada por la Asociación Chilena de Padres y Amigos de los Autistas (ASPAUT), respecto a la posibilidad de acceder a los recursos contemplados en la ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la participación de las entidades que señala en la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología.

Tres de la señora Ministro de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la situación que estaría afectando a la Escuela Particular Subvencionada N° 6 de la comuna de Collipulli, Novena Región;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo al financiamiento del proyecto de reconstrucción del Liceo Alberto Barrera de la ciudad de Punta Arenas, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, sobre la supervisión técnico pedagógica que se efectúa a los establecimientos educacionales de la comuna de Canela, Cuarta Región.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al cese de funciones de la empresa “Transportes Marítimos Chiloé Aysén”;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, acerca de la pavimentación del tramo Los Pozos - Combarbalá, provincias de Limarí y Choapa, Cuarta Región;

Con el tercero y el cuarto, responde sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Moreno: el primero, referido a proyectos de agua potable rural presentados por el Comité de Agua Potable del Tambo Principal, comuna de San Vicente de

Tagua Tagua; y, el segundo, relativo a la aprobación de los proyectos presentados por la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, y

Con los dos últimos, da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, acerca del estudio de ingeniería y diseño del puente de Chapaco, comuna de Río Negro, y, el otro, referido al pago de indemnización por concepto de expropiación de propiedad que individualiza, en la comuna de Los Muermos.

Dos del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, sobre el reemplazo de la atención que prestaba el buque médico dental “Cirujano Videla” en las provincias de Chiloé y Palena; y, el otro, acerca de la posibilidad de financiar una nueva embarcación que permita conectar el Puerto Ingeniero Ibáñez con el Puerto de Chile Chico, Undécima Región.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de la reciente modificación del decreto N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre redes viales básicas.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante los cuales contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: el primero, acerca de un proyecto que contemplaría la construcción de instalaciones turísticas en la Isla Gaviota y en la Isla Damas, ubicadas en la Cuarta Región; y, el segundo, referido al sistema de concesiones y a la venta de bienes fiscales en la zona austral, en relación con los derechos de los pobladores.

Dos del señor Ministro de Minería:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a la situación tributaria de las empresas mineras privadas, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, acerca del origen y consecuencias ambientales provocadas por el derrame de petróleo, ocurrido el año recién pasado, en las instalaciones de la Refinería de Petróleos de Concón.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al término del servicio de transporte que efectuaba la Empresa de Transportes Marítimos Chiloé Aysén.

Tres del señor Contralor General de la República:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, referido a la deuda que mantienen las municipalidades del país con los profesionales de la Educación, por concepto de asignación de perfeccionamiento, y

Con los dos siguientes, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina: uno, relativo al estado de tramitación de las denuncias efectuadas por concejales de la comuna de Renaico, Novena Región; y, el otro, referido a los criterios utilizados para la entrega de fondos contemplados en el presupuesto nacional a las organizaciones no gubernamentales.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, respecto a la posibilidad de declarar a la comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama, como comuna turística rural.

Cuatro del señor Subsecretario de Telecomunicaciones:

Con los dos primeros, da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei: uno, relativo a la aprobación de esa Subsecretaría del nuevo valor de la tarifa de telefonía rural en la localidad de Mincha Sur, Cuarta Región; y el otro, acerca de la numeración telefónica de la localidad El Tambo, comuna de Salamanca, y

Con los dos siguientes, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la situación de la Empresa de Correos de Chile en la comuna de Futaleufú, Décima Región.

Del señor Subsecretario de Salud, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la frecuencia con que se realizan los muestreos de marea roja en el litoral de la Región de Aysén.

Del señor Subsecretario de Pesca, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al estado de avance del compromiso que la autoridad pesquera habría asumido con el Sindicato de Interempresas de Trabajadores Tripulantes de Naves Pesqueras de Puerto Chacabuco, Undécima Región.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), respecto a la situación que afecta a la familia de un fallecido ex funcionario de ese Servicio.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la supervisión del denominado “Proyecto Darwin”, destinado a la protección del huemul.

Del señor Director Ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al proyecto “Canteras Dominga y La Viña”, de la Empresa Cemento Melón S.A., localizado en el sector denominado Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú.

Del señor Director Nacional de Obras Hidráulicas, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, respecto de la situación jurídica de los Comités de Agua Potable Rural de la Sexta Región.

Del señor Gerente General de la Polla Chilena de Beneficencia, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Bombal, relativo a combinaciones elegidas al azar en el juego Loto.

Del señor Intendente de la Región Metropolitana, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), respecto a la denuncia efectuada por la Junta de Vecinos N° 48, de la comuna de Padre Hurtado, relativo a la existencia de un loteo irregular en terrenos agrícolas.

Del señor Director Regional Metropolitano de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Canteras Dominga y la Viña”, comuna de Maipú.

De la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Novena Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a los requisitos para postular al Subsidio Nueva Básica.

Del señor Alcalde de la comuna de Curacautín, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de los motivos por los cuales ese municipio carece de programas habitacionales para el año en curso.

Del señor Jefe de Gabinete del señor Subsecretario del Interior, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la postulación, a través del Fondo Social, del “Proyecto de Adquisición de Vehículo para Transporte de Menores”, presentado por las Damas de Lila de la comuna de Traiguén.

Dos del señor Jefe de Gabinete del señor General Director de Carabineros:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, relativo al aumento de la dotación de personal de Carabineros en la comuna de Salamanca, Cuarta Región, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, referido a la posibilidad de aumentar la dotación policial en la Región de Atacama.



Del señor Presidente de la Federación Chilena de Remo Amateur, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al rechazo a la postulación presentada por la Asociación de Remo del Bío-Bío para incorporarse a esa Federación.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

### Comunicaciones

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por medio de la cual señala que acordó entregar su patrocinio al Congreso Exposición y Feria de Gas Natural Comprimido (GNC), a realizarse en Santiago, entre los días 3 y 7 de septiembre de 2003.

Indica, asimismo, que el señalado patrocinio no involucra financiamiento alguno por parte de la Comisión.

--Se toma conocimiento.

Del señor Presidente accidental de Comité Institucionales 2, por medio del cual señala que, por acuerdo unánime de los cuatro miembros que lo integran, se ha incorporado al mencionado Comité, a partir de hoy, el Honorable Senador señor Avila, en condición de independiente.

--Se toma conocimiento.

## Acuerdo de Comités

La unanimidad de los Comités acuerdan autorizar a la Comisión Especial Encargada de Estudiar un Código de Conductas Parlamentarias del Senado, a discutir en general y en particular el proyecto de acuerdo, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar y Carlos Cantero, que propone un Código de Conducta Parlamentaria del Senado (Boletín N° S 650-12).

--Se toma conocimiento.

## Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.076-04).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de buena conducta (Boletín N° 2.723-07).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.775-07).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo de sede entre el Gobierno de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y su acuerdo complementario (Boletín N° 1.225-10).

Dos segundos informes de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales:

El primero, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica normas relativas a la regularización de la posesión y ocupación sobre inmuebles (Boletín N° 3.101-12), y

El segundo, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Ruiz (don José), Stange y Vega, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de protección y de evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono (Boletín N° 2.725-12).

--Quedan para tabla.

#### Solicitudes

De la señora Ana María Urra Hurtado y del señor Jaime Enrique Santibáñez Maldonado, mediante las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletines N°s S 654-04 y S 653-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Respecto al proyecto signado con el número 2 en el Orden del Día de hoy, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, se acuerda enviarlo a la Comisión de Hacienda, debiendo votarse en la sesión ordinaria del miércoles 15 del mes en curso. Con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo (Boletín N° 3.115-14). Con urgencia calificada de “simple”.

II.- En relación al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra, y sus anexos, apéndices, protocolos y notas, suscrito en Bruselas el 18 de noviembre de 2002 (Boletín N 3.147-10), se acuerda tratarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 14 de enero, debiendo votarse, a más tardar, en la sesión ordinaria del miércoles 15 del actual.

III.- Se resuelve suspender la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria del martes 14 del mes en curso.

IV.- Se acuerda incluir en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del miércoles 8 de enero, los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica normas relativas a la regularización de la posesión y ocupación sobre inmuebles. Con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales (Boletín N° 3.101-12), y

b) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo de sede entre el Gobierno de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda (Boletín N° 1.225-10).

V.- Se resuelve poner en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del miércoles 8 de enero, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile. Con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Hacienda (Boletín N° 2.775-07). Con urgencia calificada de “simple”.

VI.- Respecto del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 2.222, Ley de Navegación, prohibiendo o regulando, en su caso, el paso de naves con carga peligrosa en el mar territorial de la zona austral (Boletín N°

2.813-12), se autoriza a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para que lo informe en general y en particular en su primer informe.

---

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien solicita al señor Presidente devolver al señor Ministro de Minería el oficio que figura en la Cuenta de la presente sesión, por el cual responde el enviado por el señor Senador, relativo a la situación tributaria de las empresas mineras privadas, en consideración a que estima insuficiente la respuesta, contenida en dicha comunicación, a las inquietudes formuladas por Su Señoría en la intervención que se adjuntó al oficio de la Corporación N° 21.399, de 11 de diciembre de 2002.

---

Luego, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala para tratar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto de ley que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte (Boletín N° 3.076-04).

Consultado el parecer de la Sala, así se resuelve, en la medida en que alcance a ser tratado en el tiempo de Fácil Despacho, de conformidad a los acuerdos adoptados por los Comités en el día de hoy.

---

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos, quien solicita el señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala para que el proyecto de reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media (Boletín N° 3.039-07), que en la Cuenta de esta sesión es tramitado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sea considerado también por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Larraín y Muñoz Barra.

El señor Presidente anuncia que pondrá en votación las dos proposiciones que se han formulado por los señores Senadores, esto es, que el proyecto sea estudiado por las referidas Comisiones en forma separada, o bien, en Comisiones unidas.

Sometidas a votación ambas proposiciones, la Sala, por 20 votos a favor y 14 en contra, acuerda que proyecto sea considerado por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

Luego, el Honorable Senador señor Ríos señala que el proyecto de ley que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos (Boletín N° 2.625-14), que se encuentra en tercer trámite constitucional en la Corporación, ha sido enviado, en la Cuenta de hoy, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Agrega que sería del todo conveniente despachar a la brevedad esta iniciativa.

Sobre el particular, la Sala acuerda otorgar plazo hasta la próxima semana a la referida Comisión para evacuar su informe, con la finalidad de despachar la iniciativa durante este mes.

---

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Bombal, quien solicita al señor Presidente que el oficio de la señora Ministro de Relaciones Exteriores que figura en la Cuenta de hoy, por el que responde el enviado por Su Señoría y por los Honorables Senadores señores Horvath, Naranjo, Núñez y Stange, acerca de la posición oficial de Chile respecto del proyecto de resolución sobre prohibición de la clonación de seres humanos, que se votará en la Sexta Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se distribuya a todos los señores Senadores.

Así se acuerda.

---

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda y la señora Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda.

Así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA



Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados de  
bases sobre contratos administrativos de suministro y  
protección de servicios, con informe de la Comisión  
de  
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de bases sobre contratos administrativos de suministro y protección de servicios, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que la Sala, en sesión de 12 de junio del año en curso, autorizó a la Comisión de Hacienda para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley. No obstante, la Comisión previene acerca de la necesidad de perfeccionar esta iniciativa durante el trámite de segundo informe.

Añade el señor Secretario que el informe deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, las siguientes disposiciones deben ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional: el artículo 1º, en cuanto puede afectar regímenes de excepción contenidos en leyes orgánicas constitucionales; los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, y el inciso segundo, nuevo, del artículo 35, y el inciso segundo del artículo 36, de conformidad a lo prescrito en el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Además, los artículos 1º y 19 deben ser aprobados con

el carácter de normas de quórum calificado, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 63, en relación con lo preceptuado en el número 23.º del artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República.

El señor Secretario señala que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74, inciso segundo, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Senado consultó a la Excma. Corte Suprema respecto de esta iniciativa. Con fecha 17 de junio de 2002, por oficio N° 1417, el Tribunal Supremo emitió su opinión, formulando una serie de observaciones a este proyecto.

Agrega el señor Secretario que la Sala accedió a la petición de la Comisión de Hacienda, en cuanto a que su homóloga de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento emitiera su parecer sobre el Capítulo V del proyecto, por referirse al establecimiento de un tribunal especial. La Comisión de Hacienda aprobó, con enmiendas a los artículos 20 y 21, el texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Hacienda, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la idea de legislar, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Lavandero y Ominami. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia de las enmiendas introducidas por la Comisión al texto aprobado en general, las cuales también fueron aprobadas por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas

## Artículo 1º

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y aquellos organismos públicos que dispongan de norma expresa en contrario; y por suministro, a toda adquisición o arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los Servicios.”.

## Artículo 2º

- Eliminar las letras e) y g).

- Reemplazar el punto y coma (;) que sucede al vocablo “financieros” en la letra d), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”. La letra f) pasa a ser letra e), reemplazándose la coma (,) y la conjunción “y” con que finaliza, por un punto aparte. (.)

- Suprimir el inciso final.

### Artículo 3°

Sustituir sus incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Cada entidad licitante, podrá establecer en las respectivas bases de licitación la obligación de otorgar y constituir por parte del adjudicatario extranjero, mandato con poder suficiente para representarlo en Chile o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.”. (Unanimidad 3x0).

- - -

Reemplazar los números romanos de los párrafos del Capítulo III, por números arábigos.

- - -

### Artículo 5°

Sustituir, en su inciso primero, las palabras “los criterios” por los vocablos “las condiciones”, y las palabras “Estos criterios” por “Estas condiciones”.

### Artículo 6°

Reemplazar el párrafo segundo, de la letra a), por el siguiente:

“En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.”.

#### Artículo 7º

- Intercalar, en el inciso primero, entre la palabra “casos”, y el vocablo “que”, la palabra “fundados”.

- Reemplazar la letra c), por la siguiente:

“c) En casos de emergencia, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente;”

- Cambiar el punto y coma (;) final de la letra f) por una coma (,), y agregar a continuación la conjunción “y”.

- Eliminar la letra g), pasando la actual letra h) a ser letra g), con el siguiente texto:

“g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato o contratación directa.”.

- Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.”.

- Agregar el siguiente inciso final:

“En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en las letras a) y g), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.”.

#### Artículo 9º

- Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.”.

- Sustituir su inciso final, por el siguiente:

“El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.”.

#### Artículo 14

##### Inciso primero

Intercalar, entre la preposición “de” y la palabra “cumplimiento”, el adjetivo posesivo “su”, y eliminar los vocablos “del contrato”, que suceden a la palabra “cumplimiento”.

#### Artículo 15

##### Inciso segundo

Reemplazarlo, por el siguiente:

“En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el

objeto de poder financiar la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.”.

#### Inciso final

Sustituir la referencia al “inciso anterior“, que se hace en la última frase de este inciso, por otra al “inciso primero”.

#### Artículo 16

Reemplazar las palabras “a la entidad registral”, por los vocablos “al registro”.

#### Artículo 18

Escribir con mayúsculas, en el segundo inciso, las letras iniciales de las palabras “sistema” e “información”.

#### Artículo 19

- Reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“Los órganos de la Administración deberán entregar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, para que sea registrada en este sistema. Dicha información básica se referirá a los llamados a presentar ofertas y resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones de bienes y de servicios, según lo señale el reglamento.”.



- Agregar, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “contratación”, y antes del punto final (.), la oración “y aquella que determine el reglamento”.

#### Artículos 20 a 25

Sustituirlos, por los siguientes:

“Artículo 20.- Créase un tribunal, denominado “Tribunal de Contratación Pública”, que tendrá su asiento en Santiago.

El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previa propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.

Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.

Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.

Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.

Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.

Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.

Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema, regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.

Artículo 21.- El Tribunal designará, de entre los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública, un abogado, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer el personal, la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

En la eventualidad de que el Tribunal conozca de un asunto en que se haya demandado a la Dirección de Compras y Contratación Pública, deberá designar un ministro de fe ad-hoc, que no sea funcionario del referido Servicio.

Artículo 22.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.

La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.

La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o

Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.

La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.

El Tribunal podrá declarar inadmisibles las impugnaciones que no cumplan con los requisitos exigidos en los incisos precedentes. Esta resolución será inapelable.

Artículo 23.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.

El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.

Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.

Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las

probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.

Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.

A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.

Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.

La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Artículo 24.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnada y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.

La sentencia definitiva se notificará por cédula.

La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.

La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.

La resolución que falla el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.

Artículo 25.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del Juicio Ordinario Civil de Mayor Cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.”.

#### Artículo 28

- Reemplazar la letra a), por la siguiente:

“Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.”.

- Letra d):

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.”.

- Reemplazar la letra g), por la siguiente:

“Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta.”.

### Artículo 35

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 28 de dicha ley.””.

### Artículo 36

Sustituirlo, por el siguiente:

“La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo.”.

### Artículo 1º transitorio

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004.”.



- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami, Martínez, Fernández y Novoa, señora Matthei y señor Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 10 de marzo de 2003, hasta las 12:00 horas.

Finalmente, la Sala resuelve que el proyecto sea discutido en segundo informe por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, unidas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Capítulo I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y aquellos organismos públicos que dispongan de norma expresa en contrario; y por suministro, a toda adquisición o arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los Servicios.

Artículo 2º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;

b) Los convenios que celebren los organismos públicos entre sí;

c) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;

d) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros, y

e) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

Los contratos indicados en este artículo se regirán por sus propias normas especiales.

## Capítulo II

### DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Artículo 3°.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.

Cada entidad licitante, podrá establecer en las respectivas bases de licitación la obligación de otorgar y constituir por parte del adjudicatario extranjero, mandato con poder suficiente para representarlo en Chile o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.

### Capítulo III

#### DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN

##### Párrafo 1

##### De los procedimientos de contratación

Artículo 4°.- La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 5°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Artículo 6°.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.

b) Licitación o propuesta privada: el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o contratación directa: el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.

La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Artículo 7°.- Procederá el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; en tal situación, las bases que se fijaron para la licitación pública declarada desierta servirán igualmente para contratar directamente o adjudicar en licitación privada;

b) Si se tratare de trabajos que correspondieren a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales;

c) En casos de emergencia, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente;

d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio o éstos son notoriamente escasos en el mercado;

e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional; los que serán determinados por decreto supremo, y

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato o contratación directa.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.

En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en las letras a) y g), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.

Artículo 8°.- El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.

Artículo 9°.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.

El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.

#### Párrafo 2

#### De las garantías exigidas para contratar

Artículo 10.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.

Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.

#### Párrafo 3

#### De las facultades de la administración



Artículo 11.- Cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos serán definidos en el reglamento.

Cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Artículo 12.- Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público.
- e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas.

#### Párrafo 4

##### De la cesión y subcontratación

Artículo 13.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación serán intransferibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.

Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.

Artículo 14.- El contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. El contratante deberá informar de su intención de subcontratar en la respectiva oferta técnica.

Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.

#### Párrafo 5

## Del registro de contratistas

Artículo 15.- Existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el objeto de poder financiar la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.

Este registro será público y se regirá por las normas de esta ley y de su reglamento.

Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.

La evaluación económica, financiera y legal de los contratistas podrá ser encomendada por la Dirección de Compras a profesionales y técnicos, personas naturales o jurídicas, previa licitación pública.

No obstante lo anterior, la decisión consistente en el rechazo o aprobación de las inscripciones corresponderá a la Dirección de Compras y podrá ser reclamable en los términos establecidos en el capítulo V.

Podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran, los que serán exigibles para celebrar tales contratos. Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo. Estos registros, podrán o no ser electrónicos. Cuando fueren electrónicos, deberán ser compatibles con el formato y las características del Registro a que se refiere el inciso primero. Los registros serán siempre públicos.

Artículo 16.- El Reglamento establecerá el régimen y criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. El Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas al registro y su evaluación objetiva y fundada.

#### Capítulo IV

### DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 17.- La Administración podrá cotizar, licitar, contratar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación a que alude la presente ley, utilizando soportes digitales o electrónicos. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas

leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley.

Artículo 18.- Créase un Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1° de la presente ley, y que deberá estar disponible a todo el público, en la forma que regule el reglamento.

El Sistema de Información será de acceso público y gratuito.

Artículo 19.- Los órganos de la Administración deberán entregar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, para que sea registrada en este sistema. Dicha información básica se referirá a los llamados a presentar ofertas y resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones de bienes y de servicios, según lo señale el reglamento.

Los órganos de la Administración regidos por esta ley deberán remitir a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, relativas a contrataciones sobre adquisición de bienes y de servicios, con excepción de la calificada por disposición legal o por su naturaleza como de carácter secreta, reservada o confidencial. La información que, de acuerdo con su naturaleza, sea secreta, reservada o confidencial, será calificada, bajo su responsabilidad, por el jefe superior de la respectiva entidad contratante.

Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas establecidas en este

artículo para suministrar la información básica sobre contratación y aquella que determine el reglamento.

## Capítulo V

### DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 20.- Créase un tribunal, denominado “Tribunal de Contratación Pública”, que tendrá su asiento en Santiago.

El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previa propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.

Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.

Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.

Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.

Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.

Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.

Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema, regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.

Artículo 21.- El Tribunal designará, de entre los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública, un abogado, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer el personal, la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

En la eventualidad de que el Tribunal conozca de un asunto en que se haya demandado a la Dirección de Compras y Contratación Pública, deberá designar un ministro de fe ad-hoc, que no sea funcionario del referido Servicio.

Artículo 22.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.

La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.

La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o



Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.

La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.

El Tribunal podrá declarar inadmisibles las impugnaciones que no cumplan con los requisitos exigidos en los incisos precedentes. Esta resolución será inapelable.

Artículo 23.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.

El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.

Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.

Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las

probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.

Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.

A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.

Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.

La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Artículo 24.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnada y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.

La sentencia definitiva se notificará por cédula.

La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.

La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.

La resolución que falla el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.

Artículo 25.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del Juicio Ordinario Civil de Mayor Cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.

## Capítulo VI

### DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Créase, como servicio público descentralizado, la Dirección de Compras y Contratación Pública, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 27.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección de Compras y Contratación Pública corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el Jefe Superior del Servicio.

Artículo 28.- Son funciones del Servicio las siguientes:

a) Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.

b) Licitación la operación del sistema de información y otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador de estos sistemas.

Sin embargo, en aquellos casos que señale el reglamento, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para operar directamente el sistema.

c) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas que correspondan para los efectos de recabar información para complementar antecedentes del registro de contratistas y proveedores a que se refiere el artículo 15.

d) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el

reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

Los organismos públicos que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.

La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.

e) Representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en la licitación de bienes o servicios en la forma que establezca el reglamento.

f) Administrar, mantener actualizado y licitar la operación del Registro de Contratistas y Proveedores a que se refiere el artículo 15, otorgando los certificados técnicos y financieros, según lo establezca el reglamento.

g) Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta.

Artículo 29.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

- a) Los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan;
- c) Los aportes de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, y
- d) Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le correspondan.

Artículo 30.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos. Los jefes de los departamentos del servicio serán de la exclusiva confianza del Director.

El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Servicio corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el

Director anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.528.

Artículo 31.- Fijanse las siguientes plantas del personal de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

Plantas/Cargo	Grado (Escala de Fiscalizadores)	N° de cargos
Planta Directivos		
Director Nacional	1	1
Jefes de Departamento	3	4
Planta Profesionales		
Profesionales	4	3
Profesionales	6	3
Profesional	9	1
Planta Técnicos		
Técnico Informático	14	1
Planta Administrativos		
Administrativos	16	1
Administrativos	18	2

Administrativos	19	1
Planta Auxiliares		
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		18

Además de los requisitos generales exigidos por la ley N° 18.834 para ingresar a la Administración del Estado, para estos cargos se exigirán los siguientes:

#### Planta Directivos y Profesionales

a. Título profesional o grado académico de licenciado, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y

b. Experiencia en tecnologías de la información, gestión de adquisiciones o derecho administrativo.

Artículo 32.- Las modalidades a que deban sujetarse los convenios con personas jurídicas referidos en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento, se contendrán en el reglamento de esta ley. En tanto este reglamento no se dicte, continuará en vigor el decreto supremo N° 98, de 1991, de Hacienda.

La contratación de acciones de apoyo a que se refiere la ley N° 18.803, deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N°



18.575, en aquellos casos en que se llame a propuesta privada para la adjudicación de tales contratos.

Artículo 33.- El sistema de información de compras y contrataciones de la Administración será el continuador legal, para todos los efectos legales, del establecido por el decreto supremo N° 1.312, de 1999, de Hacienda.

Artículo 34.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3°, letra b), del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe, intercalando entre la palabra “pública” y la frase “a las reparticiones”, la expresión “o privada”.

Artículo 35.- Deróganse el artículo 28 del decreto ley N° 3.529, de 1980; el artículo 16 del decreto ley N° 2.879; el artículo 84 de la ley N° 18.482; y el decreto supremo N° 404, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960.

Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 28 de dicha ley.”.

Artículo 36.- La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.

Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004.

Artículo 2°.- Los derechos y obligaciones establecidos en el decreto supremo de Hacienda N° 1.312, de 1999, para el operador de los procedimientos de apoyo computacional del sistema de información de compras y contrataciones de la Administración, subsistirán de acuerdo a los términos del respectivo contrato.

Artículo 3°.- Los contratos administrativos que se regulan en esta ley, cuyas bases hayan sido aprobadas antes de su entrada en vigencia, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de dichas bases de licitación.

Artículo 4°.- La primera provisión de los empleos de la Dirección de Compras y Contratación Pública se hará por concurso público, que se efectuará dentro de los 60 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley. En este concurso, el comité de selección estará conformado por los jefes de departamento de dicha Dirección, aplicándose en lo demás lo dispuesto por la ley N° 18.834.

Artículo 5°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado que pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como también el tiempo computable para el caso de uno nuevo, mantendrán el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la ley N° 18.834, y no se verán afectados en el derecho conferido por el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, en caso de corresponderles.

Artículo 6°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado que no pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública u otro servicio público y dejen, en consecuencia, de ser funcionarios públicos, tendrán derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834, sin perjuicio de la jubilación, pensión o renta vitalicia a que puedan optar en el régimen previsional a que se acojan o estén acogidos. Esta indemnización será compatible con el desahucio que pudiere corresponderles.

Los funcionarios que reciban el beneficio indicado en el inciso anterior no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la Dirección de Compras y Contratación Pública, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 7°.- Las obligaciones y derechos derivados de los procedimientos de adquisición efectuados por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, que se encontraren pendientes al entrar en vigencia la presente ley, se entenderán corresponder a la nueva Dirección de Compras y Contratación Pública, la que se entenderá como su continuadora legal para todos los efectos legales, hasta el momento en que finalicen los señalados procedimientos.

Artículo 8°.- El patrimonio de la Dirección de Compras y Contratación Pública estará, además, formado por todos los bienes muebles o inmuebles fiscales que estuvieren destinados exclusivamente al funcionamiento de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los que se le entenderán transferidos en dominio por el solo ministerio de la ley.

Con el objeto de practicar las inscripciones y anotaciones que procedieren en los respectivos Registros Conservadores de Bienes Raíces o en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Director de Compras y Contratación Pública dictará una resolución en que individualizará los inmuebles y vehículos que en virtud de esta disposición se transfieren, la que se reducirá a escritura pública.

Artículo 9°.- A contar de la fecha de vigencia de la planta establecida en el artículo 31, fijase en 22 la dotación máxima de personal autorizada a la Dirección de

Compras y Contratación Pública por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente. No regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

Artículo 10.- El gasto que represente la aplicación de esta ley para el presente año se financiará con los recursos del presupuesto vigente destinados a la Dirección de Aprovechamiento del Estado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar este presupuesto en la parte que no sea posible financiar con sus recursos.”.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas.

Añade que en la presente sesión corresponde efectuar la segunda discusión de esta iniciativa, la cual ha sido aplazada en oportunidades anteriores.

Agrega que el proyecto fue analizado previamente por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, órganos técnicos que emitieron los informes respectivos, quedando éstos para Tabla. No obstante, por acuerdo unánime de Comités, de 3 de septiembre de 2002, ratificado por la Sala, el proyecto fue enviado antes de ser discutido por la Corporación a un nuevo primer informe, a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas.

Añade el señor Secretario que las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobaron el proyecto en general, por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Cariola, Foxley, García, Larraín, Naranjo, Ominami y Romero. El Honorable Senador señor Lavandero, en su calidad de miembro de ambas Comisiones, se pronunció favorablemente con un voto y se abstuvo con otro. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que los artículos 1º y 2º y los artículos 1º, 2º y 3º transitorios, resultaron aprobados por seis votos a favor, uno en contra y tres abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Boeninger, Foxley, Naranjo y Romero. El Honorable Senador señor Lavandero, en su calidad de integrante de ambas Comisiones, emitió un voto en contra y otro de abstención. Se abstuvieron, asimismo, los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín.

En consecuencia, las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, proponen a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la Comisión de Hacienda, con las siguientes enmiendas:

### Artículo 1°

Sustituir en la letra b), en los incisos tercero y cuarto del nuevo artículo 2° que se incorpora a la ley N° 19.575, el porcentaje “200%” por “100%”.

### Artículo 1° transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1° de julio del año 2002.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami, Foxley, García, Muñoz Barra, Moreno y Larraín.

---

En el transcurso de su intervención, el Honorable Senador señor Larraín, a la luz de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 82 de la Carta Fundamental, formula expresa reserva de constitucionalidad respecto del proyecto de ley, toda vez que a juicio de Su Señoría vulnera el artículo 66 de la Constitución Política de la República, ya que las modificaciones introducidas a la iniciativa no guardan, a juicio de Su Señoría, relación directa con las ideas matrices del proyecto.

---

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Lavandero y Naranjo.

---

Posteriormente, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

---

Prosiguiendo con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger y Romero, señora Matthei y señor Espina.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado por 32 votos a favor y uno en contra. No votan por estar inhabilitados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores señores Cariola, Romero, Sabag y Stange. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei



(doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Vota en contra el Honorable Senador señor Lavandero. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Espina, Lavandero y Naranjo.

El señor Presidente anuncia que en la sesión de mañana se fijará plazo para presentar indicaciones a esta iniciativa.

Queda terminada la discusión general de esta iniciativa.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.575:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, las expresiones “31 de diciembre del año 2001”, “31 de diciembre del año 2000” y “1 de enero del año 2002”, por las expresiones “30 de junio del año 2003”, “31 de diciembre del año 2001” y “1 de julio del año 2003”, respectivamente.

b) Sustitúyese el artículo 2º, introducido por el artículo único de la ley N° 19.629, reemplazado por el artículo 1º de la ley N° 19.714, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para rebajar, por una vez, la tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces agrícolas y aumentar el monto de la exención del impuesto territorial que beneficia a los predios agrícolas. Esta facultad regirá a contar del 1 de enero del año 2003, pero la rebaja de la tasa y el aumento de la exención entrarán en vigencia desde la fecha en que entre en vigor el reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere esta ley.

El Presidente de la República ejercerá esta facultad con ocasión del reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere el artículo 1° si al comparar, en moneda de igual valor, la proyección anual del monto total de las mismas contribuciones giradas sin considerar el efecto del reavalúo, con el monto total que corresponda girar con posterioridad a él, este último resultare superior en más del 10% al primero.

Esta facultad se ejercerá de tal modo que la proyección anual del monto total girado como consecuencia de la aplicación del reavalúo no sobrepase en el referido 10% a la proyección anual del monto girado antes del reavalúo y que, además, las contribuciones de cada predio no aumenten en más de un 100%.

En el caso de los predios que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago de contribuciones, el aumento de hasta un 100% de las contribuciones se aplicará sobre la base de un valor por cuota de \$5.000, en moneda al 1 de julio del año 2002.”.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, fije el texto refundido y actualizado de las normas que establecen las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1° de julio del año 2002.

Artículo 2° transitorio.- A contar de la vigencia del reavalúo a que se refiere la presente ley, los contribuyentes que determinen su impuesto a la renta a base de renta presunta, de acuerdo con las normas establecidas en la letra b) del número 1° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que opten por acogerse al régimen de renta efectiva, podrán continuar declarando su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los años comerciales 2003 y 2004. Lo anterior, sobre la base del avalúo vigente con anterioridad al reavalúo practicado en conformidad a esta ley, debidamente reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235.

Esta opción deberá ser comunicada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos hasta el día 30 de abril del año 2004, en la declaración anual de impuesto a la renta correspondiente.

Artículo 3º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca un sistema de contabilidad agrícola simplificada, al cual podrán sujetarse los contribuyentes señalados en la letra b), del número 1, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para declarar y pagar sus impuestos a base de renta efectiva, devengada en el año calendario respectivo. En virtud del ejercicio de esta facultad, podrá determinarse el resultado del ejercicio considerando las compras, ventas y servicios que deben registrarse para los efectos del Impuesto al Valor Agregado o de otra documentación suficiente en el caso que se trate de operaciones no afectas a este impuesto; de los gastos según la documentación respectiva o de otros registros ya existentes para el cumplimiento de otras disposiciones legales, que den las garantías suficientes, en reemplazo de los libros de contabilidad obligatorios o auxiliares, los que podrán sustituirse por una planilla que cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, en uso de esta facultad se podrá suprimir o sustituir por otros registros o métodos, el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las depreciaciones y la confección del balance general anual.

En ningún caso podrán acogerse al régimen especial que se establezca en virtud de la presente facultad, las sociedades anónimas, las sociedades de personas que tengan socios personas jurídicas y aquellos contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa para declarar su renta efectiva en aplicación de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

## INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, a la señora Intendente de la XI Región y a los señores Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Director Nacional de Aguas, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la XI Región y Director Regional del Servicio Nacional de Turismo XI Región para que, si lo tienen a bien, adopten las medidas pertinentes para enfrentar la situación que afecta al Río Simpson, cuyas aguas arrastran sedimentos derivados de los deshielos.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas y a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación las comunidades que se beneficiarían con la construcción de un nuevo puente sobre el Río Allipén, IX Región.

--Del Honorable Senador señor Naranjo:

1) Al señor Ministro del Interior, a las señoras Ministros de Defensa Nacional y de Educación y a los señores Ministros de Justicia, del Trabajo y Previsión Social, de Obras Públicas y de Salud, solicitándoles información detallada acerca de los resultados de la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe emitido por la Comisión de Familia de la H. Cámara de Diputados, el 15 de octubre de 1977, que investigó a la ex Colonia Dignidad.

2) A la señora Ministro de Defensa Nacional a fin de solicitar, por su digno intermedio, a la Dirección General de Movilización del Ejército, antecedentes acerca de las armas existentes en la ex Colonia Dignidad.

3) A la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre las medidas adoptadas para informar a los alumnos sobre los efectos del tabaco en la salud física y mental de las personas.

4) A la señora Ministro de Educación, solicitándole en listado de los jardines infantiles, escuelas, colegios y liceos, sean particulares, subvencionados o municipalizados, que existen en la distintas comunas de las provincias de Linares y Cauquenes, VII Región.

5) A la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado, respecto de los procesos judiciales contra la ex Colonia Dignidad, en que el Organismo que preside se ha hecho parte.

6) A la señora Directora del Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitándole información respecto de los nacimientos, matrimonios y defunciones que aparecen inscritos en los últimos 20 años en la Oficina de "Catillo", comuna de Parral, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro de Bienes Nacionales para que, si lo tiene a bien, efectúe una revisión de las solicitudes de regularización de títulos de dominio que indica.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, quien se refiere a la necesidad del pronto funcionamiento de los tribunales tributarios, a fin de fortalecer y perfeccionar la jurisdicción en esta materia.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a fin de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien se refiere a la participación de Chile como miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Sobre el particular, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con la finalidad de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien realiza un análisis de las causas de los últimos resultados de la Prueba de Aptitud Académica, respecto de los alumnos egresados de los establecimientos educacionales municipalizados.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Educación, a fin de enviarle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto, Partido Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

---



Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

## SESION 23ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 8 DE ENERO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet y el señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 20ª, ordinaria y 21ª, ordinaria, de 17 y 18 de diciembre de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación, con las enmiendas que señala, al proyecto de ley sobre financiamiento urbano compartido, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.651-14).

--Queda para tabla.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a diversas situaciones acaecidas en PROCHILE.

De la señora Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la inscripción de la defunción de una persona declarada muerta presuntivamente por sentencia judicial.

Del señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a los terrenos, de propiedad de la Empresa, ubicados en el sector de Manzanar, comuna de Curacautín.

Del Colegio de Abogados de Puerto Montt A.G., mediante el cual expresa su inquietud ante ciertos aspectos del proyecto de ley que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria, actualmente en primer trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputados. (Boletín N° 3.139-05).

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Oficio Reservado

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la investigación de la desaparición del joven James Emmott.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

#### Comunicaciones

De la Comisión de Salud, mediante la cual señala que, por unanimidad, acordó solicitar autorización para discutir también en particular, durante el primer trámite reglamentario, el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, para establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11).

--Se concede la autorización solicitada.

De los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno, Romero y Silva, por medio de la cual solicitan que se autorice a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para discutir, en su primer informe, tanto en general como en particular, el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal del juicio oral en lo penal (Boletín N° 3.178-07).

--Se concede la autorización solicitada.

De la Comisión Especial Encargada de Estudiar un Código de Conductas Parlamentarias del Senado, mediante la cual informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Cantero.

--Se toma conocimiento.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un proyecto de acuerdo, del Honorable Senador señor Viera Gallo, mediante el cual propone que se solicite al Consejo Nacional de Televisión que informe al Senado acerca de la existencia de estudios sobre el impacto en niños y jóvenes de los programas denominados “reality show” (Boletín N° S 655-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

---

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde fijar plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (Boletín N° 2.888-01), que fue aprobado en general en el día de ayer.

Al respecto, Corporación resuelve fijar para tal efecto el día lunes 13 de enero en curso, hasta las 18:00 horas.

---

#### FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para cuyo

despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, calificándola de “suma”.

Agrega el señor Secretario que la modificación introducida por la Comisión al proyecto aprobado en general, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Coloma y Núñez, y consistió en sustituir el texto del artículo único del proyecto.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la signada con el N° 2 del Boletín de Indicaciones.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

6.- Indicaciones retiradas: la identificada con el N° 1 en el Boletín de Indicaciones.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, sustituido por el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712:

1.- En el artículo 39:

a) Reemplázase la frase inicial del inciso segundo, que señala “Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán” por la siguiente: “Para acogerse a los beneficios de esta ley, toda organización deportiva, cualquiera sea la normativa en virtud de la cual se hubiera constituido, podrá”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las organizaciones deportivas que se hubieren constituido de acuerdo con otras normativas, podrán, además, adecuar sus estatutos a las disposiciones de esta ley según el procedimiento establecido en la norma en virtud de la cual se hubieren constituido. Efectuada la reforma de los estatutos, la organización respectiva deberá solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas establecido en esta ley, acompañando copia autorizada de los mismos.”.



2.- Elimínase el artículo 2º transitorio.”.

- - -

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votará sin debate la modificación contenida en el segundo informe de la Comisión, que como se dijo fue aprobada por unanimidad, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de discutirla.

Puesta en votación la proposición de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Acuerdo de sede entre el Gobierno de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y su acuerdo complementario, con informes de las Comisiones de

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Relaciones  
Exteriores y de  
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de sede entre el Gobierno de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y su acuerdo complementario, con informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Previene el señor Secretario que los informes de las Comisiones dejan constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 número 18.º de la misma Carta Fundamental, el artículo único de la iniciativa debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado, toda vez que el artículo 19 del proyecto de acuerdo incide en el ejercicio del derecho a la seguridad social.

Agrega el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones acordaron proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Añade que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en

general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, suscrito en Santiago, el 26 de septiembre de 1991, y su acuerdo complementario, adoptado entre las Partes Contratantes por cambio de notas de fechas 20 de septiembre y 13 de octubre, de 1994.”.

- - -

El señor Secretario agrega que, por su parte, el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores señala que la iniciativa fue aprobada en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Avila, Cariola, Lavandero y Martínez, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley y Ominami, también aprobó el proyecto de acuerdo en general y en particular, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ominami, Coloma y Ríos.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez por 26 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica normas relativas a la regularización de la posesión y ocupación sobre inmuebles, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica normas relativas a la regularización de la posesión y ocupación sobre inmuebles, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

El señor Secretario añade que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas: número 2.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1 y 3.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1º

Suprimir la frase “del Título II,” en su encabezado, iniciando con minúscula la palabra “Ley”.

Nº 1)

Sustituir el vocablo “expresión”, por “frase”, y reemplazar las palabras “la siguiente frase”, por “la siguiente:”.

Nº 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese en la letra d), la frase “500 unidades de fomento”, por “700 unidades de fomento”.”.

#### Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Otórgase, por una sola vez, un nuevo plazo de noventa días para los efectos de lo establecido en la letra a) del artículo 9° de la ley N° 19.776, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.

### Artículo 3°

Iniciar con minúsculas, en su encabezado, las palabras: “Decreto Ley”.

N° 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero, a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada, podrá aplicar el procedimiento de regularización establecido en este decreto ley, respecto de los inmuebles de propiedad de las municipalidades y de servicios públicos descentralizados, como los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización. Para efectuar esta regularización, dicha Secretaría de Estado deberá contar con la autorización previa y expresa de los representantes legales de las instituciones propietarias de los inmuebles de que se trata, y se regirán en todo lo demás por las disposiciones generales de este cuerpo legal, y las demás normas que les sean aplicables.

Asimismo, el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada, podrá aplicar el procedimiento de regularización establecido en este decreto ley, en todos aquellos inmuebles donde exista incerteza de quien es su propietario por encontrarse éstos

ubicados en localidades del país donde los conservadores de bienes raíces competentes hayan sufrido algún siniestro, y como consecuencia de éste, no exista historia de la propiedad raíz, o ésta no se haya podido conservar, en uno y otro caso, por pérdida o destrucción de los registros respectivos.”.”.

Nº 2)

Sustituirlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto, la frase “los dos incisos precedentes”, por la siguiente: “los incisos primero y segundo de este artículo”.”.

#### Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización que establece el artículo anterior, determinados mediante resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, serán de cargo del solicitante. Con todo, quienes no contaran con recursos suficientes, calificados en la forma que se establezca en dicha resolución, podrán optar a su financiamiento parcial con cargo a los recursos que las instituciones propietarias, los gobiernos regionales, u otras instituciones provean para estos fines, si se tratare de la situación indicada en el inciso tercero del artículo 8º del decreto ley Nº 2.695, de 1979, o con cargo a los recursos previstos en la ley Nº 19.776, en el caso de la situación señalada en el inciso cuarto del referido artículo 8º.”.



### Disposición Transitoria

Iniciar con minúscula la palabra “Transitoria”.

### Artículo transitorio

Comenzar con minúscula el vocablo “Ley”, reemplazar la palabra “aquellas”, por “aquéllas”, y suprimir la conjunción “y”.

- - -

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath y Coloma.

Puestas en votación todas y cada una de las enmiendas introducidas por la Comisión al texto despachado en general, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Bienes Nacionales.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.776:

1) Intercálase a continuación de la frase “todas de la Provincia de Llanquihue,”, la siguiente: “como también, en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana,”.

2) Sustitúyese en la letra d), la frase “500 unidades de fomento” por “700 unidades de fomento”.

Artículo 2º.- Otórgase, por una sola vez, un nuevo plazo de noventa días para los efectos de lo establecido en la letra a) del artículo 9º de la ley N° 19.776, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 8º, del decreto ley N° 2.695, de 1979, de la siguiente forma:

1) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero, a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada, podrá aplicar el procedimiento de regularización establecido en este

decreto ley, respecto de los inmuebles de propiedad de las municipalidades y de servicios públicos descentralizados, como los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización. Para efectuar esta regularización, dicha Secretaría de Estado deberá contar con la autorización previa y expresa de los representantes legales de las instituciones propietarias de los inmuebles de que se trata, y se regirán en todo lo demás por las disposiciones generales de este cuerpo legal, y las demás normas que les sean aplicables.

Asimismo, el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada, podrá aplicar el procedimiento de regularización establecido en este decreto ley, en todos aquellos inmuebles donde exista incerteza de quien es su propietario por encontrarse éstos ubicados en localidades del país donde los conservadores de bienes raíces competentes hayan sufrido algún siniestro, y como consecuencia de éste, no exista historia de la propiedad raíz, o ésta no se haya podido conservar, en uno y otro caso, por pérdida o destrucción de los registros respectivos.”.

2) Sustitúyese en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso quinto, la frase “los dos incisos precedentes”, por la siguiente: “los incisos primero y segundo de este artículo”.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización que establece el artículo anterior, determinados mediante resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, serán de cargo del solicitante. Con todo, quienes no contaran con recursos suficientes, calificados en la forma que se establezca en dicha resolución, podrán optar a su financiamiento parcial con cargo a los recursos que las instituciones propietarias, los gobiernos regionales, u otras instituciones provean para estos fines, si se tratare de la situación indicada en el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley

Nº 2.695, de 1979, o con cargo a los recursos previstos en la ley Nº 19.776, en el caso de la situación señalada en el inciso cuarto del referido artículo 8º.

#### Disposición transitoria

Artículo transitorio.- Las solicitudes de regularización de ocupaciones presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado por la letra a) del artículo 9º de la ley Nº 19.776, o aquéllas presentadas dentro de plazo, pero sin cumplir con el requisito exigido en la letra d) del mismo artículo, se entenderá que han sido presentadas dentro de plazo, siempre que cumplan con las modificaciones introducidas por la presente ley, no siendo necesario de parte de los interesados la presentación de nuevas solicitudes.”.

---

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que en la Cuenta de hoy figura el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre financiamiento urbano compartido (Boletín Nº 2.651-14), con urgencia para su despacho calificada de “discusión inmediata”. Agrega que ha conversado con el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien le ha manifestado su disposición a retirar la urgencia, siempre que la iniciativa sea considerada en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del día 15 de enero en curso.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile, con informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile, con informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que la unanimidad de los Comités, con fecha 10 de diciembre de 2002, autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para discutir, en el primer informe, en general y en particular el proyecto de ley.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Silva y Viera-Gallo. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que las diversas disposiciones también fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala dar su aprobación al proyecto de ley, en los mismos términos en que lo despachó la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

1. En el artículo 8º:

a) Sustitúyese el acápite “I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios”, por la siguiente:

**“I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS**

Grados	Grado Jerárquico	Nº de cargos
1 C	Director Nacional	1
3º	Subdirector	2
4º	Inspector	25
6º	Subinspector	41
8º	Alcaide Mayor	85
10º	Alcaide 1º	137
12º	Alcaide 2º	192

16°	Subalcaide	229
	Subtotal	712

Para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores se requerirá, alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magister o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

b) Substitúyese, en lo pertinente, el acápite “II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS”, fijado por el artículo 1° de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

“PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°	415
14°	Gendarme 2°	756
16°	Vigilante 1°	1139

18°	Vigilante 2°	1545
22°	Gendarme	2459
26°	Vigilante	2429
Subtotal		9199

c) Sustitúyese en el acápite “ESCALAFÓN DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS PENITENCIARIOS”, establecido de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de la ley N° 19.269, el guarismo “1” por el guarismo “3” en el grado jerárquico 9°.

2. En el artículo 13:

a) Sustitúyese la letra b) del número 1, por la siguiente:

“b) Tener entre 18 y 23 años de edad;”.

b) Sustitúyese la letra b) del número 2, por la siguiente:

“b) Tener entre 18 y 25 años de edad;”.

3. En el inciso primero del artículo 16, sustitúyese la expresión “Gendarmes”, por “Vigilantes”.

4. En la letra a) del número 2 del artículo 17, sustitúyese la expresión “Gendarme”, por “Vigilante”.



5. En el artículo 34, antepónese a la expresión “Gendarme 3 años”, lo siguiente: “Vigilante 3 años”.

6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 64 por el siguiente:

“Los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por resolución del Director Nacional y se financiarán con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia:

1.- Sustitúyense las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
--------	------------------	------------------

5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24
8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29

10°	Profesionales	33
11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58
Total		422

## 2) Técnicos

Grados                                      Grado jerárquico                                      Número de  
Cargos

10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67
Total		239

## 3) Administrativos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
--------	------------------	------------------

12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

2.- Sustitúyense las letras a), b) y c) del inciso segundo, correspondientes a los requisitos para las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, respectivamente, por las siguientes:

“a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Jefes de Departamento: Alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en los cargos de Inspector o Sub-Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Jefes de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales y de Técnicos.

b) PLANTA DE PROFESIONALES: Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

c) PLANTA DE TÉCNICOS: Alternativamente:

i) Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

ii) Título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional.”.

Artículo 3°.- Las promociones en los cargos de carrera funcionaria de la Planta de Directivos y de las Plantas de Profesionales y de Técnicos de Gendarmería de Chile, se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de distinción o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.538:

1.- En el artículo 1°:

a) Sustitúyese la asignación por turno para la Planta de Vigilantes

Penitenciarios, por la que se señala a continuación:

“II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto \$
9°	Gendarme Mayor	154.066
10°	Vigilante Mayor	151.044
12°	Gendarme 1°	144.372
14°	Gendarme 2°	139.139
16°	Vigilante 1°	132.776
18°	Vigilante 2°	131.027
22°	Gendarme	146.422
26°	Vigilante	105.790"

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429.”.

2.- Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final:

“La bonificación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429.”.

3.- En el artículo 4°:

a) Agrégase, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al cargo que se señala por el monto que se indica:

Grado EUS	Cargo	Monto \$
“5°	Profesionales	183.722”

b) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final:

“La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19.429.”.

Artículo 5°.- Establécese para los cargos de “Gendarmes Mayores Grado 9°” de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de \$70.752.

Esta asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 6°.- Las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia, y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 9° de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

## Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º.- La provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1º de la presente ley, se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. El Director Nacional de Gendarmería encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, sea que se desempeñe en cargos de planta en calidad de titular o en empleos a contrata.

2. Durante los años calendario siguientes y sucesivos al de la publicación de la presente ley, se podrá proveer hasta un número de plazas que no signifique exceder las dotaciones que para cada Planta se pasan a expresar:

a) Primer año:

- Planta de Oficiales Penitenciarios: 642 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.030 plazas.

b) Segundo año:

- Planta de Oficiales Penitenciarios: 702 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.610 plazas.

c) Tercer año:



- Planta de Oficiales Penitenciarios: 712 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 9.199 plazas.

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Gendarmería efectuará el encasillamiento referido en el número 1 del artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley. El encasillamiento se realizará por estricto orden del escalafón vigente para cada una de las Plantas mencionadas y regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación recién referida. Los funcionarios a contrata se encasillarán a continuación del personal de planta del mismo grado y acorde al orden de precedencia resultante del último proceso calificadorio.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleo o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N°1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

El encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Artículo 3°.- El Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834:

1.- El encasillamiento comprenderá a los funcionarios pertenecientes o asimilados a estas plantas, sea en calidad de titulares o a contrata, en servicio a la fecha de publicación de la ley;

2.- El encasillamiento se efectuará previo concurso obligatorio interno de oposición, al que se llamará por una sola vez;

3.- Los funcionarios en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas señaladas, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

4.- El concurso comprenderá, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas y factores de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral;

5.- El encasillamiento en los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes, sin perjuicio de las

plazas que pudieren resultar necesario considerar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7;

6.- En caso de producirse empate, los funcionarios se encasillarán conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Director Nacional;

7.- Ningún funcionario que ocupe en la planta un cargo en calidad de titular podrá perder tal calidad con motivo del encasillamiento;

8.- El proceso de encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo;

9.- El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;

10.- Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto;

11.- El encasillamiento no podrá significar para el personal de planta disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario

experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público;

12.- El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N°18.834, y no se considerará como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad;

13.- El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y

14.- En lo no previsto en los números anteriores, el concurso se regulará por una resolución del Director Nacional dictada con anterioridad al concurso.

Artículo 4°.- Los requisitos para el ingreso y promoción en la Planta de Profesionales establecidos en la letra b), del numeral 2 del artículo 2°, no serán aplicables en el encasillamiento y promoción del personal que, a la fecha de vigencia de esta ley, sea titular de cargos ubicados entre los grados 18 y 13 de esa Planta y cuyo ingreso a la misma se haya efectuado conforme a lo establecido en el párrafo segundo, letra b), del inciso segundo del artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia. En todo caso, de conformidad a estos últimos requisitos no podrán acceder más allá del grado 13 en la referida Planta. En lo demás, les serán aplicables todas las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 5°.- Fíjase en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique la presente ley.

Artículo 6°.- Los artículos 4° al 6°, regirán a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 3° y en el número 2 del artículo 2°, regirá con posterioridad a la fecha de dictación de la resolución que disponga el encasillamiento regulado en el artículo 2° transitorio.

Los cargos de “Vigilantes grado 26°” contemplados en la letra b), del número 1, del artículo 1°, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.”.

El señor Secretario agrega que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda señala que dicho órgano técnico se pronunció únicamente respecto de los preceptos de su competencia, esto es, artículos 1º, números 1 y 6; 2º; 4º; 5º; 6º y artículos transitorios 1º; 2º; 3º; 5º; 6º inciso final, y 8º, los cuales fueron aprobados en general y en particular, con enmiendas a los artículos 4º y 5º, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Numeral 1

Letra a)

Reemplazar los siguientes guarismos “154.066”, “151.044”, “144.372”, “139.139”, “132.776”, “131.027”, “146.422” y “105.790” por los siguientes, respectivamente, “158.688”, “155.575”, “148.703”, “143.313”, “136.759”, “134.958”, “150.815” y “108.964”.

Numeral 3

Letra a)

Reemplazar el guarismo “183.722 por “189.234”.

#### Artículo 5°

#### Inciso primero

Reemplazar el guarismo “70.752” por “72.875”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami, Stange y Cordero, el señor Ministro de Justicia, y el Honorable Senador señor Muñoz Barra.

Luego, el señor Presidente anuncia que aún se encuentran inscritos para intervenir diez señores Senadores, por lo que solicita el asentimiento unánime de la Sala para cerrar el debate y comenzar la votación por los señores Senadores que aún no han hecho uso de la palabra, de manera que puedan fundar en primer término su voto.

Así se acuerda.

---

A continuación, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Justicia.

Así se acuerda.

---

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general por 43 votos. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Avila, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Núñez, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:



“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

1. En el artículo 8°:

a) Sustitúyese el acápite “I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios”, por la siguiente:

“I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°	137
12°	Alcaide 2°	192
16°	Subalcaide	229
Subtotal		712

Para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores se requerirá, alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magister o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

b) Substitúyese, en lo pertinente, el acápite “II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS”, fijado por el artículo 1° de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

“PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°	415
14°	Gendarme 2°	756
16°	Vigilante 1°	1139
18°	Vigilante 2°	1545
22°	Gendarme	2459
26°	Vigilante	2429

Subtotal

9199

c) Sustitúyese en el acápite “ESCALAFÓN DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS PENITENCIARIOS”, establecido de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de la ley N° 19.269, el guarismo “1” por el guarismo “3” en el grado jerárquico 9°.

2. En el artículo 13:

a) Sustitúyese la letra b) del número 1, por la siguiente:

“b) Tener entre 18 y 23 años de edad;”.

b) Sustitúyese la letra b) del número 2, por la siguiente:

“b) Tener entre 18 y 25 años de edad;”.

3. En el inciso primero del artículo 16, sustitúyese la expresión “Gendarmes”, por “Vigilantes”.

4. En la letra a) del número 2 del artículo 17, sustitúyese la expresión “Gendarme”, por “Vigilante”.

5. En el artículo 34, antepónese a la expresión “Gendarme 3 años”, lo siguiente: “Vigilante 3 años”.

6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 64 por el siguiente:

“Los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por resolución del Director Nacional y se financiarán con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia:

1.- Sustitúyense las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
--------	------------------	------------------

5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24

8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29
10°	Profesionales	33
11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58
Total		422

## 2) Técnicos

Grados                                      Grado jerárquico                                      Número de Cargos

10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67

Total		239
-------	--	-----

### 3) Administrativos

Grados                                      Grado jerárquico                                      Número de Cargos

12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

2.- Sustitúyense las letras a), b) y c) del inciso segundo, correspondientes a los requisitos para las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, respectivamente, por las siguientes:

“a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Jefes de Departamento: Alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en los cargos de Inspector o Sub-Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Jefes de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales y de Técnicos.

b) PLANTA DE PROFESIONALES: Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

c) PLANTA DE TÉCNICOS: Alternativamente:

i) Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

ii) Título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional.”.

Artículo 3°.- Las promociones en los cargos de carrera funcionaria de la Planta de Directivos y de las Plantas de Profesionales y de Técnicos de Gendarmería de Chile, se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista

1, de distinción o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.538:

1.- En el artículo 1°:

a) Sustitúyese la asignación por turno para la Planta de Vigilantes

Penitenciarios, por la que se señala a continuación:

“II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto \$
9°	Gendarme Mayor	158.688
10°	Vigilante Mayor	155.575
12°	Gendarme 1°	148.703
14°	Gendarme 2°	143.313
16°	Vigilante 1°	136.759



18°	Vigilante 2°	134.958
22°	Gendarme	150.815
26°	Vigilante	108.964"

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429.”.

2.- Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final:

“La bonificación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429.”.

3.- En el artículo 4°:

a) Agrégase, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al cargo que se señala por el monto que se indica:

Grado EUS	Cargo	Monto \$
-----------	-------	----------

“5°	Profesionales	189.234”
-----	---------------	----------

b) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final:

“La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19.429.”.

Artículo 5°.- Establécese para los cargos de “Gendarmes Mayores Grado 9°” de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de \$72.875.

Esta asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 6°.- Las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia, y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso

primero del artículo 9° de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°.- La provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1° de la presente ley, se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. El Director Nacional de Gendarmería encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, sea que se desempeñe en cargos de planta en calidad de titular o en empleos a contrata.

2. Durante los años calendario siguientes y sucesivos al de la publicación de la presente ley, se podrá proveer hasta un número de plazas que no signifique exceder las dotaciones que para cada Planta se pasan a expresar:

a) Primer año:

- Planta de Oficiales Penitenciarios: 642 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.030 plazas.

b) Segundo año:

- Planta de Oficiales Penitenciarios: 702 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.610 plazas.

c) Tercer año:

- Planta de Oficiales Penitenciarios: 712 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 9.199 plazas.

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Gendarmería efectuará el encasillamiento referido en el número 1 del artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley. El encasillamiento se realizará por estricto orden del escalafón vigente para cada una de las Plantas mencionadas y regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación recién referida. Los funcionarios a contrata se encasillarán a continuación del personal de planta del mismo grado y acorde al orden de precedencia resultante del último proceso calificadorio.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleo o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N°1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

El encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Artículo 3°.- El Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834:

1.- El encasillamiento comprenderá a los funcionarios pertenecientes o asimilados a estas plantas, sea en calidad de titulares o a contrata, en servicio a la fecha de publicación de la ley;

2.- El encasillamiento se efectuará previo concurso obligatorio interno de oposición, al que se llamará por una sola vez;

3.- Los funcionarios en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas señaladas, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

4.- El concurso comprenderá, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas y factores de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral;

5.- El encasillamiento en los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes, sin perjuicio de las plazas que pudieren resultar necesario considerar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7;

6.- En caso de producirse empate, los funcionarios se encasillarán conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Director Nacional;

7.- Ningún funcionario que ocupe en la planta un cargo en calidad de titular podrá perder tal calidad con motivo del encasillamiento;

8.- El proceso de encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo;

9.- El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;

10.- Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto;

11.- El encasillamiento no podrá significar para el personal de planta disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público;

12.- El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, y no se considerará como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad;

13.- El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y

14.- En lo no previsto en los números anteriores, el concurso se regulará por una resolución del Director Nacional dictada con anterioridad al concurso.

Artículo 4°.- Los requisitos para el ingreso y promoción en la Planta de Profesionales establecidos en la letra b), del numeral 2 del artículo 2°, no serán aplicables en el encasillamiento y promoción del personal que, a la fecha de vigencia de esta ley, sea

titular de cargos ubicados entre los grados 18 y 13 de esa Planta y cuyo ingreso a la misma se haya efectuado conforme a lo establecido en el párrafo segundo, letra b), del inciso segundo del artículo 1º, del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia. En todo caso, de conformidad a estos últimos requisitos no podrán acceder más allá del grado 13 en la referida Planta. En lo demás, les serán aplicables todas las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 5º.- Fíjase en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique la presente ley.

Artículo 6º.- Los artículos 4º al 6º, regirán a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 3º y en el número 2 del artículo 2º, regirá con posterioridad a la fecha de dictación de la resolución que disponga el encasillamiento regulado en el artículo 2º transitorio.

Los cargos de “Vigilantes grado 26º” contemplados en la letra b), del número 1, del artículo 1º, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación de la presente ley.

Artículo 7º.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.



Artículo 8º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.”.

- - -

#### TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo iniciado por diversos señores  
Senadores en que se propone solicitar a S.E. el  
Presidente de la República la creación de una obra que  
permita dejar memoria perpetua en el país del  
destacado pintor y Premio  
Nacional de Arte, Roberto Matta.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Bombal, Cantero, Chadwick, Cordero, García, Horvath, Larraín Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Valdés, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), en que se propone solicitar a S.E. el Presidente de la República la creación de una obra que permita dejar memoria perpetua en el país del destacado pintor y Premio Nacional de Arte, Roberto Matta.

Sometido a votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo es del siguiente tenor

“PROYECTO DE ACUERDO:

Considerando:

1.- Que Roberto Matta ha sido uno de los más importantes pintores en la historia de Chile, con una obra reconocida en todo el mundo por su enorme creatividad y notable espíritu renovador;

2.- Que, a pesar que en 1990 obtuvo el Premio Nacional de Arte, no ha tenido el reconocimiento que su figura merece de parte de todos los chilenos;

5.- Que es necesario asegurar que su legado y memoria tengan en Chile, su patria, el reconocimiento imperecedero y adecuado a su impresionante calidad artística.

El Senado acuerda:

Solicitar al señor Presidente de la República que tenga a bien promover la creación de una obra, monumento u otra iniciativa similar que permita dejar memoria perpetua en Chile del destacado pintor y Premio Nacional de Arte, Roberto Matta.”.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro de Salud, acerca de la precaria situación en que se encuentra el Hospital Base de Angol, particularmente su Servicio de Urgencia.

2) A la señora Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto de las medidas adoptadas por el Servicio debido al cierre de sus oficinas en algunas localidades de la IX Región, y acerca de la inquietud de los habitantes de Capitán Pastene, comuna de Lumaco, por la falta de atención al público en periodo de vacaciones del personal de dicho Servicio.

3) Al señor Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para que, si lo tiene a bien, informe al Senado sobre la situación que afectaría al Comité de Pequeños Agricultores “Lonkotraró”, perteneciente a la Comunidad Tricauco, comuna de Ercilla, IX Región.

4) Al señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, solicitándole antecedentes respecto del estado del camino que une el sector de Rucapellán, comuna de Angol, con la ruta principal.

5) Al señor Alcalde de Renaico para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca de las personas beneficiadas con el Proyecto de Subsidio Urbano de Reparación de Viviendas de esa comuna, y respecto de las opciones para postular a una vivienda básica que tienen los habitantes de la comuna.

--Del Honorable Senador señor Romero, a los señores Intendente de la V Región y Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la V Región, acerca de los problemas de los transportistas de taxis colectivos de la comuna de Quintero, por la resolución de la autoridad sobre la circulación y recorridos de dicho medio de transporte.

--Del Honorable Senador señor Stange, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda y de Justicia, acerca de la actual ubicación de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos en la X Región y la incidencia que tendrá cuando se creen los Tribunales Tributarios.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Bombal, quien solicita remitir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar las medidas que estime pertinentes, a fin de destinar los mayores esfuerzos publicitarios para paliar la situación que afecta a Isla de Pascua, a raíz de la vacunación en contra de la fiebre amarilla, dispuesta por la autoridad sanitaria, que ha causado grave daño al turismo.

Adhiere a esta petición, el Honorable Senador señor Horvath, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

A continuación, en tiempo del Comité Partido Socialista y en tiempo cedido por el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien se refiere al inminente ataque de los Estados Unidos de América a Irak, y critica la política internacional de la nación norteamericana.

- - -

Por último, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien manifiesta su preocupación ante los programas denominados “reality show”, que se transmiten en la televisión chilena.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Presidente del Consejo Nacional de Televisión para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre la posición del Consejo en relación a las referidas producciones; analice la conveniencia de efectuar estudios acerca de su impacto e influencia en niños y jóvenes, y disponga, además, si fuere pertinente, la adopción de normas orientadoras que se ajusten a la ley N° 18.838, que impone al Consejo la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Adhieren a esta petición los Comités Partido Demócrata Cristiano y Partido Renovación Nacional.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador y Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), quien fija la posición del Comité que representa en relación al conflicto existente entre los Estados Unidos de América e Irak.

Luego, los Comités Partido Demócrata Cristiano, Partido Socialista y Partido Renovación Nacional acuerdan remitir a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Embajador de Chile ante la Organización de las Naciones Unidas las intervenciones,

realizadas en esta Hora de Incidentes, por los Honorables Senadores señores Núñez y Zaldívar (don Adolfo).

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, quien manifiesta su rechazo y el del Partido que representa, respecto de la clonación de seres humanos.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre y en el del Comité Partido Demócrata Cristiano, a la señora Presidente de la H. Cámara de Diputados para que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas que estime pertinentes para el pronto despacho del proyecto de ley, radicado en la Comisión de Salud de esa Corporación, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohibición de clonación humana (Boletín N° 1993-11), que se encuentra radicado allí desde el 15 de marzo de 2001.

Asimismo, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre y en el del Comité Partido Demócrata Cristiano, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia para que, si lo tiene a bien, se sirva hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley antes individualizado.

Finalmente, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre y en el del Comité Partido Demócrata Cristiano, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de

remitirle el texto de su intervención, con la finalidad de que la tenga presente al fijar la posición de Chile ante los organismos internacionales.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Bombal, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores y Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a la tragedia ocurrida recientemente en Campos de Hielo Norte, XI Región, que costó la vida a un grupo de andinistas de la Rama de Montañismo de la Universidad Técnica Federico Santa María.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a las familias de los jóvenes andinistas fallecidos y a la Universidad Técnica Federico Santa María, a fin de manifestarle sus sentimientos de pesar por tan lamentable pérdida.

Adhieren a esta petición los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Ruiz-Esquide.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Asimismo, el Honorable Senador señor Horvath, solicita remitir oficio, en su nombre, a las siguientes instituciones: Cuerpo de Socorro Andino, Federación de



Andinismo, Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo de la Fuerza Aérea de Chile, Carabineros de Chile, Escuela de Alta Montaña del Ejército de Chile, Oficina Nacional de Emergencia e Instituto Nacional de Deportes, a fin de remitirles el texto de un proyecto de Moción, de la que es autor, que establece prevenciones y regulaciones mínimas para actividades de montañismo, las vinculadas con los ríos y otras que tengan riesgo significativo, para que realicen los alcances y sugerencias que estimen convenientes.

Finalmente, el Honorable Senador señor Horvath solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de ampliar a la viuda y familiares de los pescadores, los beneficios del Fondo de Administración Pesquero.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente y Mixto.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

**DOCUMENTOS****1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.665, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL (3178-07)**

**HONORABLE SENADO:**

De conformidad a lo acordado con fecha 8 de enero pasado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, el proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, quien lo ha calificado de "Suma Urgencia".

Concurrieron a las sesiones en que la Comisión debatió esta iniciativa de ley el Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y los asesores de esa Secretaría de Estado, abogados señores Mauricio Decap, Fernando Dazarola y Fernando Londoño.

Los artículos 1º, 3º, 1º transitorio y 2º transitorio del proyecto de ley que se propone requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los señores

Senadores en ejercicio, conforme dispone el artículo 63, inciso tercero, en relación con el artículo 74 de la Carta Fundamental.

Hacemos presente que la Excma. Corte Suprema informó favorablemente, en general, este proyecto de ley, mediante oficio N° 3787, de 13 de enero en curso. La Comisión tuvo presente, además, la comunicación recibida del Honorable Senador señor Stange acerca del número de jueces de garantía previstos como dotación inicial para el juzgado de Puerto Montt.

-----

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

El señor Ministro de Justicia reiteró los juicios expresados en el Mensaje, en el sentido de que la gradualidad que se estableció para la entrada en vigor de la reforma procesal penal es consecuente con el cambio trascendental que introduce en la cultura jurídica chilena, y tiene por finalidad ir evaluando su puesta en marcha, para efectuar las reformas que se estimen aconsejable.

**En esa lógica, se han detectado tres órdenes de problemas. Uno, ajustes de orden sustantivo, para lo cual está trabajando en la actualidad un grupo de especialistas, y que dará lugar a un proyecto de ley que será ingresado a trámite legislativo luego del receso del mes de febrero. Otros, de carácter procesal orgánico, también en estudio, los cuales se traducirán en otro proyecto de ley, a enviar con posterioridad, que tendrá por**

objetivo fusionar los juzgados de garantía con los tribunales de juicio oral en lo penal. Por último, la materia que se enfrenta en esta iniciativa legal.

Ella se hace cargo de uno de los aspectos de la aplicación de la reforma evaluados negativamente, y que consiste en el excesivo tiempo durante el cual algunos jueces, tanto de garantía como de tribunal de juicio oral en lo penal, se mantienen en calidad de nombrados pero asumiendo sus funciones, por no resultar necesario dada la escasa carga de trabajo que se presenta para los tribunales, en especial los de juicio oral en lo penal, en los primeros meses de aplicación de la reforma en la respectiva Región.

Esa situación resulta inconveniente, tanto desde el punto de vista de los magistrados involucrados, que deben esperar que la Corte de Apelaciones respectiva decida que asuman su cargo, como desde el punto de vista general, del funcionamiento del nuevo régimen procesal penal. Entre otras causas, por la presión que se ejerce sobre la Corte para ordenar la asunción de funciones de los jueces nombrados, y porque tal asunción de los magistrados y del personal subalterno, sin que responda a una efectiva necesidad, derivada de la carga de trabajo que se esté produciendo, implica un desembolso injustificado de recursos, un desaprovechamiento de la infraestructura disponible e, incluso, comparaciones odiosas entre el trabajo permanente de quienes se desempeñan en juzgados de garantía y el que les toca desarrollar a quienes están en los tribunales de juicio oral en lo penal.

Destacó que la existencia de estos inconvenientes, y la utilidad de impedir que se sigan produciendo, son ideas compartidas por la Excma. Corte Suprema, que respalda el

**objetivo central de este proyecto de ley, cual es establecer una dotación mínima para el comienzo de la reforma en la Región correspondiente, y la provisión paulatina de los cargos que se requieran con posterioridad, tanto respecto de los jueces como del personal subalterno**

Agregó que los principales contenidos de la iniciativa son los siguientes :

i) Determinación del número de cargos a ser llenados en el primer concurso. Se llama a concurso para proveer sólo algunos cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral, con la finalidad de que asuman en las fechas y cupos que se señalan en una tabla especial.

ii) Procedimiento para nombrar a los demás cargos vacantes de jueces. La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva, en junio y diciembre de cada año, comunicará al Presidente de la República si resulta necesario el nombramiento de nuevos cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, hasta cubrir el total de vacantes legales.

iii) Regla excepcional. Con la finalidad de cubrir situaciones no previstas, se autoriza el nombramiento excepcional para uno o más cargos determinados de jueces, cumpliéndose los mismos requisitos anteriores.

iv) Constitución de un tribunal de juicio oral en lo penal por Región o jurisdicción de Corte de Apelaciones. Se nombrarán solamente a cuatro jueces,

necesarios para integrar una sala de juicio oral en lo penal, en la Región respectiva, o en cada territorio jurisdiccional de Corte de Apelaciones cuando en una misma Región haya más de una, con la finalidad de constituir tan sólo un tribunal de juicio oral en lo penal para la Región o territorio jurisdiccional, que tendrá carácter itinerante y se adscribirá al juzgado de garantía correspondiente para todos los efectos administrativos.

v) Modificación del orden en que los jueces son nombrados y asumen sus funciones. Se invierte el orden de nombramiento de los jueces, porque se ha comprobado que el actual no es el más adecuado, ya que es el juzgado de garantía el que debe estar en plenas condiciones de funcionamiento al inicio de la vigencia de la reforma procesal penal, en lugar del tribunal de juicio oral en lo penal, que solamente funciona pasados varios meses.

vi) Plazo para resolver las ternas. Es indispensable ampliar el plazo de cinco días contemplado para que el Gobierno efectúe los nombramientos, atendido a que en muchas ocasiones las ternas son simultáneas y se agrupa una cantidad importante de ellas en las mismas fechas, por lo cual los nombramientos no logran ser despachados en ese período. De allí que se reemplaza dicho plazo por uno de veinte días, mucho más realista, y que sigue cumpliendo la finalidad de fijar una oportunidad para que el Presidente de la República ejerza sus facultades constitucionales.

vii) Reglas especiales para los funcionarios del escalafón secundario. Se ha constatado la necesidad de que, en el primer concurso, se pueda elegir de entre una mayor cantidad de postulantes, sin los límites que se fijan con carácter permanente en el Código Orgánico de Tribunales. Por otra parte, se incorporan algunas modificaciones a los procedimientos de nombramiento de este personal, con la finalidad de flexibilizarlos y evitar atrasos.

viii) Nombramiento del personal secundario. Al comienzo del funcionamiento de cada juzgado o tribunal de juicio oral en lo penal, en ningún caso serán llenadas las vacantes de más de tres profesionales, para evitar el exceso de personal al interior de los nuevos tribunales.

ix) Nombramiento del personal administrativo. Serán nombrados y asumirán sus cargos sólo aquellos funcionarios que se requiera, de acuerdo al número de jueces cuyos cargos sean provistos.

x) Adecuación de territorios jurisdiccionales de algunas Cortes de Apelaciones. Se ajusta el territorio de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua al que comprende la Región respectiva.

En síntesis, señaló el señor Ministro, la iniciativa de ley busca mejorar la gestión de los recursos previstos para la reforma.

Los señores miembros de la Comisión acogieron las explicaciones vertidas por el señor Ministro de Justicia, coincidiendo plenamente con la necesidad de lograr la mejor administración posible de los recursos destinados a la reforma procesal penal.

En consecuencia, respaldaron la decisión de establecer una gradualidad para los nombramientos de los jueces de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal, que deben realizarse a partir de este año en las Regiones en que aún no entra a regir la reforma, vale decir, la V, VI, VIII, X y Metropolitana de Santiago. Compartieron, asimismo, el propósito de terminar con la posible intermediación de la Corte



de Apelaciones correspondiente entre el nombramiento y la asunción efectiva de funciones, a fin de evitar el período de incertidumbre que tal mecanismo abre entre la ocurrencia de ambos hechos.

Les preocupó, no obstante, el hecho de que, a esta fecha, las Cortes de Apelaciones respectivas han iniciado el procedimiento, efectuando los llamados a concursos para la totalidad de los cargos previstos, razón que explica la urgencia con que ha sido calificada esta iniciativa, pero que aconseja, además, incluir una norma que regule la situación.

Por otro lado, hicieron ver al señor Ministro la conveniencia de señalar un plazo prudencial para proveer el resto de los cargos considerados para los referidos tribunales, a fin de evitar que se deje postergada indefinidamente la tarea de completar la dotación. Ello es sin perjuicio de que, en el evento de que tal número de cargos resulte excesivo a la luz de las cifras que se registren, en su momento se propongan las enmiendas que correspondan.

**El proyecto de ley se aprobó, en general, por unanimidad.**

**Votaron los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

-----

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

### **ARTÍCULO 1º**

Introduce diversas modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, incorporando los nuevos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal.

El artículo 1º transitorio, en su inciso primero, regula la instalación de esos tribunales en lo criminal y luego, en los once numerales de su inciso segundo, da reglas para la designación de los jueces que habrán de servir en ellos. Las enmiendas que contempla este artículo 1º del proyecto de ley se refieren a algunas de las disposiciones previstas en tales numerales.

- - -

La Comisión tomó conocimiento de la observación recibida por la Excma. Corte Suprema, acerca de la forma en que se armonizaría la dotación de inicio que contempla el proyecto de ley para los cargos de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con el derecho a optar entre uno y otro cargo que contempla el artículo 1º transitorio, número 1), para los jueces del crimen y los jueces de letras con competencia criminal cuyos tribunales son suprimidos por la misma ley.

Estimó la Excma. Corte Suprema que debería aclararse esa situación, porque sería altamente probable que, tratándose, especialmente, de las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso y Concepción, se supere la dotación de inicio, como producto del ejercicio de ese derecho de opción.

La Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, luego de oír a los señores representantes del Ejecutivo, dejó constancia que esa observación parte de un supuesto equivocado, cual es que el derecho de opción, necesariamente, se ejercerá respecto de los cargos previstos para la dotación inicial. Ello no es así, porque, expresamente, el mismo artículo 1º transitorio, en su número 2), declara que: "La Corte de Apelaciones respectiva deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema".

En esa virtud, la Comisión consideró que la preocupación de la Excma. Corte Suprema resulta injustificada, toda vez que la provisión de los cargos de juez de garantía o juez de tribunal de juicio oral en lo penal, como consecuencia del derecho de opción, irá surtiendo efectos paulatinamente, según resuelva la Corte de Apelaciones correspondiente, a lo largo del período previsto en este mismo proyecto de ley para que todos ellos sean llenados.

- - -

#### **Número 1)**

**Sustituye el numeral 3), con la finalidad de regular el nombramiento de los jueces de garantía en vez del nombramiento de los jueces de los tribunales de juicio oral en lo penal, materia de que se ocupa la disposición actual.**

**El numeral que se propone indica que, con doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, las**

**Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican respecto de cada uno de los juzgados pertenecientes a esas Cortes, con la finalidad que asuman, algunos de ellos en mayo de 2003, y otros en diciembre de 2003.**

**De igual manera, con doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican respecto de cada uno de los juzgados pertenecientes a esas Cortes, con la finalidad que asuman, algunos de ellos en mayo de 2004, y otros en diciembre de 2004.**

Los integrantes de la Comisión consultaron por el número de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal que serían nombrados de acuerdo a este nuevo procedimiento, en comparación con el número total de jueces que corresponde nombrar.

Los señores representantes del Ejecutivo informaron que se nombrarían a 134 jueces de garantía, del total de 273, y 32 jueces de tribunales de juicio oral en lo penal, de un total de 303. Estas cifras iniciales, que arrojan un porcentaje cercano al 40% en el caso de los jueces de garantía, han sido convenidas con la Excma. Corte Suprema, sobre la base de los estudios efectuados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y persiguen, como se explicó, evitar que deban ser nombrados todos los jueces, aunque muchos de ellos permanezcan varios meses sin asumir el cargo y los que lo asumen se encuentren con una carga de trabajo muy ligera.

Agregaron que el nuevo numeral 4 bis A), que más adelante se propone introducir a este mismo artículo, dispone la provisión de los cargos restantes a solicitud de la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**La Comisión estuvo en desacuerdo con la fórmula para determinar la oportunidad en que se producirá el nombramiento de los restantes cargos vacantes, ya que, en los términos que se plantea, pudiera transcurrir mucho tiempo sin que se efectúe, en circunstancias de que existe la obligación de nombrar a todos los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal. De acuerdo a esta propuesta, sólo se nombrarán a 134 jueces de garantía, con lo cual 139 cargos quedarán sin fecha para ser provistos y, además, el nombramiento estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria, por lo que pudiera ocurrir que, en un momento determinado, no se realice debido a este motivo, pese a que exista la necesidad.**

**Consideró que tales reflexiones son pertinentes, aun cuando se acepten los argumentos acerca de los problemas que ha significado la normativa actual, en relación con el uso ineficiente de los recursos públicos.**

El señor Ministro de Justicia estimó que el numeral 4 bis A) da suficiente flexibilidad para conciliar las necesidades de provisión de cargos con el uso óptimo de los recursos públicos, mejorando con ello la gestión de la reforma procesal penal. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su disposición para establecer plazos máximos para la provisión de los cargos, lo que permitiría satisfacer la inquietud de la Comisión.

Luego de intercambiar ideas sobre la materia, a la luz de las previsiones sobre la carga de trabajo de los tribunales, se acordó establecer el plazo del año siguiente a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región correspondiente, para materializar la designación del resto de los jueces de garantía, es decir, hasta diciembre de 2004 los de las Regiones V, VI, VIII, X y hasta diciembre de 2005 los de la Región Metropolitana de Santiago.

En consecuencia, se añadió al numeral un inciso, conforme al cual se dispone que las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes: en el caso de los juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt, en diciembre de 2004, y en el caso de los juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, en diciembre de 2005.

Además, se rectificó un error de suma relacionado con los cargos de jueces pertenecientes a la Corte de Apelaciones de Santiago, que son 22 y no 25.

**Fue aprobado, de la manera descrita, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión tomó conocimiento de la inquietud que le hizo llegar el Honorable Senador señor Stange, respecto de la situación de los juzgados de Puerto Montt.

El Senador señor Stange consideró que la proposición de dar inicio al juzgado de garantía con la dotación de un juez acarreará un evidente perjuicio a la eficiencia que desde sus inicios debe demostrar el tribunal, ya que no guarda relación con la carga de trabajo que le corresponde.

Sostuvo que, una vez más, se discrimina a esta jurisdicción, ya que ciudades con menos habitantes que Puerto Montt, que según el último censo cuenta con 174.952 habitantes, como Osorno -con 142.554 habitantes- y Valdivia -con 136.787 habitantes-, contarán con juzgados de garantía que iniciarán sus funciones en diciembre de 2003 con una dotación de dos jueces. La discriminación también se desprende del número de procesados en prisión preventiva que, a la fecha, tienen los tribunales respectivos: los de Puerto Montt mantienen 277 personas en prisión preventiva, y en cambio los de Valdivia y Osorno 234 y 232, respectivamente.

La Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, dejó constancia de que esta materia es iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, y que, trasmitida esta inquietud a los señores representantes del Ejecutivo, manifestaron que la distribución de los nombramientos contenida en el proyecto ha sido elaborada en conjunto con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, atendiendo justamente al volumen de trabajo asociado a cada jurisdicción.

Agregaron que, sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que el numeral 4 bis a) que el proyecto propone incorporar al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665 permitirá a la Corte Suprema instar porque se adelante el nombramiento de uno o más jueces cuando razones fundadas lo hagan indispensable. Luego, no se cierra la

posibilidad de aumentar progresivamente la dotación de jueces en la comuna de Puerto Montt, si la carga de trabajo lo justifica.

Consideraron que el hecho de que la comuna de Puerto Montt tiene más habitantes que la de Punta Arenas no implica, necesariamente, una relación proporcional con la demanda por servicio judicial. Las investigaciones que han servido para diseñar el emplazamiento de jueces de la reforma procesal penal demuestran que en algunas comunas pueden darse índices de litigios mayores, y por lo tanto requerir de más jueces, que en el caso de comunas con un número superior de habitantes.

Aseguraron que, en todo caso, el Ministerio de Justicia tendrá presente la preocupación del Honorable Senador señor Stange en el estudio que se encuentra realizando para racionalizar y especializar la judicatura ordinaria de primera instancia, que pretende darle una estructura adecuada ante el nuevo escenario de carga de trabajo que se verificará una vez instalada la reforma procesal penal y los Tribunales de Familia, con el objeto adicional de alcanzar mayores grados de especialización.

**Los cuadros siguientes demuestran la gradualidad prevista para el nombramiento de los jueces de garantía, dentro de los plazos acordados por la Comisión:**

<b>GRADUALIDAD DE DOTACIÓN DE JUECES</b>
<b>JUZGADOS DE GARANTÍA</b>



<b>Año 2003</b>
<b>4ª ETAPA</b>

<b>CORTE APELAC. DE VALPARAÍSO</b>	<b>INCREMENTO DOTACIÓN</b>				<b>DOTA- CIÓN RÉGI- MEN</b>
	may- 03	dic-03	jun- 04	dic-04	
	VALPARAISO	3	1	3	
VIÑA DEL MAR	3	1	1	1	6
QUILPUE	1		1		2
VILLA ALEMANA	1		1		2
CASABLANCA	1				1
LA LIGUA	1				1
LOS ANDES	1		1		2
SAN FELIPE	1		1		2
QUILLOTA	1		1		2
CALERA	1		1		2
LIMACHE	1				1
SAN ANTONIO	1	1	1	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>34</b>

CORTE APELAC. DE RANCAGUA	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN
	may- 03	dic-03	jun- 04	dic-04	
RANCAGUA	1	1	2	2	6
RENGO	1		1		2
SAN VICENTE	1				1
SAN FERNANDO	1		1		2
SANTA CRUZ	1				1
GRANEROS	1				1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>13</b>

C. A. DE CHILLÁN	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN
	may- 03	dic-03	jun- 04	dic-04	
CHILLAN	1	1	1	1	4
SAN CARLOS	1				1
YUNGAY	1				1

<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
--------------	----------	----------	----------	----------	----------

<b>CORTE APELAC. DE CONCEPCIÓN</b>	<b>INCREMENTO DOTACIÓN</b>				<b>DOTA- CIÓN RÉGI- MEN</b>
	<b>may- 03</b>	<b>dic-03</b>	<b>jun- 04</b>	<b>dic-04</b>	
CONCEPCION	3	1	2	1	7
LOS ANGELES	1		2	1	4
TALCAHUANO	1	1	1	1	4
TOME	1				1
CORONEL	1				1
ARAUCO	1				1
CAÑETE	1				1
SAN PEDRO	1		2		3
CHIGUAYANTE	1		1		2
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>24</b>

<b>CORTE APELAC. DE VALDIVIA</b>	<b>INCREMENTO DOTACIÓN</b>				<b>DOTA- CIÓN RÉGI-</b>
	<b>may-</b>	<b>dic-03</b>	<b>jun-</b>	<b>dic-04</b>	

	<b>03</b>		<b>04</b>		<b>MEN</b>
VALDIVIA	1	1	1		3
MARIQUINA	1				1
LOS LAGOS	1				1
OSORNO	1	1	1	1	4
RIO NEGRO	1				1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>10</b>

<b>CORTE APELAC. DE PUERTO MONTT</b>	<b>INCREMENTO DOTACIÓN</b>				<b>DOTA- CIÓN RÉGI- MEN</b>
	<b>may- 03</b>	<b>dic-03</b>	<b>jun- 04</b>	<b>dic-04</b>	
PUERTO MONTT	1		2	1	4
PUERTO VARAS	1				1
CASTRO	1				1
ANCUD	1				1
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN
	may- 03	dic-03	jun- 04	dic-04	RÉGI- MEN
<b>TOTAL 4ª ETAPA</b>	<b>45</b>	<b>9</b>	<b>28</b>	<b>12</b>	<b>94</b>

<b>JUZGADOS DE GARANTÍA</b>
<b>Año 2004</b>
<b>5ª ETAPA</b>

<b>C. A. DE SANTIAGO</b>	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN
	may- 04	dic-04	jun- 05	dic-05	RÉGI- MEN

1° DE SANTIAGO	3		2	1	6
2° DE SANTIAGO	3	4	4	4	15
3° DE SANTIAGO	3	1	3	1	8
4° DE SANTIAGO	3	4	5	5	17
5° DE SANTIAGO	3	1	3	3	10
6° DE SANTIAGO	3	1	3	1	8
7° DE SANTIAGO	3		3	2	8
8° DE SANTIAGO	3	1	3	2	9
9° DE SANTIAGO	3	4	5	5	17
13° DE SANTIAGO	3	2	3	4	12
14° DE SANTIAGO	3	4	5	3	15
COLINA	1		2	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>22</b>	<b>41</b>	<b>32</b>	<b>129</b>

CORTE APELAC. DE SAN MIGUEL	INCREMENTO DOTACIÓN				DOTA- CIÓN  RÉGI- MEN
	may- 04	dic-04	jun- 05	dic-05	
10° DE SANTIAGO	1	1	2	1	5
11° DE SANTIAGO	3	1	2	2	8
12° DE SANTIAGO	3		2	1	6

15° DE SANTIAGO	3		3	2	8
PUENTE ALTO	3		2	2	7
SAN BERNARDO	3		4	3	10
MELIPILLA	1		1	1	3
TALAGANTE	1		3	3	7
CURACAVI	1		1		2
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>56</b>

	INCREMENTO				DOTA- CIÓN
	DOTACIÓN				
	may- 04	dic-04	jun- 05	dic-05	RÉGI- MEN
<b>TOTAL 5ª ETAPA</b>	<b>53</b>	<b>24</b>	<b>61</b>	<b>47</b>	<b>185</b>

### Número 2)

Reemplaza el número 4, que hoy se refiere al nombramiento de los jueces de garantía, para regular en su lugar la provisión de los cargos de juez de tribunal de juicio oral en lo penal.

La norma dispone que, una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año 2003, las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt efectuarán el llamado para el nombramiento

de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala a partir de diciembre de ese año. Asimismo, una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año 2004, las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala a partir de diciembre de 2004.

Al igual que en el caso del artículo anterior, se acordó complementar esta disposición, fijando un plazo para la designación de los demás jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con la finalidad de que asuman en los meses indicados.

La Comisión acogió el planteamiento del señor Ministro de Justicia, en el sentido de que la situación de los tribunales de juicio oral en lo penal es distinta a la de los juzgados de garantía, porque su carga de trabajo aumenta en forma más diferida en el tiempo, de modo que debe considerarse un plazo mayor para el nombramiento de todos los jueces.

Se convino, en definitiva, establecer un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la reforma procesal penal en la Región correspondiente para que se realicen los nombramientos y se asuman los cargos, es decir, diciembre de 2005 para los tribunales de juicio oral en lo penal pertenecientes al territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt, y diciembre de 2006 para los tribunales de juicio oral en lo penal comprendidos dentro del territorio de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

**Fue aprobado, en esos términos, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**



La gradualidad acordada por la Comisión para el nombramiento de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal aparece reflejada en los cuadros que siguen:

<b>GRADUALIDAD DE DOTACIÓN DE JUECES</b>
<b>TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL</b>
<b>4ª ETAPA</b>

C. A. DE VALPARAÍSO	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIM EN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
VALPARAISO		4	3	3	2		12
VIÑA DEL MAR				3	3	6	12
LOS ANDES				3			3
SAN FELIPE			3				3
QUILLOTA				3	3		6
SAN ANTONIO				3	3		6
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>42</b>

C. A. DE RANCAGUA	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIM EN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
RANCAGUA		4	3	3	2		12
SAN FERNANDO				3			3
SANTA CRUZ				3			3
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>18</b>

C. A. DE CHILLÁN	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN RÉGIM EN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
CHILLAN		4	2				6
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

C. A. DE	INCREMENTO	DOTA-
----------	------------	-------

CONCEPCIÓN	DOTACIÓN						CIÓN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
CONCEPCION		4	3	6		5	18
LOS ANGELES				3	3		6
CAÑETE				3	3		6
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>12</b>

C. A. DE VALDIVIA	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
VALDIVIA		4	2				6
OSORNO				3	3		6
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>12</b>

C. A. DE PUERTO MONTT	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	
PUERTO MONTT		4	2				6
CASTRO				3			3

<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9</b>
--------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN
	may- 03	dic- 03	jun- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	RÉGIM EN
<b>TOTAL 4ª ETAPA</b>	<b>0</b>	<b>24</b>	<b>15</b>	<b>36</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>99</b>

<b>TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL</b>
<b>5ª ETAPA</b>

<b>C. A. DE SANTIAGO</b>	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTA- CIÓN
	may- 04	dic- 04	jun- 05	dic- 05	jun- 06	dic- 06	RÉGIM EN
<b>1º ORAL DE</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>18</b>

SANTIAGO							
2° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	12	21
3° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	15	24
4° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	6	15
5° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	9	18
7° ORAL DE SANTIAGO			3	3	3	18	27
COLINA			3	3			6
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>18</b>	<b>65</b>	<b>129</b>

C. A. DE SAN MIGUEL	INCREMENTO DOTACIÓN						DOTACIÓN RÉGIM EN
	may-04	dic-04	jun-05	dic-05	jun-06	dic-06	
6° ORAL DE SANTIAGO		4	3	3	3	14	27
PUENTE ALTO			3	3	3		9
SAN BERNARDO			3	3	3		9
MELIPILLA			3	3			6
TALAGANTE			3	3			6

<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>57</b>
--------------	----------	----------	-----------	-----------	----------	-----------	-----------

	<b>INCREMENTO DOTACIÓN</b>						<b>DOTA- CIÓN</b>
	<b>may- 04</b>	<b>dic- 04</b>	<b>jun- 05</b>	<b>dic- 05</b>	<b>jun- 06</b>	<b>dic- 06</b>	<b>RÉGIM EN</b>
<b>TOTAL 5ª ETAPA</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>27</b>	<b>79</b>	<b>186</b>

### Número 3)

Añade un numeral 4 bis, donde se dispone que la sala constituida de acuerdo al numeral anterior actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, subrogando para todos los efectos legales a los tribunales de juicio oral en lo penal de la región o jurisdicción de Corte, según sea el caso, por el tiempo que resulte de la aplicación del numeral siguiente. Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad, nombrándose sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, para su funcionamiento.

**Los señores representantes del Ejecutivo explicaron que esta enmienda apunta, siguiendo un criterio similar a la anterior modificación, a evitar que se mantenga una**

organización jurisdiccional que no tendrá ninguna actividad durante varios meses, con el consiguiente gasto de recursos, tanto humanos como materiales.

La Comisión no tuvo objeciones a esta idea, puesto que el mecanismo de la sala itinerante, constitutiva de un tribunal de juicio oral, está prevista en el artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, si bien en un contexto diferente.

Estimó conveniente, sin embargo, introducir algunos ajustes, derivados de los acuerdos precedentes o encaminados a proporcionar una mayor certeza.

En virtud de esos cambios, aclaró que la sala estará constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, puesto que a éste se agregó otro inciso; reemplazó el concepto de subrogación de un tribunal, que es impropio para este caso de acuerdo al Código Orgánico de Tribunales, por el de ejercer la jurisdicción correspondiente a los tribunales que no estén instalados y, como se modificará el alcance del numeral siguiente, señaló que esa función durará hasta que queden instalados todos los tribunales de juicio oral de la Región o jurisdicción de Corte, en su caso.

Por otra parte, precisó que se aplicará al nombramiento de los empleados a que se refiere la norma el procedimiento señalado en el artículo 2° transitorio, en lo pertinente; que deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la asunción en sus cargos de los jueces integrantes de la sala, y facultó al juez presidente del comité de

**jueces para hacer las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.**

De la manera indicada, quedó acogido por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

#### **Número 4)**

**Agrega un numeral 4 bis A), conforme al cual la Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva, en junio y diciembre de cada año, comunicará al Presidente de la República si resulta necesario el nombramiento de nuevos cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, hasta cubrir el total de vacantes respectivas.**

**Excepcionalmente, cuando razones fundadas lo hagan indispensable, podrá adelantarse el nombramiento para uno o más cargos determinados, cumpliéndose los mismos requisitos anteriores.**

**La Comisión armonizó esta disposición con los cambios introducidos en los dos primeros numerales de este proyecto de ley, señalando que la Corte Suprema, en las mismas circunstancias, en junio o diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal,**



**en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4) del mismo artículo 1° transitorio.**

Se aprobó, en forma unánime, con enmiendas, por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

**En la siguiente sesión, la Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, conoció de la observación planteada por la Excma. Corte Suprema al numeral propuesto en el Mensaje Presidencial.**

Expuso dicha Corte que, no obstante parecerle adecuada la dotación de inicio que se fija para los tribunales que deberán instalarse los días 16 de diciembre de 2003 y 16 de diciembre de 2004, sería mucho más eficiente y expedito que fuese esa misma Corte la que, oyendo a la Corte de Apelaciones respectiva y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, quedase facultada para decidir el correspondiente aumento progresivo, hasta completar la dotación respectiva.

Sobre el particular, la Comisión juzgó que la nueva redacción del numeral, convenida con el Ministerio de Justicia, se hace cargo satisfactoriamente de esa inquietud, ya que, no sólo fija un plazo breve para integrar plenamente la dotación, sino que, durante su transcurso, faculta a la Excma. Corte Suprema para solicitar que se anticipen algunos de los nombramientos pendientes.

**Número 5)**

Introduce un numeral 4 bis B), en cuya virtud se dispone que las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.

Esta regla está contemplada, en la actualidad, como inciso segundo del numeral 3), y su traslado obedece únicamente a la nueva estructura del artículo, como consecuencia de la inversión del orden de nombramiento de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal y de garantía.

**Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

**Número 6)**

Aumenta de cinco a veinte días el plazo que tiene el Presidente de la República para efectuar los nombramientos de los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, contado desde que reciba las ternas respectivas.

**La Comisión estuvo de acuerdo con las explicaciones proporcionadas por el señor Ministro de Justicia, en el sentido de que el aumento del plazo se justifica por la presentación simultánea de numerosas ternas, que dificulta considerablemente su resolución dentro de cinco días.**

**Quedó acogido, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

**Número 7)**

Invierte la mención del tribunal del juicio oral en lo penal y del juzgado de garantía en el numeral 7), para ajustarlo al nuevo orden de nombramiento de los jueces respectivos.

**Se aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

**Número 8)**

Suprime el numeral 10).

Dicho numeral dispone que los jueces de letras que sean designados para cumplir funciones en los tribunales de juicio oral en lo penal y en los juzgados de garantía deberán, cuando la Corte de Apelaciones correspondiente al mismo territorio jurisdiccional así lo ordene, continuar desempeñando sus antiguos cargos en la medida en que ello resulte necesario y por un período que no exceda de dos años. Tratándose de jueces que sean designados en juzgados que pertenezcan al territorio jurisdiccional de una Corte de Apelaciones diversa, dicha resolución la adoptará el Presidente de la Corte Suprema. El derecho a la remuneración y a los beneficios correspondientes al nuevo cargo sólo se devengarán desde la fecha en que éste sea asumido efectivamente

**El señor Ministro de Justicia destacó que el numeral que se propone suprimir, junto con la actual obligación legal de llenar todos los cargos de inmediato, es el que genera la situación anómala de jueces nombrados pero que no asumen sus cargos, a que se refirió con anterioridad. Como, en los numerales anteriores, se ha consagrado el nombramiento diferido, corresponde suprimir esta facultad de las Cortes de Apelaciones, con el propósito de que los jueces que se nombren asuman enseguida sus funciones.**

**Resultó aprobado, por unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

#### **Número 9)**

Modifica el numeral 11), a fin de respetar el nuevo orden de nombramiento de los jueces, para lo cual hace figurar primero al juzgado de garantía y luego al tribunal del juicio oral en lo penal.

La Comisión aclaró en el texto que la referencia a "ambos incisos" está hecha a los dos primeros incisos de este numeral.

**Fue acogido por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

**ARTÍCULO 2º**

**Establece las reglas conforme a las cuales los empleados de secretaría de los tribunales del crimen y de los tribunales de letras que se van suprimiendo ingresarán a cumplir funciones en los tribunales de juicio oral en lo penal y en los juzgados de garantía.**

Números 1) y 2)

**Modifican el encabezamiento de la letra c) y el número 2º de la misma letra, eliminando la mención que se hace a los tribunales de juicio oral en lo penal, a fin de que en esas disposiciones sólo se regule la forma de efectuar el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados de garantía.**

**De esta manera, se coordina el nombramiento de los empleados con el de los jueces, en cuanto a la provisión de los cargos correspondientes, en primer lugar, de los juzgados de garantía, y, luego, de los tribunales de juicio oral en lo penal.**

**Se aprobaron, con cambios formales, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

---

Adicionalmente, la Comisión, con la misma votación, luego de escuchar a los señores representantes del Ejecutivo, prefirió aclarar la oportunidad en que deberán producirse los nombramientos de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal.

Consignó, para tal efecto, un nuevo numeral, que incorpora en el artículo 1° transitorio una nueva letra c bis), conforme a la cual se dispone que esos nombramientos se efectuarán dentro de los mismos plazos en que deben designarse los jueces de los tribunales criminales respectivos, y de conformidad al procedimiento previsto en la letra c).

- - -

### Número 3)

Agrega una letra g), nueva, conforme a la cual se establece que, para los efectos de llenar los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso, serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Finalmente, ordena que, para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán llenados, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6° de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquellos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Los señores representantes del Ejecutivo explicaron que la norma hace excepción a las reglas establecidas en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales, que regula la carrera funcionaria de este personal sobre la base de que se encuentra en pleno vigor la reforma procesal penal. La propuesta persigue, en los tres primeros incisos, introducir cierta flexibilidad para los primeros nombramientos y, en lo que atañe al último inciso, vincular el número de funcionarios a nombrar con el número de jueces respectivo.**

Fue aprobado, con enmiendas de forma, y como numeral 4), al recibir los votos favorables de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.

### ARTÍCULO 3°

**Modifica, en cuatro numerales, las letras f), h) y i) del artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, adecuando los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua al territorio que comprende la Región respectiva.**

**Se excluye del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel la comuna de Navidad, para incorporarla al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Rancagua.**

**También se excluye del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel la provincia de San Antonio, salvo las comunas de El Quisco y Algarrobo, para incorporarla al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Cabe señalar que las comunas de El Quisco y Algarrobo ya se encuentran en el territorio de esta última Corte.**

**A la vez, se excluye del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso la comuna de Curacaví, para incorporarla al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel.**

La Comisión compartió plenamente las enmiendas que se introducen en virtud de este artículo.



**Se aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

Sin perjuicio de dicha aprobación, conoció la opinión de la Excma. Corte Suprema, en el sentido de que, como el nuevo sistema procesal penal entra a regir en años distintos en los territorios asignados a las Cortes de Apelaciones de Rancagua y de Valparaíso, por una parte, y a las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Santiago, por otra, sería conveniente que la reforma al artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales fuere de vigencia inmediata. Con todo, en tal evento, debiera hacerse la salvedad de que las Cortes de Apelaciones continuarían conociendo de los asuntos que, a la fecha de la ley, hayan sido ingresados al correspondiente tribunal de alzada.

La Comisión consideró apropiadas esas sugerencias, y resolvió incorporarlas al proyecto de ley, modificando para ese efecto el encabezamiento del artículo 3º, para señalar la oportunidad en que entrará en vigencia la enmienda y adicionando un artículo 1º transitorio, relativo a las causas ingresadas hasta entonces a las Cortes involucradas.

**Ambas enmiendas se aprobaron por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva.**

---

La Comisión estimó necesario considerar una norma transitoria, con el propósito de no afectar a aquellas personas que hubieran postulado en los concursos

que a la fecha se han abierto, para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, por las Cortes de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional entra a regir este año la reforma procesal penal, y que deberán abrirse nuevamente, cuando corresponda en virtud de las nuevas fechas derivadas de los cambios que contempla este proyecto de ley.

Acordó, en ese sentido, que las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunales de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

**El artículo 2º transitorio que se propone fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva.**

- - -

En conformidad con los acuerdos precedentes, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por unanimidad, que aprobéis el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el numeral 3), por el siguiente:

"3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

JUZGADOS DE GARANTÍA    Mayo de 2003            Diciembre de 2003

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

VALPARAISO	3	1
VIÑA DEL MAR	3	1
QUILPUE	1	0
VILLA ALEMANA	1	0

CASABLANCA	1	0
LA LIGUA	1	0
LOS ANDES	1	0
SAN FELIPE	1	0
QUILLOTA	1	0
CALERA	1	0
LIMACHE	1	0
SAN ANTONIO	1	1
TOTAL	16	3

## CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA

RANCAGUA	1	1
RENGO	1	0
SAN VICENTE	1	0
SAN FERNANDO	1	0
SANTA CRUZ	1	0
GRANEROS	1	0
TOTAL	6	1

## CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

CHILLAN	1	1
SAN CARLOS	1	0
YUNGAY	1	0
TOTAL	3	1

## CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

LOS ANGELES	1	1
CONCEPCION	3	0
TALCAHUANO	1	1
TOME	1	0
CORONEL	1	0
ARAUCO	1	0
CAÑETE	1	0
SAN PEDRO	1	0
CHIGUAYANTE	1	0
TOTAL	11	2

## CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

VALDIVIA	1	1
MARIQUINA	1	0
LOS LAGOS	1	0
OSORNO	1	1
RIO NEGRO	1	0
TOTAL	5	2

## CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

PUERTO MONTT	1	0
PUERTO VARAS	1	0
CASTRO	1	0

ANCUD	1	0
TOTAL	4	0

TOTAL	45	9
-------	----	---

AÑO 2004

JUZGADOS DE GARANTÍA    Mayo de 2004                    Diciembre de 2004

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1° DE SANTIAGO	3	0
2° DE SANTIAGO	3	4
3° DE SANTIAGO	3	1
4° DE SANTIAGO	3	4
5° DE SANTIAGO	3	1
6° DE SANTIAGO	3	1
7° DE SANTIAGO	3	0
8° DE SANTIAGO	3	1
9° DE SANTIAGO	3	4
13° DE SANTIAGO	3	2
14° DE SANTIAGO	3	4
COLINA	1	0
TOTAL	34	22

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

10° DE SANTIAGO	1	1
11° DE SANTIAGO	3	1
12° DE SANTIAGO	3	0
15° DE SANTIAGO	3	0
PUENTE ALTO	3	0
SAN BERNARDO	3	0
MELIPILLA	1	0
TALAGANTE	1	0
CURACAVI	1	0
TOTAL	19	2
TOTAL	53	24.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004.

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2005."

2) Sustitúyese el numeral 4), por el siguiente:

"4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

#### AÑO 2003

##### TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL Diciembre de 2003

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO	4
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA	4
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	4
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN	4
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA	4
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTE	4

#### AÑO 2004

##### TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL Diciembre de 2004

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	4
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL	4.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las



reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2006.".

3) Introdúcese un numeral 4 bis), nuevo, del siguiente tenor:

"4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.

Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.".

4) Introdúcese un numeral 4 bis A), del tenor siguiente:

"4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4).".

5) Introdúcese un numeral 4 bis B), del tenor siguiente:

"4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.".

6) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión "cinco", por "veinte".

7) Reemplázase, en el numeral 7), la expresión "tribunal de juicio oral en lo penal", por "juzgado de garantía", y "juzgado de garantía", por "tribunal de juicio oral en lo penal".

8) Suprímese el numeral 10).

9) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del numeral 11), la frase "tribunales de juicio oral en lo penal", por "juzgados de garantía", y "juzgados de garantía", por "tribunales de juicio oral en lo penal".

**Artículo 2º.-** Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.665:

1) Suprímese, en el encabezamiento de su letra c), la frase ", de los tribunales de juicio oral en lo penal".

2) Suprímese, en el número 2º de la letra c), la frase "de los tribunales de juicio oral en lo penal y".

3) Intercálase, a continuación de la letra c), la siguiente letra c bis):

"c bis) El nombramiento de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal se efectuará dentro de los plazos señalados en el numeral 4) del artículo anterior, de conformidad al procedimiento indicado en la letra c) precedente."

4) Agrégase una letra g), nueva, del tenor siguiente:

"g) Para los efectos de proveer los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán provistos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6° de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquellos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, a partir de la fecha de publicación de esta ley, en el sentido siguiente:

1) En la letra f), elimínase la frase que va desde la expresión "exceptuada", hasta "Santiago".

2) En la letra h), elimínase la frase ", con exclusión de la comuna de Curacaví".

3) En la misma letra, elimínase el punto seguido y el párrafo siguiente: "Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región de Valparaíso y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

4) En la letra i), elimínase la frase ", exceptuada la comuna de Navidad de la provincia Cardenal Caro, de la misma Región".

### **Artículos transitorios**

**Artículo 1°.-** Las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

**Artículo 2°.-** Las modificaciones del territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, dispuestas en el artículo 3°, no afectarán a las causas ingresadas a esas Cortes hasta la fecha de publicación de esta ley.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 13 de enero de 2003, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera

(Presidente) (Hernán Larraín Fernández) Alberto Espina Otero (Presidente accidental),  
Rafael Moreno Rojas, Sergio Romero Pizarro y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2003.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.665, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL (3178-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado y tiene urgencia calificada de “suma”.

Esta iniciativa de ley fue previamente estudiada e informada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, la cual la aprobó, en general y en particular, por unanimidad.

A la sesión que vuestra Comisión dedicó al estudio de la presente iniciativa, concurrieron el Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano y el asesor de la Unidad de Coordinación de la Reforma Procesal Penal don Halminton Vega

## NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Se previene que los artículos 1º, 3º, 1º transitorio y 2º transitorio del proyecto de ley que se propone requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, conforme dispone el artículo 63, inciso tercero, en relación con el artículo 74 de la Carta Fundamental, por ser materias propias de ley orgánica constitucional.

## DISCUSIÓN

El señor Subsecretario de Justicia explicó que la iniciativa de ley en estudio modifica la Ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con el objeto de que el nombramiento de dichos jueces se ajuste a los tiempos reales requeridos, en atención a la carga de trabajo que, en la práctica, van a soportar en las regiones donde se implementará la reforma procesal penal en el presente año y siguientes.

Por esta razón, el proyecto autoriza para proveer sólo los cargos de jueces de garantía, en primer lugar, y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, en



segundo lugar, que sean absolutamente necesarios para dar comienzo a la aplicación de la reforma procesal penal que se iniciará los años 2003 y 2004 en las Regiones V, VI, VIII, X y Metropolitana de Santiago.

En efecto, los cargos vacantes deberán proveerse durante los años 2003, 2004 y 2005, tratándose de los jueces de garantía, y entre los años 2003 y 2006, en el caso de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, sin perjuicio, naturalmente, de anticipar algunos nombramientos de éstos que la práctica estime necesarios.

En esencia, el proyecto modifica el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.665 de la siguiente manera:

- 1) Se difiere el nombramiento de jueces de garantía de la 4° etapa de implementación de la RPP (Cortes de Valparaíso, Rancagua, Concepción, Chillán, Valdivia y Puerto Montt) y en la 5° (Santiago y San Miguel)
- 2) Se difiere el nombramiento de los jueces de Tribunales Orales, en ambas etapas.

### **Fórmula**

#### **4ta etapa (V, VI, VIII y X)**

##### Jueces de Garantía

Primer grupo: mayo 2003

Segundo grupo: diciembre 2003

Remanente: junio y diciembre de 2004

Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

### Jueces Orales

Primer grupo: diciembre 2003

Remanente: junio y diciembre de 2004

junio y diciembre de 2005

Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

### **5ta etapa (Región Metropolitana)**

#### Jueces de Garantía

Primer grupo: mayo 2004

Segundo grupo: diciembre 2004

Remanente: junio y diciembre de 2005

Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

#### Jueces Orales

Primer grupo: diciembre 2004

Remanente: junio y diciembre de 2005

junio y diciembre de 2006

Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

Se invierte el orden de nombramiento de los jueces: primero, los de garantía y, luego, los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal.

Se establece la posibilidad de itinerancia de la sala de tribunal oral en lo penal creada para cada Corte en la primera instalación.

- Después de un corto debate, la Comisión aprobó los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García.

#### FINANCIAMIENTO

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos deja de manifiesto que el proyecto permite, de manera inmediata, durante el período de implementación de los tribunales del nuevo sistema criminal, un menor costo anual, dado el tiempo que mediará entre el nombramiento de los jueces y el ejercicio de sus funciones.

No obstante, en régimen, se mantiene el costo y el financiamiento informados en la Ley N° 19.665 que modifica esta iniciativa de ley.

En consecuencia, el proyecto no irrogará un mayor gasto fiscal.

Por ello, el proyecto de ley en Informe no producirá desequilibrios presupuestarios ni efectos negativos en la economía del país.

-----

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

-----

A título de información, el texto despachado por la Comisión es del siguiente tenor:

### **PROYECTO DE LEY**

**"Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el numeral 3), por el siguiente:

"3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

JUZGADOS DE GARANTÍA    Mayo de 2003                    Diciembre de 2003

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

VALPARAISO	3	1
VIÑA DEL MAR	3	1
QUILPUE	1	0
VILLA ALEMANA	1	0
CASABLANCA	1	0
LA LIGUA	1	0
LOS ANDES	1	0
SAN FELIPE	1	0
QUILLOTA	1	0
CALERA	1	0
LIMACHE	1	0

SAN ANTONIO	1	1
TOTAL	16	3

## CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA

RANCAGUA	1	1
RENGO	1	0
SAN VICENTE	1	0
SAN FERNANDO	1	0
SANTA CRUZ	1	0
GRANEROS	1	0
TOTAL	6	1

## CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

CHILLAN	1	1
SAN CARLOS	1	0
YUNGAY	1	0
TOTAL	3	1

## CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

LOS ANGELES	1	1
CONCEPCION	3	0
TALCAHUANO	1	1
TOME	1	0
CORONEL	1	0

ARAUCO	1	0
CAÑETE	1	0
SAN PEDRO	1	0
CHIGUAYANTE	1	0
TOTAL	11	2

## CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

VALDIVIA	1	1
MARIQUINA	1	0
LOS LAGOS	1	0
OSORNO	1	1
RIO NEGRO	1	0
TOTAL	5	2

## CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

PUERTO MONTT	1	0
PUERTO VARAS	1	0
CASTRO	1	0
ANCUD	1	0
TOTAL	4	0

TOTAL	45	9
-------	----	---

AÑO 2004

JUZGADOS DE GARANTÍA	Mayo de 2004	Diciembre de 2004
----------------------	--------------	-------------------

## CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1° DE SANTIAGO	3	0
2° DE SANTIAGO	3	4
3° DE SANTIAGO	3	1
4° DE SANTIAGO	3	4
5° DE SANTIAGO	3	1
6° DE SANTIAGO	3	1
7° DE SANTIAGO	3	0
8° DE SANTIAGO	3	1
9° DE SANTIAGO	3	4
13° DE SANTIAGO	3	2
14° DE SANTIAGO	3	4
COLINA	1	0
TOTAL	34	22

## CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

10° DE SANTIAGO	1	1
11° DE SANTIAGO	3	1
12° DE SANTIAGO	3	0
15° DE SANTIAGO	3	0
PUENTE ALTO	3	0
SAN BERNARDO	3	0
MELIPILLA	1	0



TALAGANTE	1	0
CURACAVI	1	0
TOTAL	19	2
TOTAL	53	24.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004.

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2005."

2) Sustitúyese el numeral 4), por el siguiente:

"4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

## AÑO 2003

## TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL Diciembre de 2003

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO	4
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA	4
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	4
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN	4
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA	4
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT	4

## AÑO 2004

## TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL Diciembre de 2004

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	4
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL	4.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las

reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2006.".

3) Introdúcese un numeral 4 bis), nuevo, del siguiente tenor:

"4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.

Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.".

4) Introdúcese un numeral 4 bis A), del tenor siguiente:

"4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4).".

5) Introdúcese un numeral 4 bis B), del tenor siguiente:

"4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.".

6) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión "cinco", por "veinte".

7) Reemplázase, en el numeral 7), la expresión "tribunal de juicio oral en lo penal", por "juzgado de garantía", y "juzgado de garantía", por "tribunal de juicio oral en lo penal".

8) Suprímese el numeral 10).

9) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del numeral 11), la frase "tribunales de juicio oral en lo penal", por "juzgados de garantía", y "juzgados de garantía", por "tribunales de juicio oral en lo penal".

**Artículo 2º.-** Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.665:

1) Suprímese, en el encabezamiento de su letra c), la frase ", de los tribunales de juicio oral en lo penal".

2) Suprímese, en el número 2º de la letra c), la frase "de los tribunales de juicio oral en lo penal y".

3) Intercálase, a continuación de la letra c), la siguiente letra c bis):

"c bis) El nombramiento de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal se efectuará dentro de los plazos señalados en el numeral 4) del artículo anterior, de conformidad al procedimiento indicado en la letra c) precedente."

4) Agrégase una letra g), nueva, del tenor siguiente:

"g) Para los efectos de proveer los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán provistos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6° de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquellos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, a partir de la fecha de publicación de esta ley, en el sentido siguiente:

1) En la letra f), elimínase la frase que va desde la expresión "exceptuada", hasta "Santiago".

2) En la letra h), elimínase la frase ", con exclusión de la comuna de Curacaví".

3) En la misma letra, elimínase el punto seguido y el párrafo siguiente: "Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región de Valparaíso y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

4) En la letra i), elimínase la frase ", exceptuada la comuna de Navidad de la provincia Cardenal Caro, de la misma Región".

### **Artículos transitorios**

**Artículo 1º.-** Las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

**Artículo 2º.-** Las modificaciones del territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, dispuestas en el artículo 3º, no afectarán a las causas ingresadas a esas Cortes hasta la fecha de publicación de esta ley.

Acordado en sesión celebrada el miércoles 15 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente) señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García Ruminot

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2003.

**(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE**

**Secretario de la Comisión de Hacienda**



**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS RELATIVO A REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y CARGOS CRÍTICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SOBRE GASTOS RESERVADOS (3171-05)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros sobre el proyecto de ley en referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado y tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión que vuestra Comisión dedicó al estudio de la presente iniciativa concurrieron el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Alberto Arenas, y los asesores de esta última repartición, señores Eduardo Azócar, Carlos Pardo y Julio Valladares.

Asistió, asimismo, al debate del proyecto el Honorable Senador señor Sergio Páez Verdugo.

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace la prevención de que son normas de rango orgánico constitucional, y que han de ser aprobadas por las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, los artículos 1º -inciso tercero-, 3º, 4º, 5º y el inciso penúltimo del artículo 2º transitorio.

## DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La iniciativa de ley en estudio establece, en primer lugar, una **Asignación de Dirección Superior**, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, y será imponible y tributable, la cual podrá ser percibida por el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Jefes Superiores de los Servicios Públicos Regidos por el Título II de la Ley N° 18.575 (**artículo 1º**).

Esta asignación se expresa en porcentajes de la remuneraciones brutas de carácter permanente que corresponda percibir a las autoridades y funcionarios antes mencionados. Los porcentajes serán de 150% en el caso del Presidente de la República; 135% en el de los Ministros de Estado; 120% tratándose de Subsecretarios; 120% en el caso

de los Intendentes; y hasta de 100% de sus remuneraciones respecto de los Jefes Superiores de Servicio. Este beneficio se percibirá a contar del 1 de enero de 2003. (**artículo 1º**).

En segundo lugar, en el artículo 2º transitorio, la iniciativa establece, durante el año 2003, una **Asignación por el Desempeño de Funciones Críticas**, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, que beneficiará a los funcionarios de planta y a contrata, pertenecientes o asimilados a las plantas de directivos, profesionales y fiscalizadores de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, que desempeñen funciones calificadas como tales. Los jefes superiores de servicio no tendrán derecho a esta asignación.

Se considerarán funciones críticas las que sean relevantes o estratégicas para la gestión del ministerio o institución que corresponda, por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar.

El monto de la asignación no podrá exceder del 100% de la suma de las remuneraciones brutas de carácter permanente que corresponda percibir al funcionario según el régimen de remuneraciones que tenga. En todo caso, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones brutas de carácter permanente, no podrá significar una cantidad promedio superior a \$4.365.000 mensuales. Los porcentajes que se fijen podrán ser diferenciados dentro de cada función.

El número de funciones consideradas como críticas para el conjunto de los órganos y servicios, no podrá exceder de la cantidad equivalente al 3% de la suma de las

dotaciones máximas de personal autorizadas para ellos por la Ley de Presupuestos para el año 2003.

Mediante decretos supremos, expedidos a través del Ministerio de Hacienda y mediante la formula "por orden del Presidente de la República", se fijará para cada ministerio y servicio en que corresponda conceder esta asignación, la cantidad máxima de personas que tendrán derecho a ella; el período correspondiente, que podrá ser retroactivo al 1 de enero de 2003, y los recursos que se podrán destinar para su pago, que deberán provenir de reasignaciones entre subtítulos de los presupuestos institucionales respectivos.

Por resolución de los Subsecretarios o Jefes superiores de servicios respectivos, visada por la Dirección de Presupuestos, se individualizarán las personas beneficiarias y los períodos y montos específicos de sus asignaciones.

Las funciones calificadas como críticas, cuando se perciba esta asignación, deberán ejercerse con dedicación exclusiva y estarán afectas a las normas sobre incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades dispuestas en el artículo 1°.

La percepción de esta asignación será incompatible con otras asignaciones establecidas en el artículo 17 de la ley N° 18.091; artículos 7 y 8 de la ley N° 19.646 y también en las establecidas en la letra b) del artículo 9 de la ley N° 15.076, en el artículo 2° de la ley N° 19.230 y en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 19.664, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se consideren necesario estimular.

En tercer lugar, la iniciativa en estudio establece una serie de normas de **transparencia presupuestaria**, en relación con los gastos reservados, de tal manera que éstos queden acotados a las funciones inherentes al Presidente de la República y a fines de seguridad interna y externa de la Nación y al orden público y a instituciones con responsabilidades en dichas áreas. **(artículo 2°)**.

Las entidades y Ministerios que contarán con gastos reservados serán: Presidencia de la República; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones y Dirección de Seguridad Pública e Informaciones. **(artículo 3°)**

De los gastos reservados se rendirá una cuenta anual, en forma genérica, secreta y personal, al Contralor General de la República, considerando una desagregación por rubros que sea ilustrativa acerca del contenido fundamental de esos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada de que ellos sólo se han empleado en los fines propios de las actividades respectivas. El Contralor General podrá expresar al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión acerca del destino que se otorgue a esos gastos, en una audiencia que le conceda el Jefe del Estado para ese sólo efecto, sin que dicha opinión sea vinculante para el Jefe del Estado. **(artículo 4°)**.

El monto de los gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile se fijara anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público **(artículo 5°)**.

Además, en las leyes anuales de presupuestos del Sector Público no podrán fijarse otros gastos reservados que los indicados en sus glosas, aunque podrá

aumentarse la suma de éstos hasta en 30% cuando se trate de aquéllos destinados a seguridad pública externa e interna.

Asimismo, las modificaciones que se hicieren en los montos máximos de los gastos reservados deberán informarse a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.  
**(artículo 6°).**

Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. **(artículo 7°)**

Luego, se agrega un inciso segundo nuevo al artículo 71 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que señala que para la consolidación de la información sobre las Estadísticas de las Finanzas Públicas que publique la Dirección de Presupuestos, el Consejo Superior de la Defensa Nacional entregará, en enero de cada año, un informe anual que contenga los ingresos y egresos del ejercicio del año anterior. **(artículo 8°).**

En materia de vigencia, lo dispuesto en el artículo 1° (asignación de dirección superior) regirá a contar del día 1 de enero de 2003 **(artículo 1° transitorio).**

Las normas de los artículos 4° (rendición de cuenta anual de gastos reservados al Contralor General), 5° (fijación de gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público) y 8° (información que entregará el Consejo Superior de Defensa Nacional, la cual se incluirá en estadísticas fiscales que publica el Ministerio de Hacienda) entrarán en vigencia a partir del

1 de enero de 2004. Las demás normas del Título II (sobre transparencia presupuestaria) regirán a contar del 1 de enero de 2003. **(artículo 3º transitorio).**

Luego, se expresa que el mayor gasto que irroge durante el año 2003 lo dispuesto en el artículo 1º (asignación de dirección superior) se financiará con cargo a los presupuestos de las respectivas entidades y, en lo que faltare, mediante reasignaciones de los aportes considerados en el Programa 05 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Asimismo, sin perjuicio de las facultades y atribuciones propias de la Cámara de Diputados y del Senado, se establece que como resultado de la aplicación de la presente ley, la suma de la dieta, las asignaciones, los gastos de representación, y demás emolumentos distintos de aquélla, no podrá exceder, en sus montos líquidos, de los que estuvieren percibiendo a la fecha de publicación de este cuerpo legal. **(artículo 4º transitorio).**

Además, a contar del 1 de enero de 2003, se suprimirán las glosas que contienen gastos reservados en los presupuestos de los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Gobierno, correspondiéndole al Ministro de Hacienda reasignar esos recursos para aportar al financiamiento de la asignación de Dirección Superior. **(artículo 5º transitorio).**

Luego, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán

expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con la firma del ministro sectorial respectivo, adecue las leyes orgánicas de las empresas o entidades del Estado, con el objeto de determinar nuevas composiciones de los directorios o consejos respectivos y para dictar las demás disposiciones necesarias para la cabal aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 1°.

Las adecuaciones y modificaciones, dispuestas de conformidad al inciso anterior y lo dispuesto en los cuatro últimos incisos del artículo 1°, comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. **(artículo 6° transitorio)**

Por último, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda, los que deberán ser suscritos por el ministerio sectorial correspondiente, fije a los cargos de jefes superiores de servicio a que se refiere la letra e) del inciso segundo del artículo 1°, los porcentajes de la asignación de dirección superior. Estos porcentajes regirán a contar del 1 de enero de 2003 y no podrán exceder del 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que correspondan a dichas jefaturas de conformidad con el régimen vigente a esa fecha. Con todo, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones brutas de carácter permanente, no podrá significar en cada año, una cantidad promedio superior a \$ 4.365.000 mensuales.

Los cargos de jefes superiores de servicio que, a la fecha antes indicada, tengan asignada una remuneración bruta de carácter permanente, cuyo promedio anual mensualizado sea igual o superior a \$4.365.000, no tendrán derecho a esta asignación.”. **(artículo 7° transitorio)**



- - -

Luego de un amplio debate de la iniciativa, en que diversos señores Senadores formularon su inquietud y aprensión sobre el alcance de alguna de las normas del proyecto y después de las explicaciones entregadas por los Ministros de Hacienda y de la Secretaría General de la Presidencia, que se comprometieron a dejar constancia de los alcances en el debate que se desarrollaría en la Sala del Senado, el Presidente puso en votación la iniciativa legal.

**- Votado, en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Carlos Ominami y Hosaín Sabag.**

Enseguida, se procedió a votar el proyecto en particular.

**- El artículo 1º fue aprobado, sin modificación, por la unanimidad de los miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Carlos Ominami y Hosaín Sabag.**

Los **artículos 2º y 3º**, que definen y limitan el uso de los gastos reservados, fueron votados y **aprobados, en los mismos términos, con la misma unanimidad del artículo anterior.**

El **artículo 4º**, que crea la obligación de informar de los gastos reservados en forma genérica, secreta y personal al Contralor General de la República, luego de algunos alcances formulados por los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, fue **aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García, Carlos Ominami y Hosaín Sabag.**

El **artículo 5º**, relativo a los gastos reservados de las Fuerzas Armadas, y los **artículos 6º y 7º** que establecen limitaciones y prohibiciones en el uso de los gastos reservados fueron **aprobados, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Carlos Ominami, Baldo Prokuriça y Hosaín Sabag.**

- El **artículo 8º** que modifica el decreto ley N° 1.263, de Administración Financiera del Estado, en materia de consolidación de la información estadística de las Finanzas Públicas, fue **aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Carlos Ominami, Baldo Prokuriça y Hosaín Sabag.**

Por último, las disposiciones transitorias del proyecto de ley, desde su artículo 1° al 7°, **fueron aprobadas, sin enmiendas, por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Carlos Ominami, Baldo Prokuriça y Hosain Sabag.**

### **FINANCIAMIENTO**

La Dirección de Presupuestos, en su informe financiero de fecha 7 de enero de 2003, señala que el monto de la Asignación de Dirección Superior, a contar del 1 de enero de 2003 irroga un gasto fiscal estimado, en el año 2003, de \$ 4.039 millones. Esta suma se financiará con una disminución de \$2.500 millones de gastos reservados y el resto se financiará con reasignaciones de otros gastos.

Asimismo, el gasto que representa la aplicación del artículo 1° respecto del Congreso Nacional, será financiado con cargo a 21 y 22 del presupuesto vigente de las corporaciones.

Además, en el artículo 2° transitorio, se establece, para el año 2003, una Asignación por Desempeño de Funciones Críticas, la que se financiará con reasignaciones entre los subtítulos de los respectivos presupuestos institucionales y, por lo tanto, no implica un mayor gasto por sobre el consultado en la Ley de Presupuestos vigente.

Por tanto, el mayor gasto fiscal que demande durante el año 2003 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los presupuestos de las respectivas entidades y en lo que faltare, mediante reasignaciones de los aportes considerados en el programa 05 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros, por unanimidad, que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Para fines ilustrativos, el texto del proyecto aprobado es el siguiente:

## “TÍTULO I

### DE LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN SUPERIOR

Artículo 1º.- Establécese una Asignación de Dirección Superior, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, que podrán percibir el Presidente de la

República y los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Jefes Superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575.

El monto de esta asignación, la que no se considerará base de cálculo para determinar otras remuneraciones, será de los porcentajes que se pasan a indicar para las autoridades y funcionarios que en cada caso se señalan:

a) Presidente de la República: 150% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que le corresponda percibir de conformidad con el régimen vigente;

b) Ministros de Estado: 135% de dichas remuneraciones;

c) Subsecretarios: 120% de dichas remuneraciones;

d) Intendentes: 120% de dichas remuneraciones, y

e) Jefes Superiores de Servicio: hasta 100% de dichas remuneraciones.

Las funciones de los cargos indicados en los incisos precedentes deberán ejercerse con dedicación exclusiva. Por tanto, y sin perjuicio de otras incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades que establezca la ley, su desempeño es incompatible con la realización de toda otra actividad laboral, remunerada o no, sea que se preste en el sector estatal o privado.

Del mismo modo, prohíbese a quienes desempeñan estos cargos, la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen público, distinto del que se concede en este artículo o de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.

Con todo, quedan exceptuados de las limitaciones anteriores, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; la administración de su patrimonio; el desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, con un máximo de doce horas semanales, y la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado.

Las autoridades a que se refiere este artículo y los demás funcionarios públicos, no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración.

Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que le correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del inciso anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad, no deberá efectuar su pago.

Lo dispuesto en los tres incisos anteriores, se aplicará, en todo caso, a las empresas del Estado cuya legislación orgánica exige que se las mencione o individualice expresamente.

## TÍTULO II

## TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

Artículo 2°.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto.

Artículo 3°.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Artículo 4°.- De la clase de gastos señalada en el artículo precedente se rendirá una cuenta anual, en forma genérica, secreta y personal, al Contralor General de la República, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°.

El Contralor General de la República podrá expresar al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino que se otorgue a estos gastos en audiencia concedida por el Jefe del Estado exclusivamente con tal propósito, sin que ella sea

vinculante para éste. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

Artículo 5°.- El monto de los gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 6°.- En las leyes anuales de presupuestos del Sector Público no se podrán fijar otros gastos reservados que los señalados en sus glosas, las que únicamente podrán contener alcances, limitaciones, condiciones u otros modos en el empleo de ellos. Con todo, podrá aumentarse la suma de estos gastos hasta en un 30%, pero sólo en lo referente a los destinados a seguridad pública interna y externa.

Las modificaciones que pudieren hacerse a los montos máximos de gastos reservados asignados a una institución, durante el año, deberán informarse a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, expresando los fundamentos que justifican tal modificación.

Artículo 7°.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. Con cargo a estos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de partidos políticos u organizaciones gremiales.

Artículo 8°.- Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 71 del decreto ley N° 1.263, de 1975:



“Con todo, para efectos de consolidar la información sobre las Estadísticas de las Finanzas Públicas que publique la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Consejo Superior de Defensa Nacional proporcionará a dicha Dirección, durante el mes de enero de cada año, un informe anual que contenga los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio del año anterior, para las cuentas definidas en el artículo 3° de la ley referida en el inciso anterior. La apertura de la información se determinará por decreto conjunto de los ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.”.

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 1° entrará en vigencia a contar del día 1 de enero de 2003.

Artículo 2° transitorio.- Establécese, durante el año 2003, una asignación por el desempeño de funciones críticas, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, la que beneficiará a los funcionarios de planta y a contrata, pertenecientes o asimilados a las plantas de directivos, de profesionales y de fiscalizadores de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, que desempeñen funciones calificadas como tales, la que se concederá de conformidad con las reglas que se pasan a señalar. Los jefes superiores de servicio no tendrán derecho a esta asignación.

Se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que estos deben proporcionar.

El monto de esta asignación no podrá exceder del 100 % de la suma de las remuneraciones brutas de carácter permanente que corresponda percibir al funcionario

según el régimen de remuneraciones a que se encuentre afecto. Con todo, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones brutas de carácter permanente, no podrá significar en cada año, una cantidad promedio superior a \$ 4.365.000 mensuales.

Los porcentajes que se fijen podrán ser diferenciados dentro de cada función.

El número de funciones consideradas como críticas para el conjunto de los órganos y servicios a que se refiere el inciso primero, no podrá exceder de la cantidad equivalente al 3% de la suma de las dotaciones máximas de personal autorizadas para ellos por la Ley de Presupuestos para el año 2003.

Mediante decretos supremos, expedidos a través del ministerio de Hacienda y bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, se fijará para cada ministerio y servicio en que corresponda conceder la asignación, la cantidad máxima de personas con derecho a percibirla; el período correspondiente, el que podrá ser retroactivo al 1° de enero del año antes referido, y los recursos que se podrán destinar para su pago, los que deberán provenir de reasignaciones entre subtítulos de los respectivos presupuestos institucionales. Para estos efectos, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, los ministerios y servicios harán una propuesta al Ministerio de Hacienda de las funciones a considerar como críticas, el número de beneficiarios, los porcentajes de la asignación, el período de pago y el costo involucrado.

Mediante resolución de los respectivos subsecretarios o jefes superiores de servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se individualizarán las personas beneficiarias y los períodos y montos específicos de sus asignaciones. La percepción de la

asignación requerirá de la aceptación del funcionario que ha de servir la función considerada como crítica.

La Dirección de Presupuestos requerirá de los ministerios y servicios la información que estime necesaria para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

La asignación se percibirá mientras se ejerza la función específica que la fundamenta y no se considerará base de cálculo para determinar cualquier otra clase de remuneraciones.

Las funciones calificadas como críticas, cuando se perciba esta asignación, deberán ejercerse con dedicación exclusiva y estarán afectas a las normas sobre incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades dispuestas en el artículo 1°.

La percepción de la asignación por funciones críticas será incompatible con las asignaciones establecidas en el artículo 17 de la ley N° 18.091 y en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.646. También lo será con las establecidas en la letra b) del artículo 9° de la ley N° 15.076, en el artículo 2° de la ley N° 19.230 y en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 19.664, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

Artículo 3° transitorio.- Las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 5° y 8°, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2004. Las demás normas del Título II, regirán a contar del 1 de enero de 2003.

Artículo 4° transitorio.- El mayor gasto que demande durante el año 2003 lo dispuesto en el artículo 1°, se financiará con cargo a los presupuestos de las respectivas entidades, y, en lo que faltare, mediante reasignaciones de los aportes considerados en el Programa 05 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos para dicha anualidad.

El gasto que esta ley represente a ambas Cámaras del H. Congreso Nacional se financiará con cargo a los recursos contemplados para el financiamiento de dietas y otras asignaciones en los Subtítulos 21 y 22 del presupuesto vigente de dichas corporaciones.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones propias de la Cámara Diputados y del Senado, establécese que como resultado de la aplicación de la presente ley, la suma de la dieta, las asignaciones, los gastos de representación, y demás emolumentos distintos de aquélla, no podrá exceder, en sus montos líquidos, de los que estuvieren percibiendo a la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Artículo 5° transitorio.- Suprímense, a contar del 1 de enero de 2003, las glosas 03 a) y 04 b) de las Partidas Presupuestarias 20.01.01 y 22.01.01, respectivamente, de la ley N° 19.842.

El Ministro de Hacienda, mediante decreto expedido conforme al artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, reasignará los recursos correspondientes a las glosas suprimidas para la finalidad dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 6° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con la firma del ministro sectorial respectivo, adecue las leyes orgánicas de las empresas o entidades del Estado, con el objeto de determinar nuevas composiciones de los directorios o consejos respectivos y para dictar las demás disposiciones necesarias para la cabal aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 1°.

Las adecuaciones y modificaciones, dispuestas de conformidad al inciso anterior y lo dispuesto en los cuatro últimos incisos del artículo 1°, comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.

Artículo 7° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda, los que deberán ser suscritos por el ministerio sectorial correspondiente, fije a los cargos de jefes superiores de servicio a que se refiere la letra e) del inciso segundo del artículo 1°, los porcentajes de la asignación de dirección superior. Estos porcentajes regirán a contar del 1 de enero de 2003 y no podrán exceder del 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que correspondan a dichas jefaturas de conformidad con el régimen vigente a esa fecha. Con todo, la concesión de esta asignación, sumadas las remuneraciones brutas de carácter permanente, no podrá significar en cada año, una cantidad promedio superior a \$ 4.365.000 mensuales.

Los cargos de jefes superiores de servicio que, a la fecha antes indicada, tengan asignada una remuneración bruta de carácter permanente, cuyo promedio anual mensualizado sea igual o superior a \$4.365.000, no tendrán derecho a esta asignación.”.

Acordado en sesión celebrada el martes 14 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot (Baldo Prokurica Prokurica) y Hosain Sabag Castillo.

**(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE**

**Secretario de la Comisión de Hacienda**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE  
REGISTROS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS  
PÚBLICOS (3176-05)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

---

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Cabe hacer presente que atendido que el proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió en general y en particular a la vez.

- - -

Cabe señalar, asimismo, que los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, y 8º permanentes, y 2º transitorio, inciden en materias de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades a la que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política de la República, y deben ser aprobados con quórum de ley orgánica constitucional, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

- - -

A la sesión en que se debatió la iniciativa asistió, además, el Honorable Senador señor Sergio Páez.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Alberto Arenas; el Jefe del Departamento Institucional Laboral de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Carlos Pardo, y los Asesores del Ministerio de Hacienda, señores Eduardo Azócar y Julio Valladares.

- - -



## **OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

Crear registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, a cargo de la entidad administrativa correspondiente, como requisito habilitante para acceder a dichos recursos.

---

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, debe tenerse presente el Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento señala que el proyecto tiene por propósito crear un Registro Central de Colaboradores del Estado, a cargo de la Subsecretaría de Hacienda, y registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, a cargo de la entidad administrativa correspondiente, como requisito habilitante para acceder a dichos recursos.

Asevera que esta regulación se suma a la que en la actualidad se aplica a los distintos organismos que postulan y reciben fondos públicos provenientes de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Así, por ejemplo, en materia de organizaciones no gubernamentales (ONG), la regulación de la percepción y uso de fondos públicos se viene

estableciendo desde al año 1996 en la Ley de Presupuestos. En primer lugar, debe identificarse el uso y destino de dichos fondos. En segundo lugar, queda sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República respecto a rendición de cuentas.

Las instrucciones sobre rendición de cuentas se encuentran reguladas por oficio 10728, de abril del año 1997. El mencionado oficio establece obligaciones tanto para las entidades que entregan los aportes, como para las entidades receptoras de los aportes o transferencias. En tal sentido, se establece que la ONG debe llevar un registro de sus ingresos y egresos, señalando el uso y destino, con individualización del cheque de pago girado y de los comprobantes respectivos. Por su parte, el órgano de la Administración que apruebe la entrega del aporte, debe identificar el objetivo del mismo, señalando el destino final (inversiones, remuneraciones y otros gastos de operación).

En tercer lugar, la Ley de Presupuestos establece que el órgano que entregue el aporte debe requerir el balance y los estados financieros de las ONG. También un informe de la ejecución de las actividades y la nómina de sus directivos, copia de los cuales deben remitirse por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

Aquellas agrupaciones que revisten la naturaleza de corporaciones o fundaciones quedan sujetas a la fiscalización que ejerce el Ministerio de Justicia. Dicha regulación implica la entrega de una memoria y de un balance anual.

El Mensaje indica que el proyecto crea registros destinados a servir de requisito habilitante para postular y percibir fondos públicos, registros que tienen dos sujetos centrales.

Primero, el sujeto de la Administración que debe llevar el registro. El proyecto le encomienda esta función, por una parte, a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que efectúen transferencias. Por la otra, a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a quien le corresponde constituir un Registro Central de Colaboradores del Estado, en base a los registros sectoriales que lleve cada órgano.

El segundo sujeto que opera en los registros es la persona interesada en postular a los fondos públicos. Esta debe ser una persona jurídica.

Explica que el proyecto de ley se encarga de definir qué entiende por transferencia de fondos públicos. Los elementos envueltos en dicho concepto son, en primer lugar, que debe tratarse de subvenciones. Es decir, de dineros entregados por el Estado, con cargo a la Ley de Presupuestos, a fondo perdido, o sea, sin la obligación de devolución. En segundo lugar, debe tratarse de subvenciones a personas jurídicas. Quedan excluidas, en consecuencia, las personas naturales como receptoras de fondos.

La iniciativa legal prescinde de considerar algunas variables para los efectos de conceptualizar las transferencias. Desde luego, le es indiferente si se asignan mediante fondos concursables o en virtud de leyes permanentes. Enseguida, si se denominan subvención o subsidios, franquicias u otros beneficios. También, si están incluidas en actividades específicas o en programas especiales.

Acercas de la inscripción en el respectivo registro por la persona jurídica receptora, señala que produce los siguientes efectos:

- La entidad queda habilitada para recibir recursos o franquicias.

La persona que reciba fondos públicos y que no esté inscrita, debe devolverlos reajustados más el interés máximo convencional.

- La institución receptora de la transferencia debe mantener actualizada toda la información relativa a ella que se encuentre en el respectivo registro.

Debe incorporarse al registro correspondiente la información relativa a la individualización de la entidad respectiva, su área de especialización, su naturaleza jurídica y sus antecedentes financieros. También deben consignarse las actividades, trabajos o comisiones que se le encarguen por parte del Estado, los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República, cuando corresponda.

Los registros que diseña el proyecto de ley se rigen por los cuatro principios aplicables a éstos actos de constatación: legalidad, publicidad, fe pública y seguridad jurídica.

El principio de legalidad se materializa porque en este proyecto se regulan los elementos centrales de los registros. Además, porque se entrega al Ministerio de Hacienda dictar las normas e instrucciones por las cuales deberán regirse dichos registros. Para tal efecto, dicho Ministerio debe dictar un reglamento donde establezca todo lo relacionado con la organización, coordinación y gestión de los registros sectoriales.

El principio de publicidad se hace efectivo porque cualquiera persona podrá solicitar la información contenida en el registro al órgano encargado de llevarla.

En tercer lugar, la fe pública se traduce en que en este registro deberán estar inscritas todas aquellas entidades habilitadas para recibir transferencias de la Ley de Presupuestos, y en que dicho registro contendrá toda la información relevante que singularice a dichas entidades.

Finalmente, la seguridad jurídica se concretiza, por una parte, en que ningún funcionario puede otorgar recursos a una entidad que no esté inscrita en el registro respectivo. Por otra parte, dicho registro permitirá clasificar, acreditar y proporcionar información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas.

Respecto de la vigencia y conformación del registro, el proyecto establece que las instituciones públicas que efectúan transferencias deben establecer los registros correspondientes durante el curso del año 2003.

Por su parte, el Registro Central que lleve la Subsecretaría de Hacienda, debe encontrarse consolidado al 1 de julio del 2004. Para tal efecto, los órganos de la Administración y las entidades que recibieron fondos, deben enviar a la Subsecretaría de Hacienda, en el primer trimestre del 2004, las bases de datos con que cuenten respecto de la información histórica de los años 2001, 2002 y 2003, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Hacienda para requerir información a los órganos públicos.

Durante el transcurso del año 2003 se aplicarán las normas actualmente vigentes para dicha anualidad.

Sólo a contar del 1 de enero del 2004 se hará plenamente exigible la habilitación de la inscripción correspondiente en los registros.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos explicó que mediante la iniciativa se crean dos clases de registros de personas jurídicas colaboradoras del Estado y de las instituciones que autorizan donaciones o franquicias tributarias, a saber:

1.- Los municipios y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos que efectúen transferencias llevarán un registro de las entidades receptoras de fondos.

Cabe hacer presente que los municipios, como instituciones que deberán llevar un registro de las transferencias que efectúen, fueron agregados por indicación del Ejecutivo, en el primer trámite constitucional que cumplió el proyecto en la Cámara de Diputados.

2.- Además, habrá dos registros centrales, uno a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que integrará los datos provenientes de las municipalidades, y otro, radicado en la Subsecretaría de Hacienda, que centralizará los antecedentes que entreguen los servicios públicos.

Señaló que, para los efectos de la ley, se entenderá por transferencias las subvenciones de diversas clases.

Destacó que la información recogida tendrá carácter público, incorporándose la referente a individualización de las entidades afectadas, su área de especialización, su naturaleza jurídica y sus antecedentes financieros, las actividades o comisiones que se le hayan encargado, los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles de la Contraloría General de la República.

Mencionó que serán sancionados los funcionarios públicos que otorgaren recursos públicos a alguna de las entidades obligadas por el cuerpo legal que no se haya inscrito en los registros citados; por su parte éstas deberán devolverlos reajustados, más el interés máximo convencional.

Hizo hincapié en que la información de los registros que se establecerán en el curso del año 2003, sobre la base de las transferencias que se efectúen en dicho año, estará disponible a través de medios electrónicos. Los Ministerios de Hacienda y del Interior deberán celebrar convenios para intercambiar la información contenida en sus respectivos registros.

Puso de relieve que la exigencia de estar inscritos en los registros, para recibir recursos públicos u obtener franquicias tributarias regirá sólo a contar del 1 de enero de 2004, y que los registros se encontrarán a disposición del Contralor General de la República, para facilitar la fiscalización del órgano de control.

Aseveró que el financiamiento del mayor gasto que irroge esta ley durante el año 2003 se hará con cargo al presupuesto de las reparticiones correspondientes, considerado en la Ley de Presupuestos respectiva.

Enfatizó que con el proyecto en informe se otorgará mayor transparencia y eficacia a los recursos públicos que se otorgan a entidades colaboradoras del Estado, perfeccionando las actuales normas que regulan la percepción y el uso de esta clase de recursos, y que el Ejecutivo demuestra su voluntad de avanzar en los temas de transparencia y probidad.

El señor Ministro de Hacienda hizo notar que el proyecto de ley establece que durante el año 2003, o año de transición, al momento de efectuar una transferencia el receptor deberá quedar inscrito en un Registro, del cual solamente quedará constancia en el Ministerio respectivo. Al terminar el año 2003, ese Registro, que se compondrá de los diversos Subregistros, de los distintos Ministerios, irá a un Registro Central.

Afirmó que durante el año 2003 la obligación es que si se hace una transferencia debe constar en el registro local. A partir del 1 de enero de 2004 no se podrá recibir transferencias sin estar en el registro central. Lo anterior respecto de los que reciben transferencias por la Ley de Presupuestos. En lo referente a las Municipalidades, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá establecer un registro central de colaboradores.

Destacó que existe el compromiso de que todo Registro permita su consulta de forma asequible y por vía electrónica, cuente con las especificaciones del



donatario, del donante y del monto de la donación, y permita obtener los antecedentes financieros del receptor.

Hizo presente que el Ministerio de Hacienda no quiso hacerse cargo del Registro de las Municipalidades, por cuanto ello no correspondería a dicha Cartera de Estado conforme a la ley, y por ello se encomendó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, pero con el compromiso de que desde un sitio electrónico se pueda acceder al otro.

**Sometido el proyecto a votación en general, y en atención a las consideraciones expuestas, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

### **Artículo 1º**

Es del tenor siguiente:

“Artículo 1º.- Los municipios y los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley Anual de Presupuestos de la Nación y los Municipios que efectúen transferencias, deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En el caso de las entidades que reciban fondos públicos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, la obligación corresponderá a la institución que apruebe la transferencia o que sancione la asignación de los fondos correspondientes.

Igual obligación regirá respecto de las instituciones que autorizan donaciones o franquicias tributarias.

En todo caso, deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación o aquellas con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247, y en el párrafo 5° del Título IV, de la ley N° 19.712.

Asimismo, deberán registrarse las personas jurídicas o naturales que efectúen la donación correspondiente.”.

**- La Comisión aprobó el artículo 1° por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

### **Artículo 2°**

Establece que para los efectos de esta ley se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y ,en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y

gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento.

Ante algunas consultas de los señores parlamentarios, los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, cuando existe prestación recíproca, la obligación de registro deberá materializarse en conformidad a las modalidades que se establezcan al efecto en el proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, actualmente en tramitación en el Senado.

**- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

### **Artículo 3°**

Dispone que quedan facultados y obligados a establecer registros, por el ministerio de esta ley, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público, en los que se clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas, conforme al reglamento u ordenanza respectiva, que deberán dictarse dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de publicación de este cuerpo legal.

**- Fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto del artículo anterior.**

#### **Artículo 4°**

Su inciso primero señala que en los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

El inciso segundo obliga a consignar, también, las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.

**- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

#### **Artículo 5°**

Prescribe que las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada mensualmente la información a que se refiere el artículo anterior.

**- El artículo 5° fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag. La Honorable Senadora señora Matthei votó en contra en atención a que considera que la obligación que consagra la norma puede constituir una carga demasiado pesada para entidades pequeñas.**

### **Artículo 6°**

En el inciso primero establece que a las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente y, en todo caso, únicamente a partir de la vigencia señalada en el artículo 1° transitorio.

En el inciso segundo dispone que se aplicará a los funcionarios públicos que otorgaren recursos públicos a algunas de las entidades a que se refiere esta ley no inscrita en los Registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo que los rija.

En el inciso tercero obliga a las entidades no inscritas en el registro correspondiente que reciban recursos públicos, a devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

**- La Comisión aprobó el artículo 6° por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

### **Artículo 7º**

Es del tenor siguiente:

“Artículo 7º.- El Ministerio de Hacienda deberá dictar las normas e instrucciones por las que deberán regirse los registros antes mencionados y establecerá la forma en que deberán uniformarse los datos provenientes de las diversas entidades a que se refiere esta ley, los que incorporará en su propia base de datos.

Dicha Secretaría de Estado estará facultada para requerir información de los órganos y servicios públicos, antes citados, excluidas las municipalidades, para constituir un registro central de colaboradores del Estado, que será llevado por la Subsecretaría del Ministerio referido.

El reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá lo relacionado con la organización, coordinación y gestión de los registros mencionados en los incisos anteriores de este artículo. En todo caso, el reglamento podrá establecer sistemas simplificados para instituciones de menor tamaño.

Por su parte, con la información que proporcionen los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, deberá establecer un registro central de colaboradores de las municipalidades. Se aplicará a los funcionarios municipales que otorgaren recursos de esas corporaciones a entidades no inscritas en los registros municipales y el central de municipalidades, la sanción que

corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°. 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Además, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que recibieren recursos municipales, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará el reglamento necesario para la adecuada organización y operación del registro a su cargo.”.

**- Fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto del artículo anterior.**

### **Artículo 8°**

Señala que cualquier persona podrá solicitar, tanto a las entidades que llevan registros sectoriales o municipales, como a la Subsecretaría de Hacienda o a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo registro, la que será pública.

**- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

### **Artículo 9º**

Prescribe que todos los registros a que se refiere la presente ley deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar la fiscalización que le corresponde ejercer.

**- Fue aprobado con la misma unanimidad consignada respecto del artículo anterior.**

### **Artículo 10**

Establece que los Ministerios de Hacienda y del Interior deberán celebrar convenios para que, a través de los medios electrónicos, se pueda intercambiar la información contenida en sus respectivos registros.

**- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

### **Artículos transitorios**

### **Artículo 1º**



El artículo 1º transitorio es del tenor siguiente:

“Artículo 1º .- Las instituciones a que se refiere esta ley, deberán establecer los registros correspondientes en el curso del año 2003, en base a las transferencias que se efectúen en dicho año. La información de dichos registros deberá estar disponible a través de medios electrónicos.

Sin embargo, el requisito establecido en el artículo 6º para entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias regirá sólo a contar del 1 de enero de 2004.”.

**- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

## **Artículo 2º**

Regula lo relativo a los registros a que se refiere la ley, y dispone textualmente:

“Artículo 2º.- Los registros centrales a que se refiere esta ley deberán encontrarse consolidados el 1 de julio de 2004.

Los órganos y servicios públicos cualquiera sea su naturaleza, que cuenten con la información respectiva, y las entidades particulares a que afecta esta ley, serán responsables de remitir a la Subsecretaría de Hacienda dicha información dentro del primer trimestre del año 2004.

La misma obligación tendrán las municipalidades y entidades particulares, en su caso, de enviar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la información correspondiente, en el plazo señalado en el inciso precedente.”.

**- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

### **Artículo 3°**

Dispone que el financiamiento del mayor gasto que irroque esta ley durante el año 2003, se hará con cargo al presupuesto de las reparticiones correspondientes, de la Ley de Presupuestos para dicha anualidad.

**- Fue aprobado con la misma unanimidad consignada respecto del artículo anterior.**

### **Artículo 4°**

Señala que “Sin perjuicio de las normas especiales de vigencia establecidas en este cuerpo legal, la presente ley entrará en vigor dentro de 90 días de publicada en el Diario Oficial.”.

**El artículo 4° transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Ominami, Prokuriça y Sabag.**

## **FINANCIAMIENTO**

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 2002, señala que la aplicación de la iniciativa irrogará un mayor gasto fiscal para el año 2003 de \$100 millones, y de \$50 millones para el año 2004, derivados de las necesidades de infraestructura, apoyo técnico y compra de servicios necesarios para su implementación.

Expone que el mayor gasto fiscal que demandará la aplicación de la ley durante el año 2003 se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda y en lo que faltare, mediante reasignaciones con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos para esa anualidad.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º.- Los municipios y los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley Anual de Presupuestos de la Nación y los Municipios que efectúen transferencias, deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En el caso de las entidades que reciban fondos públicos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, la obligación corresponderá a la institución que apruebe la transferencia o que sancione la asignación de los fondos correspondientes.

Igual obligación regirá respecto de las instituciones que autorizan donaciones o franquicias tributarias.

En todo caso, deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación o aquellas con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8º de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3º de la ley N° 19.247, y en el párrafo 5º del Título IV, de la ley N° 19.712.

Asimismo, deberán registrarse las personas jurídicas o naturales que efectúen la donación correspondiente.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y ,en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento.

Artículo 3º.- Quedan facultados y obligados a establecer registros, por el ministerio de esta ley, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público, en los que se clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas, conforme al reglamento u ordenanza respectiva, que deberán dictarse dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Artículo 4º.- En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

Deberán consignarse también, las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.

Artículo 5°.- Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada mensualmente la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°.- A las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente y, en todo caso, únicamente a partir de la vigencia señalada en el artículo 1° transitorio.

Se aplicará a los funcionarios públicos que otorgaren recursos públicos a algunas de las entidades a que se refiere esta ley no inscrita en los Registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo que los rija.

Por su parte, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que reciban recursos públicos, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

Artículo 7°.- El Ministerio de Hacienda deberá dictar las normas e instrucciones por las que deberán regirse los registros antes mencionados y establecerá la forma en que deberán uniformarse los datos provenientes de las diversas entidades a que se refiere esta ley, los que incorporará en su propia base de datos.

Dicha Secretaría de Estado estará facultada para requerir información de los órganos y servicios públicos, antes citados, excluidas las municipalidades, para constituir un registro central de colaboradores del Estado, que será llevado por la Subsecretaría del Ministerio referido.

El reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá lo relacionado con la organización, coordinación y gestión de los registros mencionados en los incisos anteriores de este artículo. En todo caso, el reglamento podrá establecer sistemas simplificados para instituciones de menor tamaño.

Por su parte, con la información que proporcionen los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, deberá establecer un registro central de colaboradores de las municipalidades. Se aplicará a los funcionarios municipales que otorgaren recursos de esas corporaciones a entidades no inscritas en los registros municipales y el central de municipalidades, la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°. 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Además, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que recibieren recursos municipales, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará el reglamento necesario para la adecuada organización y operación del registro a su cargo.

Artículo 8°.- Cualquier persona podrá solicitar, tanto a las entidades que llevan registros sectoriales o municipales, como a la Subsecretaría de Hacienda o a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo registro, la que será pública.

Artículo 9°.- Todos los registros a que se refiere la presente ley deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar la fiscalización que le corresponde ejercer.

Artículo 10.- Los Ministerios de Hacienda y del Interior deberán celebrar convenios para que, a través de los medios electrónicos, se pueda intercambiar la información contenida en sus respectivos registros.

#### Artículos transitorios

Artículo 1°.- Las instituciones a que se refiere esta ley, deberán establecer los registros correspondientes en el curso del año 2003, en base a las transferencias que se efectúen en dicho año. La información de dichos registros deberá estar disponible a través de medios electrónicos.

Sin embargo, el requisito establecido en el artículo 6° para entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias regirá sólo a contar del 1 de enero de 2004.

Artículo 2°.- Los registros centrales a que se refiere esta ley deberán encontrarse consolidados el 1 de julio de 2004.

Los órganos y servicios públicos cualquiera sea su naturaleza, que cuenten con la información respectiva, y las entidades particulares a que afecta esta ley, serán responsables de remitir a la Subsecretaría de Hacienda dicha información dentro del primer trimestre del año 2004.



La misma obligación tendrán las municipalidades y entidades particulares, en su caso, de enviar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la información correspondiente, en el plazo señalado en el inciso precedente.

Artículo 3°.- El financiamiento del mayor gasto que irroque esta ley durante el año 2003, se hará con cargo al presupuesto de las reparticiones correspondientes, de la Ley de Presupuestos para dicha anualidad.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las normas especiales de vigencia establecidas en este cuerpo legal, la presente ley entrará en vigor dentro de 90 días de publicada en el Diario Oficial.”.

---

#### **ASISTENCIA**

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2003, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Baldo Prokuriça Prokuriça y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2003.

(FDO.): Roberto Bustos Latorre

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.281, SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON OPCIÓN DE COMPRA (3115-14)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros en general el proyecto de ley en referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado.

Aunque el proyecto es de artículo único, sólo se discutió en general por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 36 del mismo.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto concurrieron el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Ravinet, el Jefe de la División de Política Habitacional de esa Cartera de Estado, don Mario Navarro, y la asesora del mencionado Ministro, señora Jeannette Tapia.

Asistieron también, especialmente invitados, el señor Helmut Stehr, Presidente de la empresa “Delta Leasing Habitacional”, quien participó en

representación de la Cámara Chilena de la Construcción, y el señor Sergio Almarza, Ingeniero Civil Industrial, consultor en materia de “leasing” habitacional.

Finalmente, es dable consignar que durante el trámite de discusión particular, esta iniciativa deberá ser conocida por la Comisión de Hacienda.

## **ANTECEDENTES**

### **El Mensaje**

En el mencionado documento el Primer Mandatario recordó que en el año 1993 fue promulgada la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa. Dicho cuerpo legal creó un mecanismo que consiste en suscribir un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, en el que el contrato definitivo se materializa una vez que el saldo de la cuenta individual se ha igualado al precio pactado o cuando se ha cumplido el plazo contemplado en la ley.

El Jefe de Estado indicó que es necesario perfeccionar este sistema, introduciéndole diversos ajustes de manera que el subsidio que se otorga opere en forma similar a aquellos que se entregan a través de otros tipos de subsidio habitacional. Asimismo, señaló que es menester incorporar disposiciones destinadas a permitir que este subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores, lo que permitirá, en definitiva, que un mayor número de personas -específicamente de familias de menores ingresos- pueda solucionar su problema habitacional.

Explicó que, actualmente, la ley N° 19.281 autoriza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para otorgar al postulante un subsidio que tiene por objetivo complementar el aporte mensual y el ahorro voluntario acumulado por el titular, y así contribuir a pagar la renta de arrendamiento y el precio de compraventa de la vivienda, cuyo monto se paga fraccionado hasta en 240 cuotas.

Informó que con la modificación que el proyecto propone introducir a los dos primeros incisos del artículo 45 de la citada ley, se deja establecido, en primer término, que el subsidio debe destinarse a financiar el pago del precio del contrato de compraventa prometido y no a los fines indicados en el párrafo anterior.

Por otra parte, la iniciativa incorpora el denominado "Subsidio a la Originación", orientado a solventar los costos que significan para las inmobiliarias la celebración de estos contratos.

Ello resulta necesario, se explicó, considerando que dichos costos representan una carga importante para el adquirente.

Agregó que, a su vez, el inciso final que se propone agregar al señalado artículo introduce una sustancial modificación a la legislación actual. En efecto, se establece que el subsidio se pagará a todo evento, al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso. Ello permitirá mejorar su tasa de descuento al independizar el pago del riesgo de cumplimiento de pago de los aportes por parte de la persona que suscribió el contrato. El precepto dispone que la Superintendencia de Valores y Seguros determine las características que tenga el instrumento para que éste pueda ser transado en el mercado de valores.

Manifestó que lo anterior implica, asimismo, una mejor securitización de los contratos y una rebaja del monto de los aportes que deben pagar los interesados, disminuyendo, en consecuencia, las exigencias de renta para los postulantes. A modo de ejemplo y efectuando proyecciones conservadoras, señaló que considerando sólo el impacto que significa el pago del subsidio a todo evento respecto de viviendas de un valor de 500 unidades de fomento, la tasa de aporte mensual que cobran las inmobiliarias bajaría de un 10,60% a un 9,96%. Para viviendas de un precio de 400 unidades de fomento bajaría a un 9,67%, y para viviendas de un precio de 350 unidades de fomento, a un 9,53%. En definitiva, esto significa, al día de hoy, una rebaja promedio de \$15.000 en el monto de la renta que deben acreditar los postulantes a este subsidio.

Reiteró que estas enmiendas permitirán asegurar un flujo que hará posibles mejores condiciones de securitización y, por lo tanto, un retorno más favorable de los bonos emitidos para financiar el sistema. Estos beneficios, agregó, se traspasarán a los interesados mediante una tasa de cobro menor en el aporte mensual.

Continuó expresando que, por otra parte, el artículo 41 bis de la ley en estudio faculta al arrendador promitente vendedor para solicitar al árbitro la terminación del contrato por no pago de los aportes y ordenar la venta de la propiedad en pública subasta, respecto de contratos de promesa de compraventa de viviendas de un valor que no exceda las 900 unidades de fomento y en los que se haya enterado, a lo menos, un 25% del precio. Con el producto del remate, añade la norma, se paga en primer lugar al arrendador promitente vendedor el precio de la compraventa prometida y, si resulta un saldo en contra, el SERVIU debe enterarle hasta un 75% de ese saldo insoluto, con un límite de 200 unidades de fomento por operación.

El proyecto de ley, en cambio, flexibiliza las normas de los incisos primero y tercero de este artículo 41 bis, entregando al Reglamento la facultad de fijar el valor de las viviendas sujetas a seguro de remate y el porcentaje del monto que el SERVIU deberá pagar al arrendador promitente vendedor en los casos en que el producto del remate no alcance a cubrir el saldo insoluto de la deuda.

Finalmente, se proponen otras modificaciones que son consecuencia directa de aquella que establece que el subsidio se pagará a todo evento.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Para ilustrar el debate, la Comisión escuchó la opinión de las autoridades e invitados que a continuación se mencionan.

En primer término, hizo uso de la palabra **el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Jaime Ravinet**.

Esta autoridad señaló, en primer lugar, que las normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, sistema conocido como “leasing habitacional”, se encuentran en la ley N° 19.281, del año 1993, que ha sido modificada por las leyes N° 19.401, de 1995, y N° 19.623, de 1999. El Reglamento pertinente está contenido en el decreto supremo N° 120, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1995, cuya última modificación fue introducida por el decreto supremo N° 133, del mismo Ministerio, de 2002, que lo adecuó a la Nueva Política Habitacional.

En relación con los subsidios otorgados mediante el sistema de leasing habitacional, presentó el siguiente cuadro:

Datos	Año							Total
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	
Nº subsidios	2	97	388	954	1.130	1.184	1.569	5.324
Montos subsidio valor presente (UF)	220	10.740	43.070	107.320	131.080	143.400	184.680	620.510

Enseguida, aludió al objetivo de las principales modificaciones que se pretende introducir a la ley N° 19.281.

Explicó que ellas persiguen, fundamentalmente, establecer que el subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores y que se pague a todo evento y al portador del mismo, y que también tienden a flexibilizar su aplicación en función de la denominada Nueva Política Habitacional, permitiendo el subsidio de originación y de remate al 100%.

Luego, se refirió en forma específica a la finalidad de las distintas enmiendas propuestas por el proyecto de ley en estudio, siguiendo el orden de la iniciativa.



La primera modificación, dijo, propone flexibilizar el precio de la vivienda sujeta a seguro de remate, así como también el porcentaje de tal precio que debe estar pagado para solicitar dicho remate. A este respecto, recordó que las normas vigentes permiten el seguro de remate para viviendas de un valor inferior a las 900 unidades de fomento, con un 25% del precio pagado. Señaló que se incorpora, además, la obligación de notificar el remate de la vivienda al SERVIU con 30 días de anticipación, en lugar de 10.

La iniciativa, en segundo término, flexibiliza los porcentajes y los montos máximos que el SERVIU debe pagar en caso que el producto del remate no cubra la deuda del beneficiario. Éstos se establecerán en el respectivo Reglamento.

La tercera modificación propuesta establece que el subsidio debe destinarse al pago del precio de la vivienda y no a complementar el aporte mensual (renta de arrendamiento y precio de la vivienda), como se prescribe actualmente.

Luego, se permite el pago de un subsidio a la originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. El pago de éste se efectuará al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso y procederá, también, a todo evento.

Explicó que las siguientes enmiendas consisten en adecuaciones que son consecuencia de la norma en virtud de la cual el subsidio se pagará a todo evento.

Otra modificación determina que el subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La siguiente enmienda tiene como finalidad eliminar las restricciones que afectan la ampliación de la vivienda. Sobre el particular, hizo presente que

el inciso segundo del artículo 47 exige cumplir diversos requisitos para la ejecución de ampliaciones o mejoras de la vivienda. El proyecto sugiere suprimir esta norma.

Enseguida, dijo que la eliminación del artículo 48 supone suprimir la posibilidad de ceder las cuotas de subsidio pendientes, debido a que éste se pagará a todo evento. Por su parte, la supresión del artículo 49 termina con la obligación de rematar la vivienda por el no pago de tres cuotas sucesivas o de cuatro acumuladas.

Finalmente, el proyecto introduce algunas adecuaciones a la ley, derivadas del pago a todo evento y del endoso del subsidio para efectos de la inembargabilidad de los fondos.

A continuación, la Comisión escuchó **al señor Helmut Stehr**, quien, como se ha dicho, concurrió en representación de la Cámara Chilena de la Construcción.

En primer lugar, se refirió a la situación actual del sistema de “leasing” habitacional en nuestro país.

Explicó que, en nuestro medio, hoy día existen más de 200.000 familias arrendatarias de viviendas sociales de valor medio-bajo que, en general, pagan rentas de arrendamiento que oscilan entre el 30% y el 35% de sus ingresos totales. Es por ello que les resulta muy difícil ahorrar para comprar una vivienda mediante la utilización del subsidio tradicional y del crédito hipotecario.

Informó que la búsqueda de una solución especial para este importante segmento social motivó, en gran medida, la creación del sistema de “leasing”

habitacional. Sin embargo, prosiguió diciendo, dicho sistema no ha logrado su consolidación a nivel masivo, fundamentalmente debido a tres grandes falencias que han limitado su demanda:

a) una adecuada reglamentación de la garantía de pérdida máxima, lo que aleja la posibilidad de securitización. Indicó que esto ha significado que el número de operaciones, aunque creciente, aún se encuentre muy por debajo de la enorme demanda potencial;

b) el pago del subsidio a todo evento, y

c) la posibilidad de transar el subsidio en el mercado de valores para aumentar el valor efectivo o real, que pasa a ser del mismo respecto de su valor nominal.

Luego, el señor Stehr aludió al desarrollo que ha tenido la industria del “leasing” habitacional.

Expresó que, a pesar de las falencias ya señaladas, a la fecha, han podido consolidarse siete compañías de “leasing”, las que han expandido paulatinamente su nivel de colocaciones, efectuado varias emisiones de bonos securitizados respaldados por contratos de leasing para viviendas de nivel medio-bajo, vendidos entre los inversionistas institucionales.

Ilustró esta información en el siguiente cuadro:

## Colocaciones Industria Leasing Habitacional

Período 1999 - 2002

Trimestre	N° Contratos	Monto UF
99-I	357	259.071,00
99-II	324	239.030,00
99-III	323	242.142,00
99-IV	389	305.193,00
00-I	315	230.129,00
00-II	340	262.210,00
00-III	387	292.118,00
00-IV	533	411.892,00
01-I	496	377.018,92
01-II	446	354.972,00
01-III	484	374.880,59
01-IV	640	525.930,11
02-I	637	515.236,98
02-II	632	506.464,25
02-III	705	545.770,62

Luego, analizó la necesidad de introducir modificaciones a la legislación actual.

Afirmó que la fuerte demanda de financiamiento para viviendas de bajo costo producida por la puesta en vigencia de los nuevos programas habitacionales,

así como el importante rol que se le asigna a los programas extraordinarios de vivienda para absorber mano de obra cesante, hacen imprescindible perfeccionar la normativa vigente a fin de permitir a las sociedades que operan en el campo del leasing habitacional participar de estos programas, ofreciendo soluciones a sus clientes acordes con los compromisos asumidos por la autoridad.

Para estos efectos, manifestó, resulta importante potenciar la oferta privada de financiamiento para la compra de vivienda de las familias más pobres, factor imprescindible para el éxito de los nuevos sistemas considerados en la política habitacional del Ministerio del ramo.

En mérito de los antecedentes señalados anteriormente, consideró que este proyecto de ley, con las modificaciones que contempla, tales como que el subsidio habitacional sea pagado a todo evento y sea transable en el mercado formal de valores, igualándose, de esta forma, a los demás tipos de subsidio, contribuirá a lograr que el sistema de “leasing” habitacional sea cada vez más eficiente y permitirá responder de mejor forma a las demandas de financiamiento que se produzcan a futuro.

De ahí, concluyó, la importancia que reviste que este proyecto tenga una rápida y eficiente tramitación en el Congreso Nacional, de tal suerte que en poco tiempo más estas nuevas disposiciones se apliquen plenamente.

A continuación, la Comisión escuchó al **señor Sergio Almarza**, Ingeniero Consultor, especialista en “leasing” habitacional.

Informó que, por encargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Corporación para la Promoción del Financiamiento para la Vivienda (PROFIV) llevó a cabo

en el mes de junio del año en curso, una encuesta a 903 hogares residentes en un total de 790 viviendas básicas, con más de 10 años de antigüedad, ubicadas en tres poblaciones, del norte y del sur de la ciudad de Santiago.

Expresó que los resultados de dicha encuesta permiten concluir que existe un mayor número de arrendatarios en las poblaciones del sector norte y que, en ambos sectores, el canon de arriendo se concentra entre los sesenta y ochenta mil pesos. Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Canon Mensual	Sector Norte		Sector Sur		Total	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Entre \$20.000 - \$30.000	2		0		2	1,89
Entre \$30.001 - \$40.000	4	2,67	1	0,00	5	4,72
Entre \$40.001 - \$50.000	1		4		5	4,72
Entre \$50.001 - \$60.000	7	5,33	5	3,23	12	11,32
Entre \$60.001 - \$70.000	25		10	12,9	35	33,02
Entre \$70.001 - \$80.000	23	1,33	6	0	29	27,36
Entre \$80.001 - \$90.000	10		2	16,1	12	11,32
Entre \$90.001 - \$100.000	1	9,33	3	3	4	3,77
Entre \$100.001 - \$110.000	2	33,3	0	32,2	2	1,89
Entre \$110.001 - \$120.000						
Entre \$120.001 - \$130.000						
Entre \$130.001 - \$140.000						
Entre \$140.001 - \$150.000						
Entre \$150.001 - \$160.000						
Entre \$160.001 - \$170.000						
Entre \$170.001 - \$180.000						
Entre \$180.001 - \$190.000						
Entre \$190.001 - \$200.000						
Entre \$200.001 - \$210.000						
Entre \$210.001 - \$220.000						
Entre \$220.001 - \$230.000						
Entre \$230.001 - \$240.000						
Entre \$240.001 - \$250.000						
Entre \$250.001 - \$260.000						
Entre \$260.001 - \$270.000						
Entre \$270.001 - \$280.000						
Entre \$280.001 - \$290.000						
Entre \$290.001 - \$300.000						
Entre \$300.001 - \$310.000						
Entre \$310.001 - \$320.000						
Entre \$320.001 - \$330.000						
Entre \$330.001 - \$340.000						
Entre \$340.001 - \$350.000						
Entre \$350.001 - \$360.000						
Entre \$360.001 - \$370.000						
Entre \$370.001 - \$380.000						
Entre \$380.001 - \$390.000						
Entre \$390.001 - \$400.000						
Entre \$400.001 - \$410.000						
Entre \$410.001 - \$420.000						
Entre \$420.001 - \$430.000						
Entre \$430.001 - \$440.000						
Entre \$440.001 - \$450.000						
Entre \$450.001 - \$460.000						
Entre \$460.001 - \$470.000						
Entre \$470.001 - \$480.000						
Entre \$480.001 - \$490.000						
Entre \$490.001 - \$500.000						
Entre \$500.001 - \$510.000						
Entre \$510.001 - \$520.000						
Entre \$520.001 - \$530.000						
Entre \$530.001 - \$540.000						
Entre \$540.001 - \$550.000						
Entre \$550.001 - \$560.000						
Entre \$560.001 - \$570.000						
Entre \$570.001 - \$580.000						
Entre \$580.001 - \$590.000						
Entre \$590.001 - \$600.000						
Entre \$600.001 - \$610.000						
Entre \$610.001 - \$620.000						
Entre \$620.001 - \$630.000						
Entre \$630.001 - \$640.000						
Entre \$640.001 - \$650.000						
Entre \$650.001 - \$660.000						
Entre \$660.001 - \$670.000						
Entre \$670.001 - \$680.000						
Entre \$680.001 - \$690.000						
Entre \$690.001 - \$700.000						
Entre \$700.001 - \$710.000						
Entre \$710.001 - \$720.000						
Entre \$720.001 - \$730.000						
Entre \$730.001 - \$740.000						
Entre \$740.001 - \$750.000						
Entre \$750.001 - \$760.000						
Entre \$760.001 - \$770.000						
Entre \$770.001 - \$780.000						
Entre \$780.001 - \$790.000						
Entre \$790.001 - \$800.000						

Entre \$80.001 - \$90.000		13,3				
Entre \$90.001 - \$100.000		3		6,45		
Más de \$100000		1,33		9,68		
		2,67		0,00		
Total	75	100	31	100	106	100

En cuanto a los motivos por los que aún esas familias encuestadas no han comprado una vivienda, informó que la principal causa señalada fueron problemas de índole económica. El siguiente cuadro ilustra lo anterior:

Motivos	Sector Norte		Sector Sur		Total	
	Frecuenc ia	%	Frecuenc ia	%	Frecuenc ia	%
Problemas económicos	31	48,4	6	20,0	37	39,36
No han completado ahorros	9	4	10	0	19	20,21
Recién Postulando	7	14,0	0	33,3	7	7,45
Inestabilidad del Trabajo	2	6	4	3	6	6,38
No le interesa	5	10,9	0		5	5,32
Tiene renta informal	1	4	2	0,00	3	3,19
Antecedentes comerciales	2		1	13,3	3	3,19
	7	3,13	7	3	14	14,89
		7,81		0,00		

Otros		1,56		6,67		
		3,13		3,33		
		10,9		23,3		
		4		3		
Total	64	100	30	100	94	100

**El Honorable Senador señor Gazmuri** formuló una serie de consideraciones acerca de este tipo de subsidio, de los montos de dinero que involucra y del procedimiento que se utiliza en su operación.

Estimó que, por sus características, esta alternativa de financiamiento no resulta especialmente atractivo para las familias a las que está dirigido. Por el contrario, agregó, se observa que el subsidio tradicional funciona sin dificultades, particularmente ahora que las tasas de interés han bajado y que se ha resuelto adecuadamente lo relativo al ahorro previo.

Por estas razones, dijo, él ordinariamente recomienda la adquisición de una vivienda sin deuda, a través del SERVIU correspondiente, antes que cualquiera otra fórmula de financiamiento para la adquisición de viviendas.

Incluso, manifestó que le asistían serias dudas acerca de la conveniencia del subsidio al “leasing” habitacional y sobre la necesidad de fortalecer este mecanismo.

**El Honorable Senador señor Prokuriça** planteó distintas consultas al señor Ministro. Le preguntó por el tipo de familias que se interesan por este



instrumento, por el porcentaje de morosidad que presenta y por los elementos que, en su opinión, han vuelto poco atractivo el sistema.

**El Honorable Senador señor Arancibia**, coincidió con algunas de las aprensiones anteriores y destacó, además, la circunstancia de que la fórmula del leasing es nueva en nuestro medio y, por tanto, desconocida.

Puso de relieve que, por otro lado, el subsidio tradicional y la estructura institucional y financiera normal facilita la adquisición de viviendas.

Estas circunstancias, añadió, conducen a un desinterés en la población por la utilización del “leasing”.

**El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo** replicó a los comentarios anteriores sosteniendo que el subsidio al leasing es una solución viable. Explicó que es una obligación del Estado ofrecer una gama de alternativas de soluciones habitacionales a los distintos tipos de familias. Y, desde esta perspectiva, el “leasing” es un camino eficiente para las que no pueden acreditar un ingreso mensual fijo o seguro y para las que no pueden hacer un esfuerzo para contar con el ahorro previo que exige el subsidio tradicional.

Admitió, no obstante, que el “leasing” presenta algunas desventajas respecto de los otros subsidios. Por ejemplo, normalmente implica una tasa de interés más alta. Además, agregó, no se ha desarrollado un plan de difusión que le permita a la gente conocer cómo funciona y descubrir que es una alternativa que se puede aprovechar. Reconoció que se ha utilizado menos de lo que se esperaba al momento de ponerlo en práctica.

Afirmó que estas dificultades tienen su origen precisamente en los obstáculos que plantea la normativa vigente, especialmente las que dificultan la securitización, las que conducen al remate y otras que le restan atractivo. Además, indicó, en principio el sistema se orientó a viviendas para sectores medios, para los cuales, en efecto, este instrumento resultó engorroso y caro.

En cuanto a la morosidad, informó que ésta es de alrededor de un 1.5% y que, de los 5.000 subsidios otorgados, en 90 casos se ha llegado al remate. Resaltó que este porcentaje es muy bajo si se lo compara con el 64% de morosidad que existe en el sistema SERVIU y el 5% que presenta el ámbito bancario.

Hizo notar que la iniciativa en análisis precisamente busca corregir los obstáculos que se han detectado para que el sistema opere plenamente, tratando de orientarlo a sectores más modestos y ofreciendo mejores posibilidades de competir a las empresas de leasing que han hecho un esfuerzo serio por sacar adelante el sistema.

Lo más importante, resaltó, es que los allegados y otras personas que no pueden acceder al sistema tradicional porque no están en condiciones de juntar el pie o demostrar capacidad de endeudamiento, tendrán en el leasing un camino posible para alcanzar su solución habitacional, toda vez que se pretende reorientar el “leasing” a sectores más modestos ofreciendo viviendas más baratas.

**El Honorable Senador señor Gazmuri** consideró excesivamente alto el subsidio destinado a los gastos de la operación, denominado “a la originación”. Sostuvo que su monto resultaba desproporcionado en relación al subsidio principal, destinado a cubrir parte del precio del inmueble.

**El Secretario de Estado señor Ravinet** hizo notar que el subsidio “a la originación” se entregará al beneficiario y no a la institución financiera, de manera que la persona interesada buscará la entidad que le ofrezca un mejor servicio.

**El Honorable Senador señor Sabag** manifestó su acuerdo con los fundamentos del proyecto, expresados en la exposición de motivos del mismo. Coincidió, en consecuencia, con la necesidad de adecuar la ley vigente para que funcione con toda su potencialidad.

A continuación, ante una consulta **del Honorable Senador señor Arancibia** acerca de si se obtendría una disminución en el valor de la vivienda mediante el pago completo del subsidio al inicio de la operación de “leasing” en lugar de otorgar el subsidio en 240 cuotas, el representante de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Stehr, explicó que otorgar al certificado de subsidio el carácter de documento transable equivale, en la práctica, al otorgamiento completo y anticipado del subsidio.

**El Honorable Senador señor Prokuriča** consultó sobre las razones por las cuales el sistema de leasing no se ha desarrollado en la medida deseada y si la iniciativa en trámite resuelve eficazmente las dificultades que entaban su funcionamiento.

**Don Helmut Stehr** indicó que, a su juicio, no podría afirmarse que este instrumento no ha funcionado satisfactoriamente pues debe considerarse que, como ocurre con todo instrumento nuevo que se crea, se requiere un período para su difusión y puesta en marcha.

En especial, afirmó, se necesitó diseñar un sistema de bonos cuya colocación hiciera posible obtener el financiamiento que, a su vez, permitiera ir aumentando paulatinamente el número de operaciones. Afortunadamente, dijo, en este caso, los bonos, por ser de largo plazo, fueron transados en el mercado en términos satisfactorios, de modo que la denominada “ingeniería financiera” se ha ido resolviendo en forma favorable.

Observó que se pretenden resolver los inconvenientes que vuelven a este mecanismo desventajoso frente a otros sistemas, con las medidas que se proponen en el proyecto de ley en informe. En especial, acotó, la securitización permitirá atenuar los riesgos y alcanzar niveles de compradores que acercarán esta fórmula a las alternativas que ofrece el mercado, y la nueva reglamentación del seguro de pérdida máxima se corregirá para dejarlo en términos equivalentes a la regulación que tiene en los demás sistemas.

**El Honorable Senador señor Arancibia** hizo notar que parece improbable resolver satisfactoriamente la situación que surge en caso de que el promitente comprador no pueda perseverar en su contrato de leasing al término de, por ejemplo, diez años. Sostuvo que si el interesado en participar en el remate debe aportar el equivalente al subsidio, ello constituiría un requisito difícil de cumplir, tratándose de un sector de bajos ingresos.

**El representante de la Cámara Chilena de la Construcción** resaltó que las normas del proyecto buscan que el remate sea el último recurso para enfrentar una eventual insolvencia. Para este evento, dijo, se contempla la repactación de las cuotas pendientes y otras alternativas.

En todo caso, prosiguió explicando, si el remate se produce, el nuevo adquirente celebra otro contrato de “leasing”, sin tener que pagar una cantidad importante. Este nuevo promitente comprador contará con el subsidio que a él corresponde y pactará el pago del precio en 20 años. Es decir, aclaró, el subsidio se otorga a cada persona y no está vinculado a la vivienda.

Complementando lo expresado, **la señora Jeannette Tapia** hizo presente que, en caso de remate, el propio acreedor puede adjudicarse la propiedad y posteriormente celebrar un nuevo “leasing” con una tercera persona, que puede, o no, disponer de subsidio. Adicionalmente, se contempla la alternativa de que el comprador original ceda su contrato a un tercero, quien se hará cargo del saldo de la deuda.

**El mismo señor Senador** solicitó que se precisara si existe el riesgo de que al ocuparse un año determinado el total de subsidios de este tipo que el Estado ha ofrecido no pueda renovarse la oferta de subsidios el año siguiente.

El Jefe de la División de Políticas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, **don Mario Navarro**, aclaró que, como el sistema de leasing difiere en el tiempo (por 20 años) el pago de los subsidios por parte del Estado, éste tiene la posibilidad de continuar ofreciendo gran cantidad de subsidios indefinidamente. Como el pago efectivo de los subsidios se desfasa, insistió, el Estado debe desembolsar anualmente recursos limitados. Esta es, destacó, una de las más relevantes ventajas del sistema para hacer frente al déficit habitacional, toda vez que las soluciones habitacionales se entregan ahora -disminuyendo el déficit- pero el pago que corresponde al Estado se hace en el largo plazo.

Sobre este particular, **don Helmut Stehr** informó que con los recursos que el Estado dispone actualmente se puede, responsablemente, ofrecer, mediante este sistema, 40.000 soluciones habitacionales cada año durante diez años consecutivos.

**El Honorable Senador señor Sabag** concordó con la afirmación anterior y planteó que, incluso, con el mismo monto de recursos fiscales que se destina hoy en día al sector vivienda, podría encomendarse a los privados la construcción masiva de viviendas sociales de manera de terminar en el corto plazo con el déficit habitacional, conviniendo con las constructoras el pago de las viviendas en el largo plazo.

Aseguró que él ha hecho las estimaciones en forma seria y, atendido el grado de carencia habitacional de nuestro país, ha concluido que resulta sustentable y conveniente para todas las partes involucradas una solución como la expuesta.

En definitiva, se produjo consenso en aprobar en general la iniciativa.

**En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente), Cordero, Prokuriça y Sabag, acordó proponeros que aprobéis en general esta iniciativa.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo os propone aprobar en general el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, modificada por las Leyes N°19.401 y N° 19.623:

1) Modifícase el artículo 41 bis, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 41 Bis.- Tratándose de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa con aplicación del subsidio habitacional, en que el precio de la compraventa prometida no exceda del que se señale en el reglamento, el arrendador promitente vendedor podrá solicitar al árbitro que conoce del juicio de terminación del contrato por no pago de los aportes a que se refiere el artículo 37, que ordene la venta de la vivienda en pública subasta. Dicha resolución deberá notificarse al SERVIU con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del remate."

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Si quedare un saldo a favor, el SERVIU respectivo tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor para recuperar el monto del subsidio otorgado y si aún quedare remanente, se dará cumplimiento a las demás obligaciones que procedan conforme a esta ley. El remanente, si lo hubiere, cederá a favor del arrendatario promitente comprador. Si resultare un saldo en contra, el SERVIU respectivo enterará al arrendador promitente vendedor hasta un 100% de ese saldo insoluto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación. El reglamento respectivo establecerá los porcentajes,

los procedimientos, condiciones y modalidades necesarios para que proceda la responsabilidad del SERVIU en el pago de las cantidades señaladas, el que se efectuará con cargo a los recursos que se incluirán anualmente en su presupuesto."

2) Modifícase el artículo 45, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 45.- El titular de la cuenta a que se refiere el Título I, que no posea otra vivienda y que cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento, podrá postular al subsidio habitacional que, para estos efectos, otorgará el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo objeto será contribuir a financiar el pago del precio de compraventa de la vivienda como también a solventar los costos de originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Sin embargo, no podrá aplicar el subsidio a la situación prevista en el inciso segundo del artículo 25.

Este subsidio, expresado en Unidades de Fomento, se pagará a todo evento al beneficiario, o a quien lo haya adquirido por endoso de dicho documento a su favor, fraccionado en cuotas periódicas, iguales y sucesivas, con un máximo de hasta 240 cuotas, o en una modalidad diferente, la que, en todo caso, quedará establecida en el correspondiente llamado a postulación."

b) Suprímese el inciso séptimo.

c) Agrégase como último inciso, el siguiente:



"El subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, de tal forma que pueda ser transado en el mercado formal de valores y pueda ser adquirido por inversionistas institucionales."

3) Suprímese el inciso segundo del artículo 47.

4) Deróganse los artículos 48 y 49.

5) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

"Artículo 50.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 se aplicará también a los fondos correspondientes al subsidio otorgado, destinados a ser aplicados al pago del precio de compraventa de la vivienda."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2002, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señor Jorge Arancibia Reyes (Presidente), Fernando Cordero Rusque, Jaime Gazmuri Mujica, Baldo Prokuriça Prokuriça y Hosain Sabag Castillo

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2002.

**(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

Abogado Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (370-07)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía, en cumplimiento del acuerdo que adoptado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2002, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Sergio Fernández; el Subsecretario de Economía, señor Alvaro Díaz; el asesor del Ministerio de Economía, señor Carlos Rubio, y la asesora del Honorable Senador señor Jovino Novoa, señora Hedy Matthey.

Cabe hacer presente que ninguna norma del proyecto requiere de quórum especial para su aprobación.

-----

A continuación se describirán, las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el

Senado en primer trámite, como los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

#### **Artículo 1º**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un precepto que autoriza a toda persona natural para constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, con sujeción a las normas de esta ley.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la frase “para constituir una empresa individual”, por “el establecimiento de empresas individuales”.

#### **Artículo 3º**

El Senado, en primer trámite constitucional, estableció, a través de este precepto, la exigencia de que la constitución de la empresa se haga por escritura pública, en la cual deberá constar el estatuto de la empresa, y que se inscribirá y publicará con arreglo a los artículos 4º y 5º.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, suprimió la frase “en la cual constará el estatuto de la empresa”.

#### **Artículo 4º**

Esta disposición, conforme fue aprobada por el Senado en primer trámite constitucional, enuncia las menciones que la escritura pública debe contener para la constitución de empresas individuales. Ellas son: la individualización del constituyente; el nombre de la empresa, que debe contener al menos el nombre y apellido del constituyente y las palabras "empresa limitada" o las abreviaturas "Ltda." o "E.L."; el monto del capital inicial afecto, precisando si se trata de dinero o especies, con indicación en este caso del valor que se les asigna y los antecedentes que justifiquen esa estimación; la actividad económica específica que constituirá el giro de la empresa, señalando el ramo específico si fuera el comercio o la industria; la limitación de responsabilidad hasta el monto del capital y reservas; el domicilio de la empresa; las normas básicas a que se sujetará la confección del balance, que se hará por lo menos al 31 de diciembre de cada año, y el plazo de duración de la empresa, sin perjuicio de su prórroga.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha agregado en el encabezamiento, antes de los dos puntos (:), las palabras "a lo menos".

Ha sustituido la letra b) por la siguiente:

"b) El nombre de la empresa, que contendrá, al menos, el nombre y apellido del constituyente, pudiendo tener también un nombre de fantasía, sumado al de las actividades económicas que constituirán el objeto o el giro de la empresa y deberá concluir con las palabras "empresa individual de responsabilidad limitada" o la abreviatura "E.I.R.L.";".

Ha reemplazado, en la letra c), la frase "afecto que se compromete en", por "que se transfiere a", y ha eliminado la conjunción "y" que sigue a la palabra "empresa,".

Ha eliminado, en la letra d), la palabra “específica”, y ha reemplazado la oración “; si fuere el comercio o la industria, deberá indicarse el ramo específico de estos;”, por “y el ramo o rubro específico en que dentro de ella se desempeñará;”.

Ha suprimido la letra e).

La letra f) ha pasado a ser e), sin otra enmienda.

Ha suprimido la letra g).

En la letra h), que ha pasado a ser f), ha agregado, luego del punto final, la oración “Si nada se dice, se entenderá que su duración es indefinida”.

#### **Artículo 5°**

Ordena la inscripción en el registro de comercio del domicilio de la empresa y la publicación por una vez en el Diario Oficial, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la escritura, de un extracto del estatuto, autorizado por el Notario ante quien se otorgó la escritura, que contenga los elementos señalados en el artículo 4°.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 5°.- Un extracto de la escritura pública, autorizado por el notario ante quien se otorgó, se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio de la empresa y se publicará por una vez en el Diario Oficial, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la escritura. El extracto deberá contener un resumen de las menciones señaladas en el artículo anterior.”.

### **Artículo 6°**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo 6° una norma que establece que toda modificación del acto constitutivo, como el aumento o disminución de capital, la terminación anticipada y la prórroga, debe cumplir las mismas solemnidades del artículo anterior y deberá tomarse nota de ella al margen de la inscripción original, bajo sanción de inoponibilidad a terceros.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 6°.- Toda modificación a las menciones señaladas en el artículo 4°, deberá observar las solemnidades establecidas en el artículo 3°. En el extracto deberá hacerse referencia al contenido específico de la modificación.”.

### **Artículo 7°**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un precepto que sanciona con la nulidad absoluta de la escritura de constitución, o de la inscripción del extracto de la misma, la omisión de alguna de las solemnidades de los artículos 4°, 5° y 6°. Agrega que, si se tratara del acto constitutivo, el titular responderá personal e ilimitadamente de las obligaciones que contraiga en el giro de la empresa.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha sustituido la expresión: “4° y 5°, o de alguna de las referidas en el artículo 6°”, por “4°, 5° y 6°”, y ha agregado luego del punto final, que se transforma en punto seguido, la frase “Lo

anterior, sin perjuicio del saneamiento.”, que alude a la ley N° 19.499 que entró en vigencia mientras se tramita este proyecto.

### **Artículo 8°**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó este artículo, que fija un capital mínimo de quince unidades tributarias anuales para constituir la empresa; dispone individualizar e inventariar los aportes de capital que no sean dinero, establece la oportunidad en que se entienden transferidos a la empresa y consagra la responsabilidad ilimitada del empresario por el exceso de valor asignado a estos bienes, así como por la falta de antecedentes que justifiquen su evaluación.

Además, establece que los aportes en dinero deben depositarse, dentro de los sesenta días siguientes al otorgamiento de la escritura, en una cuenta corriente abierta a nombre de la empresa, y que el capital se entiende modificado de pleno derecho cada vez que se establezca el balance anual.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha suprimido.

### **Artículo 9°, que pasó a ser artículo 8°**

El precepto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, señala que la empresa responde sólo por las obligaciones contraídas dentro de su giro y hasta por el monto del capital afecto declarado. A su vez, el patrimonio del titular no afecto a la empresa responderá sólo del pago efectivo del aporte que se hubiera comprometido a realizar, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 4°.



Por su parte, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado en el inciso primero la frase final “y hasta por el monto del capital afecto declarado, revalorizaciones, reservas y activos al momento de contraerse la obligación”, por la expresión “, con todos sus bienes.”, y ha sustituido, en el inciso segundo, la frase “a lo prescrito en la letra c) del artículo 4º.”, por “al acto constitutivo y sus modificaciones.”. En ambos casos, se trata de mejoras en la redacción.

### **Artículo 10**

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, esta norma que otorga a los acreedores personales del titular y a otros interesados que puedan verse afectados por la creación de la empresa, una acción para oponerse a su constitución, la que deberá interponerse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del extracto de la escritura constitutiva, ante el juez de letras del domicilio del constituyente, quien resolverá en procedimiento sumario, debiendo negar la constitución si de ésta pudiera seguirse perjuicio a terceros y el empresario no diere garantías suficientes para cubrir sus deudas.

Se publicará un extracto de la resolución que no dé lugar a la constitución en el Diario Oficial, indicando el nombre y el domicilio de la empresa, y la fecha y el número del Diario Oficial en que originalmente se hubiera publicado el extracto de su estatuto, y se anotará al margen de la inscripción estatutaria.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha eliminado porque introduciría un factor de incertidumbre inconveniente para el desenvolvimiento de los negocios.

**Artículo 11**, que pasó a ser artículo 9º

El precepto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, define como actos de la empresa aquéllos que son ejecutados en su nombre y representación por su administrador, quien será el mismo titular de la empresa, o un gerente general que tendrá todas las facultades del administrador, salvo las que se excluyan expresamente, mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio de la empresa y se anotará al margen de la inscripción estatutaria. Todo ello, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que pueda conferir el titular, que deberán cumplir las mismas formalidades. Añade que las notificaciones judiciales siempre podrán practicarse válidamente al titular, no obstante cualquier mandato que haya otorgado a ese respecto.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado, en el inciso segundo, la oración “el que podrá celebrar toda clase de actos y contratos y contraer todo tipo de obligaciones, dentro del giro de aquélla y bajo su nombre y representación.”, por “quien la representa judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición.”.

**Artículo 12**, que pasó a ser artículo 10

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó este precepto, que otorga validez a los actos y contratos que el titular de la empresa individual celebre con su patrimonio no comprometido en la empresa, y con el patrimonio de la empresa, sólo si estos actos y contratos se escrituran y se anotan al margen de la inscripción

estatutaria dentro de los sesenta días desde su otorgamiento. Es una suerte de autocontratación, que evoca la figura correspondiente del mandato.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha agregado el siguiente inciso final, que castiga el otorgamiento de contratos simulados:

“La pena del delito contemplado en el número 2° del artículo 471 del Código Penal se aplicará aumentada en un grado si fuere cometido por el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada.”.

### **Artículos 13, 14 y 15**

El artículo 13, aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, aumenta en un grado, es decir, a presidio o relegación menores en su grado medio<sup>1</sup>, la pena asignada al delito de otorgamiento en perjuicio de otro de un contrato simulado, contemplado en el artículo 471, número 2°, del Código Penal, cuando éste fuera cometido por un empresario de responsabilidad limitada. Como se ha dicho, la disposición fue incorporada al artículo anterior.

A su vez, el artículo 14 faculta a los acreedores de la empresa individual de responsabilidad limitada para oponerse a cualquier modificación que signifique disminución de las garantías o del respaldo patrimonial de la empresa, en los mismos términos establecidos en el artículo 10. Siguiendo igual predicamento que al votar este último, la Cámara de Diputados también lo rechazó.

---

<sup>1</sup> De 541 días a 3 años.

El artículo 15 obliga a la empresa a llevar su contabilidad en registros permanentes, con sujeción a las normas del Código Tributario, a que sus balances los efectúe un contador registrado y a someterse al examen de uno o más inspectores de cuentas o auditores externos, quienes informarán por escrito al término de cada ejercicio.

La Cámara de Diputados prefirió dejar estas materias sujetas a las reglas generales, lo que hace redundantes estos artículos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha suprimido los tres artículos citados.

#### **Artículo 16**, que pasó a ser artículo 11

El precepto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, obliga a la empresa a destinar a lo menos el cinco por ciento de las utilidades líquidas, a la formación de un fondo de utilidades retenidas, hasta completar un mínimo del veinte por ciento del capital consignado en el balance, destinado a absorber pérdidas o a pagar deudas en caso de liquidación. Completado el fondo, podrá destinarse todo o parte a aumentar el capital de la empresa, formándose nuevamente el fondo con futuras utilidades. Si la empresa tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades se destinarán primeramente a absorber éstas y luego a la formación del fondo.

El resto de las utilidades líquidas pertenecerán al patrimonio del titular separado del de la empresa y, una vez retiradas, no habrá acción contra ellas por las deudas sociales.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11.- Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán al patrimonio del titular separado del patrimonio de la empresa, una vez que se hubieren retirado y no habrá acción contra ellas por las obligaciones de la empresa.”.

**Artículo 17**, que pasó a ser artículo 12

Este artículo enuncia los casos en que el titular deberá responder ilimitadamente con su patrimonio personal. Ellos son los actos y contratos efectuados fuera del giro de la empresa, para pagar obligaciones que emanen de aquéllos; los actos y contratos que se ejecuten sin el nombre o representación de la empresa, para el pago de las obligaciones que emanen de ellos; si la empresa no llevara la contabilidad en forma legal; si no cumple con las reservas a que la obliga esta ley; si celebra actos simulados, oculta bienes o reconoce deudas supuestas, aunque no se causen perjuicios inmediatos; si el titular percibe rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro o efectúa retiros que no correspondieran a las utilidades líquidas que puede percibir, y si la empresa es declarada en quiebra culpable o fraudulenta.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha eliminado en el encabezamiento la frase “no comprometidos en la empresa”, por redundante; ha desechado las letras c) y d), que dicen relación con la obligación de llevar contabilidad y con la formación del fondo de utilidades retenidas; ha eliminado en la letra f), que ha pasado a ser d), la frase “,según el inciso final del artículo 16”, que alude igualmente al fondo de utilidades retenidas, que fuera suprimido del proyecto.

**Artículo 18**, que pasó a ser artículo 13

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un precepto que establece que la quiebra fortuita de la empresa no ocasiona la quiebra personal del titular, pero la de éste importa la de aquélla. Consagra, en el inciso segundo, la preferencia de los acreedores de la empresa para el pago de sus créditos, sobre los bienes de ella, por sobre los acreedores personales del titular; estos últimos, conforme a lo que dispone el inciso tercero, no tendrán acción sobre los bienes de la empresa, salvo en los beneficios o utilidades líquidas y sobre el remanente que quede una vez satisfechos los acreedores de la empresa.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional ha desechado los incisos primero y segundo.

-----

#### **Artículo 14, nuevo**

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha intercalado el siguiente artículo 14, nuevo.

“Artículo 14.- En el caso que se produzca la reunión en manos de una sola persona, de las acciones, derechos o participaciones en el capital, de cualquier sociedad, ésta podrá transformarse en empresa individual de responsabilidad limitada, cumpliendo su propietario con las formalidades de constitución establecidas en la presente ley. Para tal efecto, la escritura pública respectiva, en la que deberá constar la transformación y la individualización de la sociedad que se transforma, deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dicha reunión se produzca, y el extracto correspondiente deberá inscribirse y publicarse dentro del término establecido en la presente ley.

**Una empresa individual de responsabilidad limitada podrá transformarse en una sociedad de cualquier tipo, cumpliendo los requisitos y formalidades que establece el estatuto jurídico de la sociedad en la cual se transforma.”.**

-----

**Artículo 19**, que pasó a ser artículo 15

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó esta norma que establece las causales de término de la empresa individual de responsabilidad limitada. Ellas son: la voluntad del empresario; la llegada del plazo previsto en el estatuto; el cumplimiento de su objeto; el aporte del capital de la empresa individual a una sociedad; la reducción del capital de la empresa a menos del veinte por ciento del requerido por la ley para constituirse; la quiebra, y la muerte del titular, en cuyo caso los herederos podrán designar un gerente común y continuar por un año el giro de la empresa, al cabo del cual termina la responsabilidad limitada.

Añade que, cualquiera sea la causa de terminación, deberá constar por escritura pública, inscribirse y publicarse, de acuerdo al artículo 6°. En caso de fallecimiento del titular, cualquier heredero podrá declarar la terminación, salvo que se hubiera designado gerente y continuado el giro; pero, vencido el año, podrá efectuar tal declaración. Los legados sobre bienes de la empresa se regirán por el derecho común.

Termina manifestando que las causales de terminación se establecen tanto en favor del empresario como de sus acreedores.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado, en la letra b) del inciso primero, la expresión “el estatuto”, por “el acto constitutivo”; ha suprimido las letras c) y e), a saber, el cumplimiento del objeto y la reducción del capital bajo un mínimo, porque esto también fue eliminado del proyecto.

**Artículo 20**, que pasó a ser artículo 16

El precepto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, expresa que el aporte de capital de una empresa individual a una sociedad hace responsable a ésta por las deudas de aquélla, salvo que el titular declare que las asume ilimitadamente, lo que deberá hacerse por escritura pública, inscrita y publicada, de la cual se tome nota al margen de la inscripción de los estatutos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha sustituido las referencias a la letra “d” y al guarismo “9º”, de manera de concordar este texto con las enmiendas ya introducidas al proyecto.

**Artículo 21**, que pasó a ser artículo 17

Dispone que, en caso de quiebra de la empresa, el adjudicatario único de ella podrá continuar como su nuevo titular, declarándolo así con las formalidades del artículo 6º.



La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha sustituido las referencias internas a la letra “F” y al guarismo “19”, por la razón ya expresada.

**Artículo 22**, que pasó a ser artículo 18

Esta norma, aprobada por el Senado en primer trámite constitucional, establece que la liquidación de la empresa podrá hacerse por el empresario, por un liquidador designado por la justicia ordinaria en caso de muerte del titular o si lo solicitan al menos tres acreedores de la empresa o, en caso de quiebra, de acuerdo a la legislación vigente.

Agrega que el empresario puede evitar la liquidación haciéndose cargo del activo y del pasivo, caso en el cual responderá con todos sus bienes por las obligaciones de la empresa, pudiendo los acreedores exigir las garantías necesarias, y si no fueran éstas otorgadas a satisfacción del juez, se nombrará un liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las normas aplicables al caso de quiebra.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 18.- En lo demás, se aplicará a la empresa individual de responsabilidad limitada, las disposiciones legales y tributarias, aplicables a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, incluyendo las normas sobre saneamiento de vicios de nulidad, establecidas en la ley N° 19.499.”.

-----

El Honorable Senador señor Lavandero dio a conocer sus aprensiones en torno a algunas disposiciones del articulado de este proyecto, con cuya intención general de amparar a la pequeña y mediana empresa coincide; calificó de inconveniente y peligrosa la apertura implícita en la enmienda al artículo 1º y de excesivos los requisitos que impone el artículo 3º para el acto constitutivo.

En efecto, señaló, el texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional permite a las personas crear sólo una empresa individual de responsabilidad limitada, en tanto que el que despachó la Cámara de Diputados no pone límites. Eso permitiría conformar numerosas empresas de este tipo, poniendo en riesgo la seguridad de los negocios para el Fisco y para los acreedores.

Añadió que el propósito de una iniciativa como la presente es fortalecer la actividad de la pequeña empresa y que el texto en cuestión no impide que las medianas y las grandes hagan uso de ella para dispersar sus activos y licuar sus obligaciones. Recordó que las grandes empresas mineras se han aprovechado del esquema jurídico concebido para los pequeños industriales, como es la sociedad contractual minera, y por esa vía han eludido la carga tributaria que les corresponde.

Por lo que respecta a las solemnidades, apuntó que no hace sentido imponer a estas empresas la carga de una escritura pública inscrita, porque es posible asimilarlas al modelo de las microempresas familiares y permitir constituir las por instrumento privado, inscrito en el Registro de Comercio o en la Municipalidad respectiva.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que este proyecto de ley se refiere a un determinado tipo de organización jurídica que pueden darse las personas naturales para

actuar en el campo de los negocios, y no a las normas que reglan el funcionamiento de esas empresas, aspecto en que se aplican las reglas generales.

Manifestó que es frecuente que pequeños y microempesarios arriesguen todo su patrimonio en un negocio, y que lo pierdan. Para evitarlo, el proyecto facilita la creación de empresas individuales donde el constituyente limita su responsabilidad a un monto determinado. Con ello se evita que deban recurrir a la ficción legal de constituir sociedades, para lo que se requiere la concurrencia de al menos dos personas. Preciso que el proyecto no está circunscrito a la pequeña empresa, pero las medianas y las grandes tienen otras formas de hacer lo mismo, como la constitución de auténticas sociedades, de diversos tipos. Añadió que las disposiciones de la presente iniciativa son perfectamente compatibles con las de la ley N° 19.749, que autorizó la creación de microempresas familiares.

En lo atinente a la posibilidad de crear más de una empresa de este tipo, señaló que ello obedece a la necesidad y conveniencia de separarlas por giro, porque es posible que un mismo empresario aborde distintos negocios; en esta perspectiva, el tamaño de la entidad no es asunto fundamental.

Explicó que la exigencia de escritura pública y la inscripción en el Registro de Comercio son dos medidas de aplicación general en esta materia, cuya finalidad es dar seguridad y publicidad al hecho de que en el mercado actúa un agente cuya responsabilidad está acotada a una parte de su patrimonio.

Declaró que la evasión tributaria no depende de la forma que se dé a la organización y que el Estado cuenta con los medios humanos, materiales y legales para fiscalizarla.

Concluyó señalando que la Cámara de Diputados, tras un estudio minucioso, mejoró el contenido de las disposiciones del proyecto, lo actualizó al tenor de la evolución legislativa habida durante su ya larga tramitación y simplificó de modo apreciable los procedimientos para constituir este tipo de organizaciones.

El Subsecretario de Economía, señor Alvaro Díaz, hizo presente que entre los compromisos contraídos por el Presidente de la República con la pequeña y mediana empresa hubo uno que apunta precisamente en la misma dirección que el proyecto en informe, esto es, permitir a las personas naturales crear empresas individuales de responsabilidad limitada. Al asumir el Gobierno, comprobó la existencia de esta iniciativa parlamentaria, que ya se encontraba en segundo trámite constitucional. Por lo mismo, se aprovechó la instancia y se formularon algunas indicaciones tendientes a simplificar los procedimientos de constitución de estas sociedades. Reconoció que el proyecto es un aporte relevante de sus autores, que beneficia a la pequeña empresa.

El Honorable Senador señor Novoa declaró que el texto del artículo 1º del proyecto del Senado no excluye la posibilidad de formar más de una sociedad individual de responsabilidad limitada, y que los grandes empresarios no actúan en forma individual y directa en los negocios, sino organizados en numerosas sociedades de todo tipo.

Consideró que las solemnidades exigidas, que figuran ya en el texto aprobado por el Senado en el primer trámite, son medidas mínimas de seguridad y publicidad, exigidas por la circunstancia de que se excluye de la responsabilidad de una persona parte de su patrimonio.

En cuanto al aprovechamiento que alguien haya podido hacer de las sociedades contractuales mineras, recordó que probablemente se ha debido a que ellas gozan de un régimen tributario especial, más beneficioso; eso no ocurre en el caso

de las sociedades a que se refiere el presente proyecto, las cuales quedan sujetas a las normas generales sobre contabilidad y tributación.

El señor Presidente dividió la votación. Primeramente, sometió a la decisión de la Comisión todas las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, con excepción de las que inciden en los artículos 1º y 3º. **Ellas fueron aprobadas unánimemente, por los Honorables Senadores señores García, Lavandero y Novoa.**

**Seguidamente, puso en votación las modificaciones a los artículos 1º y 3º, las cuales fueron aprobadas por dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores García y Novoa, y con la abstención del Honorable Senador señor Lavandero.**

En consecuencia, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros que aprobéis todas las modificaciones hechas al proyecto por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

-----

Acordado en sesión de fecha 7 de enero de 2003, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), Jorge Lavandero Illanes y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2003.

**FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS**

Secretario

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CORDERO, CON LA QUE  
INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN  
LO RELATIVO A SANCIONES APLICABLES AL QUE, SIN TENER LA  
LICENCIA REQUERIDA, MANEJE UN VEHÍCULO CUYA CONDUCCIÓN EXIJA  
LICENCIA PROFESIONAL  
(3191-15)**

Aunque no cabe duda, que la persona que maneje un vehículo, cuya conducción la ley entrega —exclusivamente— a quienes poseen determinada licencia profesional, sin tenerla, debe ser sancionada, las penas de simple delito, con que, actualmente se castiga esta conducta, tipificada en el artículo 196 D, de la ley N° 18.290, de Tránsito, son a todas luces, excesivas.

La referida disposición, establece para el caso, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

En nuestro sistema jurídico, las penas se encuentran establecidas en directa relación con la gravedad del hecho que la motiva, de tal manera, que mientras más grave el atentado y más importante el bien jurídico protegido, mas elevada será, a su vez, la sanción.

A su vez, este mismo sistema, requiere que se mantenga siempre, la coherencia, entre la gravedad de las conductas sancionadas, y las penas asignadas a ellas, lo que el actual artículo 196 D, de la ley de Tránsito no cumple.

En efecto, no es posible, que nuestras leyes consideren que la falta de licencia profesional en el conductor, de aquellos vehículos que así lo requieren, sea castigada con la misma pena que la ley penal le asigna, al que fabrica, vende o distribuye armas prohibidas; al que

participa de una asociación ilícita y a los que voluntariamente y a sabiendas le suministren medios e instrumentos para cometer delitos.

Tampoco es razonable, considerar que este conductor, merece el mismo tratamiento legal, que el previsto para ciertos fraudes y estafas, e incluso, algunos delitos de hurto. Como puede verse, la sanción en este caso, no tiene ninguna relación con la gravedad de los hechos, tanto es así, que a través de diversos mecanismos, en la práctica se elude la aplicación de esta norma, porque existe la percepción de que ella supera totalmente, lo razonable. Esta conducta debe recibir el tratamiento de una falta, sancionada con penas de falta agravadas si se quiere, pero en ningún caso, el conductor que incurra en ellas, puede ser equiparado a un estafador, ladrón, traficante de armas, etc., que es precisamente lo que ocurre en la actualidad, en que se le aplican sanciones propias de delitos, debido a la confusión que la norma vigente hace, entre la falta de un requisito habilitante de carácter administrativo, y una conducta que vulnera exigencias administrativas, y que por el riesgo que implica debe sancionarse con particular gravedad.

Atendiendo a estas consideraciones, es que vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

“Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley

Nº 18.290, de Tránsito:

En el artículo 196 D: reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“El que sin tener la licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia profesional determinada, será sancionado con multa de 57.600 a 115.000”.

(Fdo.): Fernando Cordero Rusque, Senador de la República.